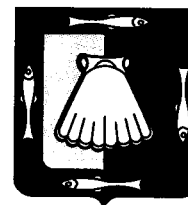




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN denominado "Fortalecimiento de los Sistemas de Evaluación y Control de la Gestión Pública y Revisión de la Cuenta Pública", por parte del Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California Sur y el Órgano Superior de Fiscalización.

1

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS.

Estado de Resultados Enero, Febrero, Marzo, Abril del 2012. 10

Estado de Posición Financiera Y Balance General al 31 de Enero de 2012. 14

Estado de Posición Financiera Y Balance General al 29 de Febrero de 2012. 15

Estado de Posición Financiera Y Balance General al 31 de Marzo de 2012. 16

Estado de Posición Financiera Y Balance General al 30 de Abril de 2012. 17

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SE OTORGA al Licenciado David Rodolfo Esqueda Sedano, Constancia de Inscripción en el Registro Único de Aspirantes al Ejercicio del Notariado en el Estado de Baja California Sur.

18

CONVENIO MODIFICATORIO al Convenio Especifico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud en las Entidades Federativas (AFASPE), 01-CM-AFASPE-BCS/2012. 19

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 11/2011, Promovida por el Poder Judicial del Estado de Baja California Sur. 69

AVISO Y EDICTOS. 155

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO, EL "PODER EJECUTIVO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ARMANDO MARTÍNEZ VEGA, Y POR LA CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO, MARITZA MUÑOZ VARGAS; Y POR LA OTRA PARTE, EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C.P. JULIO CÉSAR LÓPEZ MÁRQUEZ, EN LO SUCESIVO, EL "ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PODER EJECUTIVO", QUE:

I.1 El Estado de Baja California Sur es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

I.2 El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien tiene las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas aplicables, es por ello que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 67 y 79, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación.

I.3 De conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 83 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, todos los acuerdos y disposiciones que el Gobernador expida en uso de sus facultades, deben para su validez ser autorizados con la firma del Secretario General de Gobierno y también debe firmar de conocimiento el encargado del ramo a que el asunto corresponda.

I.4 Con fundamento en lo establecido en los artículos 81 de la Constitución Política de

Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 16 fracciones 1 y XIII, 21 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, intervienen también en la suscripción del presente documento el Secretario General de Gobierno y la Contralora General del Estado.

I.5 Para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado Palacio de Gobierno sito en calles Isabel La Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.

II.- DECLARA EL "ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR", QUE:

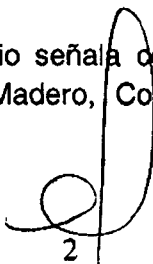
II.1 Es la entidad estatal de fiscalización con autonomía técnica y de gestión a que hacen referencia los artículos 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como atribución la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

II.2 En su carácter de entidad estatal de fiscalización cuenta con personalidad jurídica propia, goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 79 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, y 6 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur.

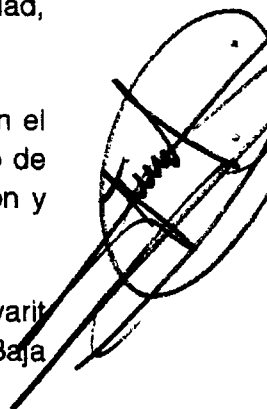
II.3 Es el encargado de revisar y fiscalizar los recursos federales que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en términos del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, publicado el día 2 de marzo de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

II.4 Su titular, C.P. Julio César López Márquez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, fracción XX, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, cuenta con facultades para suscribir convenios de coordinación y colaboración.

II.5 Para los efectos de este convenio señala como domicilio el ubicado en Nayarit número 120 Esquina Francisco I. Madero, Colonia Pueblo Nuevo, La Paz, Baja California Sur.



2



III.- DECLARAN LAS PARTES, QUE:

III.1. Se reconocen a través de sus representantes legales la personalidad y capacidad para la celebración del presente Convenio.

III.2. Tienen intereses comunes, entre otros, en materia de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública.

III.3 Tienen la voluntad de fortalecer y superar los esquemas tradicionales de colaboración y propiciar nuevos mecanismos que permitan encontrar respuestas más favorables a los retos de la revisión de las cuentas públicas.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación y colaboración técnica entre el "EL PODER EJECUTIVO", a través de la Contraloría General del Estado, y el "ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR", así como el intercambio de experiencias e información técnica que en el ámbito de sus respectivas competencias, requieren ambas instancias para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.

SEGUNDA.- ALCANCES.

Para el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera de este Convenio, "EL PODER EJECUTIVO", a través de la Contraloría General del Estado, y el "ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR" acuerdan llevar a cabo las acciones necesarias para lograr los siguientes objetivos específicos:

1. Articular un sistema que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización sobre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y en general sobre el destino de los recursos estatales, cuidando en todo momento el absoluto respeto a la división de Poderes y con estricta sujeción a las disposiciones legales que norman las atribuciones y facultades de cada una de las entidades de fiscalización.
2. Promover, con la participación de las dependencias y entidades competentes, la identificación o diseño de indicadores estratégicos, de gestión, de servicios y de cobertura, que permitan evaluar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas aprobados, así como la verificación de los objetivos y metas fijados en los mismos.
3. Impulsar, en el marco de la armonización de los sistemas de contabilidad

gubernamental, y en el ámbito de sus respectivas competencias, la adopción de normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, el gasto público y el patrimonio, así como la armonización de la estructura, manejo y uso de los catálogos de cuentas, que permitan la práctica más eficiente de las auditorías y revisiones, y la consolidación de la información financiera y presupuestal en los tres niveles de gobierno.

4. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, una cultura de legalidad y rendición de cuentas mediante el fortalecimiento de los sistemas y mecanismos de control que propicien la transparencia en la gestión pública y contribuyan a la adopción de las mejores prácticas administrativas.
5. Promover el intercambio de información, observando en todo momento las disposiciones jurídicas relacionadas, según corresponda, con la reserva, confidencialidad o secrecía que deben guardar las actuaciones de ambas partes.
6. Promover en el ámbito de su competencia la realización de auditorías y revisiones en las áreas de opacidad, riesgo y oportunidad detectadas por el "ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR" y "EL PODER EJECUTIVO", como es el caso de la eficiencia recaudatoria, los fideicomisos, fondos, mandatos y contratos análogos, la educación pública en sus componentes de calidad y cobertura, las pensiones y jubilaciones, los recursos federales transferidos a los municipios, los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, el sistema contable gubernamental, el sistema de evaluación al desempeño, el desvío de recursos públicos a procesos electorales, los donativos de recursos públicos, la mejora regulatoria, las remuneraciones de servidores públicos, y la preservación del medio ambiente y responsabilidad ecológica.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL PODER EJECUTIVO".

"EL PODER EJECUTIVO", a través de la Contraloría General del Estado, se compromete a:

1. Dar a conocer al "ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR" el Programa Anual de Auditoría de la Contraloría, a fin de coordinar y, en su caso, ampliar la cobertura de fiscalización que se realice en el estado con motivo de la revisión de la Cuenta Pública.
2. Proporcionar al término del ejercicio fiscal de que se trate y previa solicitud que al efecto formule el "ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR", información sobre el resultado de las auditorías que hubiere realizado la Contraloría y que resulte necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.

3. Establecer las acciones que permitan iniciar en forma más expedita las responsabilidades administrativas sancionatorias y, en su caso, el oportuno pronunciamiento respecto a las promociones de intervención de la instancia de control.
4. A petición del "ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR", hacer de su conocimiento, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que concluye el ejercicio fiscal, los procedimientos instaurados y, en su caso, de las responsabilidades y sanciones de carácter administrativo que hubiere aplicado a los servidores públicos o el estatus legal que guarda cada uno de los procedimientos, con motivo de las acciones convenidas.
5. Colaborar con el "ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR" en el seguimiento de las revisiones que éste haya solicitado a las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal.
6. Atender en el ámbito de su competencia las solicitudes de revisión que formule el "ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR" con motivo de denuncias recibidas que estén fuera de su competencia o que por disposición de ley no pueda realizar.
7. Establecer lineamientos generales en materia de auditoría y control para dar seguimiento a las acciones determinadas por el "ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR" con motivo de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Estatal y de sus Organismos Descentralizados y Desconcentrados, hasta su total solventación.
8. Colaborar, en términos de su competencia, con el "ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR" en las denuncias penales que presente derivadas de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública.

CUARTA.- COMPROMISOS DEL "ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR".

El "ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR" se compromete a:

1. Dar a conocer a la Contraloría de "EL PODER EJECUTIVO", el Programa Anual de Auditoría al Gobierno del Estado, a fin de coordinar y, en su caso, ampliar la cobertura de fiscalización que se realice en el Estado con motivo de la revisión de la Cuenta Pública.
2. Proporcionar al término del ejercicio fiscal de que se trate y previa solicitud que al efecto formule la Contraloría de "EL PODER EJECUTIVO", información sobre el resultado de las auditorías que hubiere realizado el "ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR" y que resulte necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.

3. Establecer las acciones que permitan iniciar en forma más expedita las responsabilidades administrativas sancionatorias y, en su caso, el oportuno pronunciamiento respecto a las promociones de intervención de la instancia de control.
4. Proporcionar a "EL PODER EJECUTIVO", a través de la Contraloría, cuando resulte procedente en términos de ley, la información y documentación que éste le solicite para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, que pueden ser causa de responsabilidad administrativa sancionatoria.
5. Informar a la Contraloría de "EL PODER EJECUTIVO" de las órdenes de auditoría al Gobierno del Estado y mantener un canal de comunicación durante el desarrollo, así como invitarles para participar en las reuniones de conclusión de los trabajos de auditoría, confronta y presentación de resultados finales, debiendo guardar los representantes de la Contraloría la reserva que señale la ley en la materia.
6. Proporcionar a "EL PODER EJECUTIVO", a través de la Contraloría, la información solicitada sobre el estado que guarde la atención y conclusión de las observaciones y acciones emitidas.
7. Atender en el ámbito de su competencia las solicitudes de atención que formule la Contraloría de "EL PODER EJECUTIVO", con motivo de denuncias recibidas que estén fuera de su competencia o que por disposición de ley no pueda realizar.
8. Colaborar en términos de su competencia con la Contraloría de "EL PODER EJECUTIVO", en las denuncias penales que presente derivadas de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública.

QUINTA.- COMPROMISOS DE AMBAS PARTES.

1. La Contraloría del "PODER EJECUTIVO" y el "ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR", a través de sus respectivas áreas encargadas de practicar auditorías o revisiones para cumplir sus funciones de fiscalización y control respectivamente, integrarán grupos de trabajo que permitan el intercambio de conocimientos y experiencias en la práctica de auditoría, así como la detección de requerimientos de capacitación de su personal auditor, con la finalidad de lograr el mejor desempeño en las actividades de control y fiscalización que les corresponde.
2. Promover el fortalecimiento de las acciones de fiscalización de los recursos federales transferidos y reasignados ante las instancias correspondientes,

dentro del marco de los Acuerdos de Coordinación que tiene suscritos.

3. El "PODER EJECUTIVO", a través de la Contraloría, y el "ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR" promoverán ante la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación y la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental (ASOFIS), respectivamente, la integración de grupos de trabajo que permitan el intercambio de conocimientos y experiencias en la práctica de auditoría, así como la detección de requerimientos de capacitación de su personal auditor y la definición de estrategias orientadas a la configuración de nuevos modelos de colaboración institucional, que fortalezcan la fiscalización de los recursos públicos, la transparencia y la rendición de cuentas.
4. "LAS PARTES" acuerdan celebrar una reunión ordinaria anual para determinar acciones y conocer el grado de cumplimiento de las acciones convenidas así como reuniones extraordinarias en cualquier tiempo, cuando los asuntos a tratar así lo ameriten. Las sesiones serán presididas por la Contraloría de "EL PODER EJECUTIVO" y el "ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR", o por los enlaces designados para tal efecto de representación, y se podrá convocar a los responsables de las distintas áreas de ambas instancias.
5. "LAS PARTES" acuerdan realizar la reunión ordinaria anual referida en el inciso anterior durante el primer semestre de cada ejercicio fiscal, debiendo convocar, con ese objetivo, la Contraloría General del Estado cuando el ejercicio fiscal corresponda a año de número par y el "ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR" cuando el año corresponda a número impar.

SEXTA.- RELACIONES LABORALES.

Queda expresamente pactado que el personal que cada una de "LAS PARTES" designe o contrate, respectivamente, para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la "PARTE" que lo designó y contrató por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una "PARTE" y el personal designado o contratado por la otra "PARTE", ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario, independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra parte, en términos de los artículos 20 de la Ley Federal del Trabajo, 5, fracción II, del Artículo 123 Constitucional y 6 fracción XXIX, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS E INTERPRETACIONES.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que las dudas o discrepancias que llegaran a presentarse con motivo de la interpretación o aplicación del presente Convenio, sean resueltas de mutuo consentimiento entre la Contraloría del "EL PODER EJECUTIVO" y el "ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR".

OCTAVA.- VIGENCIA.

La vigencia de este Convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y su duración será indefinida, pudiendo darse por terminado anticipadamente por cualquiera de "LAS PARTES", previo aviso que por escrito se realice con 30 días naturales de anticipación, por una de "LAS PARTES" a la otra.

NOVENA.- MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, para lo cual las modificaciones y adiciones respectivas surtirán efecto a partir de la fecha en que se suscriba el documento correspondiente por los representantes legales respectivos.

DÉCIMA.- PUBLICACIÓN.

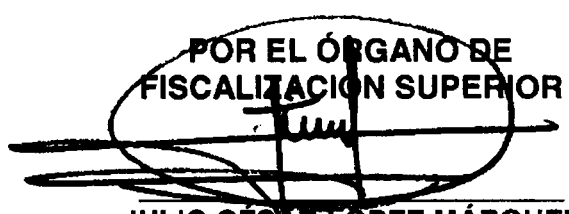
El presente documento se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los efectos legales correspondientes.

Leído que fue el presente Convenio por "LAS PARTES" que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 18 dieciocho días del mes de septiembre de 2012.

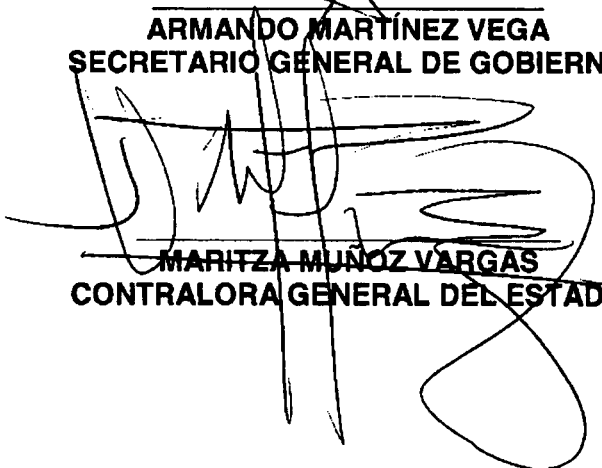
POR EL PODER EJECUTIVO


**MARCOS A. COVARRUBIAS
VILLASEÑOR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

**POR EL ÓRGANO DE
FISCALIZACIÓN SUPERIOR**


**JULIO CÉSAR LÓPEZ MÁRQUEZ
AUDITOR SUPERIOR**


**ARMANDO MARTÍNEZ VEGA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**


**MARITZA MUÑOZ VARGAS
CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO**

TESTIGOS

COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL
ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR

DIP. VÍCTOR ERNESTO IBARRA
MONTAÑA
PRESIDENTE

COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA
XIII LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO



DIP. GIL CUEVA TABARDILLO
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
GOBIERNO

TITULAR DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN REGIONAL
Y CONTRALORÍA SOCIAL DE LA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

MTRO. EDGAR ANDRÉS ANDRADE GARCÍA

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO, "EL PODER EJECUTIVO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ARMANDO MARTÍNEZ VEGA, Y POR LA CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO, MARITZA MUÑOZ VARGAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C.P. JULIO CÉSAR LÓPEZ MÁRQUEZ, EN LO SUCESIVO, EL "ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR".



**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS**

ESTADO DE RESULTADOS ENERO DE 2012

CONCEPTO	
INGRESOS	
Derechos	27,111,900
Productos	105,149
Aprovechamientos	547,739
Participaciones y Aportaciones	7,800
TOTAL INGRESOS	27,772,588
EGRESOS	
Gasto Corriente	24,449,246
Servicios personales	8,892,092
Materiales y suministros	6,189,308
Servicios Generales	9,367,846
Gastos Patrimonial	246,763
Bienes muebles e inmuebles	81,080
Inversión publica	165,683
Amortización de la deuda	9,500,233
Deuda pública	9,500,233
TOTAL EGRESOS	34,196,242
UTILIDAD O (PERDIDA)	- 6,423,654



ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS

ESTADO DE RESULTADOS FEBRERO DE 2012

CONCEPTO	
INGRESOS	
Derechos	26,223,426
Productos	140,549
Aprovechamientos	682,197
Participaciones y Aportaciones	6,937
TOTAL INGRESOS	27,053,109
EGRESOS	
Gasto Corriente	23,352,910
Servicios personales	9,241,251
Materiales y suministros	6,424,433
Servicios Generales	7,687,227
Gastos Patrimonial	5,745,873
Bienes muebles e inmuebles	53,859
Inversión publica	5,692,014
Amortización de la deuda	1,545,859
Deuda pública	1,545,859
TOTAL EGRESOS	30,644,641
UTILIDAD O (PERDIDA)	- 3,591,532



**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS**

ESTADO DE RESULTADOS MARZO DE 2012

CONCEPTO	
INGRESOS	
Derechos	27,430,364
Productos	174,081
Aprovechamientos	876,030
Participaciones y Aportaciones	8,640
TOTAL INGRESOS	28,489,114
EGRESOS	
Gasto Corriente	25,947,989
Servicios personales	9,373,610
Materiales y suministros	6,600,393
Servicios Generales	9,973,986
Gastos Patrimonial	25,065,091
Bienes muebles e inmuebles	60,157
Inversión publica	25,004,934
Amortización de la deuda	1,831,458
Deuda pública	1,831,458
TOTAL EGRESOS	52,844,537
UTILIDAD O (PERDIDA)	- 24,355,423



**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS**

ESTADO DE RESULTADOS ABRIL DE 2012

CONCEPTO	
INGRESOS	
Derechos	33,834,341
Productos	68,158
Aprovechamientos	680,454
Participaciones y Aportaciones	2,440
TOTAL INGRESOS	34,585,393
EGRESOS	
Gasto Corriente	23,578,739
Servicios personales	9,003,461
Materiales y suministros	6,338,767
Servicios Generales	8,236,511
Gastos Patrimonial	7,908,356
Bienes muebles e inmuebles	124,207
Inversión publica	7,784,149
Amortización de la deuda	866,709
Deuda pública	866,709
TOTAL EGRESOS	32,353,804
UTILIDAD O (PERDIDA)	2,231,589



ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS

ESTADO DE POSICION FINANCIERA Y BALANCE GENERAL AL 31 DE ENERO DE 2012

ACTIVO DISPONIBLE		PASIVO A CORTO PLAZO	
Bancos	48,241,945	Proveedores	86,295,327
Total Disponible	48,241,945	Acreedores Diversos	38,354,017
		Impuestos y Cuotas por pagar	37,930,880
		I.V.A. por Trasladar	12,411,865
		Total a Corto Plazo	174,992,089
CIRCULANTE		A LARGO PLAZO	
Caja General	115,076		
Documentos por Cobrar	25,391,290		
Cuentas por Cobrar	201,803,163		
Funcionarios y Empleados	692,861		
Anticipos a Contratistas	23,540,613		
Anticipos a Proveedores	679,219		
Deudores Diversos	16,696,067		
Almacén de Materiales	6,349,714		
Obras en Proceso	176,481,637		
Gastos por Comprobar	20,268	Acreedores Diversos	46,794,053
Cuentas por cobrar en Litigio	8,854,735	Total a Largo Plazo	46,794,053
Convenios	762,033		
Estimación para cuentas Incobrables	(983,630)		
Total Circulante	460,403,046	Suma de Pasivo	221,786,143
FIJO		CAPITAL PATRIMONIO	
Terrenos	8,503,583		
Edificios	23,111,897		
Infraestructura Agua Potable	425,363,966		
Infraestructura Alcantarillado	303,935,805		
Equipo de Computo	6,958,380		
Mobiliario y Equipo de Oficina	12,836,475		
Equipo de Transporte	30,236,704	Patrimonio	10,682,355
Maquinaria y Equipo	35,362,652	Total Patrimonio	10,682,355
Depreciaciones de Activo Fijo	(849,266)		
Total Fijo	845,460,196		
DIFERIDO			
I.V.A. por Acreditar	23,655,023	Resultados de Ejercicios anteriores	1,151,848,149
I.S.R. por Acreditar	1,899	Utilidad o (perdida) de ejercicio	3,323,342
Depósitos en Garantía	5,291,618	Suma del Capital	1,165,853,846
I.V.A. por Realizar	1,773,321		
Saldo a Favor	765,003		
Intereses por Devengar	2,047,937		
Total Diferido	33,534,801		
Suma del Activo	1,387,639,989	Suma del Pasivo y Capital	1,387,639,989



ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS

ESTADO DE POSICION FINANCIERA Y BALANCE GENERAL
AL 31 DE MARZO DE 2012

ACTIVO DISPONIBLE		PASIVO A CORTO PLAZO	
Bancos	36,974,811	Proveedores	85,311,504
		Acreedores Diversos	37,796,157
Total Disponible	36,974,811	Impuestos y Cuotas por pagar	38,404,994
		I.V.A. por Trasladar	12,910,661
		Total a Corto Plazo	174,423,316
CIRCULANTE		A LARGO PLAZO	
Caja General	121,969		
Documentos por Cobrar	26,444,785		
Cuentas por Cobrar	208,212,938		
Funcionarios y Empleados	807,205		
Anticipos a Contratistas	2,848,101		
Anticipos a Proveedores	679,219		
Deudores Diversos	16,800,917		
Almacén de Materiales	5,855,194		
Obras en Proceso	189,082,797		
Gastos por Comprobar	37,503	Acreedores Diversos	46,794,053
Cuentas por cobrar en Litigio	8,854,735	Total a Largo Plazo	46,794,053
Convenios	808,882		
Estimación para cuentas Incobrables	(983,630)		
Total Circulante	459,570,613	Suma de Pasivo	221,217,369
FIJO		CAPITAL PATRIMONIO	
Terrenos	8,503,583		
Edificios	23,111,897		
Infraestructura Agua Potable	434,425,795		
Infraestructura Alcantarillado	310,377,924		
Equipo de Computo	6,997,389		
Mobiliario y Equipo de Oficina	12,909,127		
Equipo de Transporte	30,236,704	Patrimonio	10,682,355
Maquinaria y Equipo	35,362,652	Total Patrimonio	10,682,355
Depreciaciones de Activo Fijo	(849,266)		
Total Fijo	861,075,805		
DIFERIDO			
I.V.A. por Acreditar	24,333,984	Resultados de Ejercicios anteriores	1,150,143,051
I.S.R. por Acreditar	1,899	Utilidad o (perdida) de ejercicio	9,564,667
Depósitos en Garantía	5,291,618	Suma del Capital	1,170,390,073
I.V.A. por Realizar	1,773,321		
Saldo a Favor	765,003		
Intereses por Devengar	1,820,389		
Total Diferido	33,986,214		
Suma del Activo	1,391,607,443	Suma del Pasivo y Capital	1,391,607,443



ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS

ESTADO DE POSICION FINANCIERA Y BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 2012

ACTIVO DISPONIBLE		PASIVO A CORTO PLAZO	
Bancos	22,151,916	Proveedores	74,408,540
Total Disponible	22,151,916	Acreedores Diversos	39,322,692
		Impuestos y Cuotas por pagar	36,028,063
		I.V.A. por Trasladar	13,356,286
		Total a Corto Plazo	163,115,582
CIRCULANTE		A LARGO PLAZO	
Caja General	126,969		
Documentos por Cobrar	26,651,589		
Cuentas por Cobrar	216,233,628		
Funcionarios y Empleados	844,427		
Anticipos a Contratistas	1,541,122		
Anticipos a Proveedores	679,219		
Deudores Diversos	16,708,565		
Almacén de Materiales	5,771,446		
Obras en Proceso	194,442,193		
Gastos por Comprobar	35,645	Acreedores Diversos	46,794,053
Cuentas por cobrar en Litigio	8,854,735	Total a Largo Plazo	46,794,053
Convenios	644,240		
Estimación para cuentas Incobrables	(983,630)		
Total Circulante	471,550,146	Suma de Pasivo	209,909,635
FIJO		CAPITAL	
Terrenos	8,503,583	PATRIMONIO	
Edificios	23,111,897		
Infraestructura Agua Potable	435,912,867	Patrimonio	10,682,355
Infraestructura Alcantarillado	311,409,127	Total Patrimonio	10,682,355
Equipo de Computo	7,023,326		
Mobiliario y Equipo de Oficina	12,913,874		
Equipo de Transporte	30,236,704		
Maquinaria y Equipo	35,362,652		
Depreciaciones de Activo Fijo	(849,266)		
Total Fijo	863,624,764		
DIFERIDO			
I.V.A. por Acreditar	24,451,081	Resultados de Ejercicios anteriores	1,150,143,051
I.S.R. por Acreditar	1,899	Utilidad o (perdida) de ejercicio	20,571,321
Depósitos en Garantía	5,281,618	Suma del Capital	1,181,396,728
I.V.A. por Realizar	1,773,321		
Saldo a Favor	765,003		
Intereses por Devengar	1,706,615		
Total Diferido	33,979,537		
Suma del Activo	1,391,306,363	Suma del Pasivo y Capital	1,391,306,363

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1 Y 11-B DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR:

OTORGO AL LICENCIADO DAVID RODOLFO ESQUEDA SEDANO, CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TODA VEZ QUE HA SATISFECHO LOS REQUISITOS LEGALES APLICABLES.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012.



**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**ARMANDO MARTÍNEZ VEGA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 26 de Marzo de 2012, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. ARTURO CERVANTES TREJO, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; LA DRA. CELIA MERCEDES ALPUCHE ARANDA, DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DEL INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO Y REFERENCIA EPIDEMIOLÓGICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA T.R. VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. IGNACIO FEDERICO VILLASEÑOR RUIZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. PRUDENCIA CERÓN MIRELES, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. MIGUEL ÁNGEL LEZANA FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA MTRA. CELINA ALVEAR SEVILLA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES; EL DR. JOSÉ ANTONIO IZAZOLA LICEA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y LA DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LÓPEZ-COLLADA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ SECRETARIO DE FINANZAS CON LA PARTICIPACIÓN DE EL DR. SANTIAGO ALAN CERVANTES ALDAMA SECRETARIO DE SALUD, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 26 de Marzo de 2012, "**LA SECRETARÍA**" y "**EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR**", celebraron el *Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas*, con el objeto de transferir recursos presupuestales e insumos federales a "**EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR**", a fin de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "**EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR**", la adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud, documento que en adelante se denominará "**CONVENIO PRINCIPAL**".
- II. En la Cláusula **DÉCIMA**, denominada **MODIFICACIONES AL CONVENIO**, del "**CONVENIO PRINCIPAL**", las partes acordaron lo que a la letra dice: "*...que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR".*
- III. Las partes han determinado, derivado del comportamiento del gasto observado por las unidades administrativas y órganos desconcentrados a cargo de los *Programas de Acción Específicos*, en lo sucesivo "**LOS PROGRAMAS**", modificar las Cláusulas **Primera** y **Segunda**, así como los **Anexos 2, 3, 4, 5** y el **Apéndice** del "**CONVENIO PRINCIPAL**", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios e insumos federales transferidos a "**EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR**".

DECLARACIONES

- I. "**LA SECRETARÍA**", por medio de su representante, declara:

I.1. Que se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "**CONVENIO PRINCIPAL**".

II. "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", por medio de su representante, declara:

II.1. Que se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Las partes declaran conjuntamente:

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Que están de acuerdo en celebrar el presente **Convenio Modificador**, de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA: El presente **Convenio Modificador**, tiene por objeto modificar las Cláusulas **PRIMERA** y **SEGUNDA**, así como los **Anexos 2, 3, 4, 5** y el **Apéndice** del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

PRIMERA.-...

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA"		
		(Pesos)		
		RECURSOS FINANCIEROS	INSUMOS	TOTAL
310 Dirección General de Promoción de la Salud				
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1,284,000.00	5,000.00	1,289,000.00
2	Escuela y Salud	130,000.00	0.00	130,000.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	300,000.00	0.00	300,000.00
Subtotal:		1,714,000.00	5,000.00	1,719,000.00
313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental				
1	Salud Mental	343,704.00	0.00	343,704.00
Subtotal:		343,704.00	0.00	343,704.00
315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes				
1	Seguridad Vial	400,000.00	0.00	400,000.00
Subtotal:		400,000.00	0.00	400,000.00
316 Dirección General de Epidemiología				
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1,240,516.00	0.00	1,240,516.00

2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA)	2,000,000.00	122,506.00	2,122,506.00
Subtotal:		3,240,516.00	122,506.00	3,363,022.00
K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA				
1	VIH/SIDA e ITS	405,116.00	8,812,251.43	9,217,367.43
Subtotal:		405,116.00	8,812,251.43	9,217,367.43
L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva				
1	Cáncer de Mama	6,556,237.73	0.00	6,556,237.73
2	Cáncer Cervicouterino	5,013,874.93	0.00	5,013,874.93
3	Arranque Parejo en la Vida	2,083,061.94	805,491.10	2,888,553.04
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	902,028.00	902,028.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,032,000.00	184,152.90	1,216,152.90
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	727,543.00	0.00	727,543.00
7	Igualdad de Género en Salud	32,100.00	7,920.00	40,020.00
Subtotal:		15,444,817.60	1,899,592.00	17,344,409.60
O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades				
1	Diabetes Mellitus	417,628.30	170,145.77	587,774.07
2	Riesgo Cardiovascular	1,303,000.00	45,240.00	1,348,240.00
3	Dengue	3,254,828.50	0.00	3,254,828.50
4	Envejecimiento	16,850.86	94,888.00	111,738.86
5	Tuberculosis	0.00	92,811.00	92,811.00
6	Paludismo	0.00	0.00	0.00
7	Rabia y otras zoonosis	1,913,430.00	49,742.34	1,963,172.34
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	402,134.00	0.00	402,134.00
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00
10	Cólera	0.00	0.00	0.00
11	Lepra	0.00	0.00	0.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	0.00	0.00	0.00
Subtotal:		7,307,871.66	452,827.11	7,760,698.77

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia				
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1,849,139.81	5,855,302.80	7,704,442.61
Subtotal:		1,849,139.81	5,855,302.80	7,704,442.61
X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones				
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	4,603,988.25	0.00	4,603,988.25
Subtotal:		4,603,988.25	0.00	4,603,988.25
Total de recursos federales a transferir a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR":		35,309,153.32	17,147,479.34	52,456,632.66

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA. Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", recursos federales hasta por la cantidad de \$52,456,632.66(cincuenta y dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos treinta y dos pesos 66/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARÍA", para la realización de las intervenciones que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos financieros que importan un monto de \$35,309,153.32(treinta y cinco millones trescientos nueve mil ciento cincuenta y tres pesos 32/100 M.N.) se radicarán a LA SECRETARÍA DE FINANZAS de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se transferirán conforme al calendario establecido en el **Anexo 3**.

Una vez que sean radicados los recursos financieros en LA SECRETARÍA DE FINANZAS de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", ésta se obliga a ministrarlos a la **unidad ejecutora** junto con los rendimientos financieros que se generen de conformidad con los alcances establecidos en "EL ACUERDO MARCO".

Los recursos federales que transfiera "LA SECRETARÍA" a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", definidos como insumos por un monto total de \$17,147,479.34(dieciséis millones ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 34/100 M.N.) serán entregados directamente a LA SECRETARÍA DE SALUD y serán aplicados, de manera exclusiva en "LOS PROGRAMAS" señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

...

Continúa en la página siguiente

ANEXO 2

DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR POR CONDUCTO DE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR".

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 Dirección General de Promoción de la Salud

316 Dirección General de Promoción de la Salud														
No	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12												TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES							COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD					
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUÁREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL		
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1,284,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,284,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,284,000.00	
2	Escuela y Salud	130,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	130,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	130,000.00	
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
4	Vete Sano, Regresa Sano	300,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	300,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	300,000.00	
TOTAL		1,714,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,714,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,714,000.00	

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA														
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL														
No	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS												TOTAL
		(PESOS)							COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD					
		Ramo 12												
SPPS/ INTERVENCIONES														TOTAL
CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUÁREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL				
1	Salud Mental	0.00	343,704.00	0.00	0.00	0.00	343,704.00	499,994.50	0.00	0.00	499,994.50	843,698.50		
TOTAL		0.00	343,704.00	0.00	0.00	0.00	343,704.00	499,994.50	0.00	0.00	499,994.50	843,698.50		

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

NoPROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12												TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES							COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD					
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUÁREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL		
1	Seguridad Vial	400,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,000.00	
TOTAL		400,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,000.00	

316 Dirección General de Epidemiología

No	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	CIVIL DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA											TOTAL
		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C	JUÁREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV	ANEXO IV	FPGC	SUBTOTAL	

				ETIQUETADO					PRORESPPO	CONSEG			
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	0.00	0.00	1,240,516.00	0.00	0.00	0.00	1,240,516.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,240,516.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA)	0.00	0.00	2,000,000.00	0.00	0.00	0.00	2,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000,000.00
	TOTAL	0.00	0.00	3,240,516.00	0.00	0.00	0.00	3,240,516.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,240,516.00

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA**ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

(PESOS)

Ramo 12

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12													
No	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	SPPS/ INTERVENCIONES							COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUÁREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	VIH/SIDA e ITS	405,116.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	405,116.00	400,000.64	0.00	1,720,683.00	2,120,683.64	2,525,799.64
	TOTAL	405,116.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	405,116.00	400,000.64	0.00	1,720,683.00	2,120,683.64	2,525,799.64

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva**ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

(PESOS)

Ramo 12

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS													
No	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	(PESOS)											
		Ramo 12							COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES											
CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUÁREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL			
1	Cáncer de Mama	0.00	6,556,237.73	0.00	0.00	0.00	0.00	6,556,237.73	859,999.46	0.00	0.00	859,999.46	7,416,237.19
2	Cáncer Cervicouterino	4,150,266.76	863,608.17	0.00	0.00	0.00	0.00	5,013,874.93	886,999.64	0.00	0.00	886,999.64	5,900,874.57
3	Arranque Parejo en la Vida	0.00	2,083,061.94	0.00	0.00	0.00	0.00	2,083,061.94	1,400,450.00	1,614,005.40	0.00	1,400,450.00	5,097,517.34
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	899,999.75	0.00	0.00	899,999.75	899,999.75
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	985,500.00	48,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,032,000.00	300,000.00	0.00	0.00	300,000.00	1,332,000.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	0.00	727,543.00	0.00	0.00	0.00	0.00	727,543.00	550,000.00	0.00	0.00	550,000.00	1,277,543.00
7	Igualdad de Género en Salud	32,100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,100.00
TOTAL		5,167,866.76	10,276,950.84	0.00	0.00	0.00	0.00	15,444,817.60	4,897,448.85	1,614,005.40	0.00	4,897,448.85	21,956,271.85

O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades**ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

(PESOS)

Ramo 12

000 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades													
No	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS											TOTAL
		(PESOS)							COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD				
		Ramo 12											
		SPPS/ INTERVENCIONES											
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUÁREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Diabetes Mellitus	264,560.00	153,068.30	0.00	0.00	0.00	0.00	417,628.30	1,099,994.51	1,345,077.60	0.00	1,099,994.51	2,862,700.41
2	Riesgo Cardiovascular	1,303,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,303,000.00	1,499,999.98	7,315.00	0.00	1,499,999.98	2,810,314.98
3	Dengue	3,254,828.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,254,828.50	348,500.00	0.00	0.00	348,500.00	3,801,328.50
4	Envejecimiento	16,850.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,850.86	292,700.00	0.00	0.00	292,700.00	309,550.86
5	Tuberculosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	773,537.50	0.00	0.00	773,537.50	773,537.50
6	Paludismo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,000.00	0.00	0.00	20,000.00	20,000.00
7	Rabia y otras zoonosis	1,913,430.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,913,430.00	91,996.75	0.00	0.00	91,996.75	2,005,426.75
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	402,134.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	402,134.00	0.00	0.00	0.00	0.00	402,134.00
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000,000.00	0.00	0.00	2,000,000.00	2,000,000.00
10	Cólera	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	399,999.92	0.00	0.00	399,999.92	399,999.92

11	Lepre	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,732,000.00	0.00	0.00	6,732,000.00	6,732,000.00
TOTAL		7,154,803.36	153,068.30	0.00	0.00	0.00	0.00	7,307,871.66	13,256,728.66	1,352,392.60	0.00	13,256,728.66	21,916,992.92

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES							COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUÁREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1,534,117.40	0.00	315,022.41	0.00	0.00	0.00	1,849,139.81	7,068,789.37	33,600.00	0.00	7,068,789.37	8,951,529.18
TOTAL		1,534,117.40	0.00	315,022.41	0.00	0.00	0.00	1,849,139.81	7,068,789.37	33,600.00	0.00	7,068,789.37	8,951,529.18

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES							COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUÁREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	0.00	4,603,988.25	0.00	0.00	0.00	0.00	4,603,988.25	533,744.73	0.00	0.00	533,744.73	5,137,732.98
TOTAL		0.00	4,603,988.25	0.00	0.00	0.00	0.00	4,603,988.25	533,744.73	0.00	0.00	533,744.73	5,137,732.98

Gran Total

No	TODOS LOS PROGRAMAS DE ACCIÓN ESPECÍFICOS	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES							COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUÁREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
TOTAL		16,375,903.62	15,377,711.39	3,555,538.41	0.00	0.00	0.00	35,309,153.32	26,656,706.75	2,999,998.00	1,720,683.00	28,377,389.75	66,686,541.07

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el **Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE**.

ANEXO 3

DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR POR CONDUCTO DE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR".

**Calendario de Ministraciones
(Pesos)**

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No.	Programa de acción específica	
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
	Junio	0.00
	Julio	1,284,000.00
		Total: 1,284,000.00
2	Escuela y Salud	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
	Julio	130,000.00
		Total: 130,000.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
	Julio	300,000.00
		Total: 300,000.00

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	Programa de acción específica	
1	Salud Mental	
	Mes	Monto
	Mayo	343,704.00
		Total: 343,704.00

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	Programa de acción específica	
1	Seguridad Vial	
	Mes	Monto

Mayo	400,000.00
Total: 400,000.00	

316 Dirección General de Epidemiología

No.	Programa de acción específica	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	
	Mes	Monto
	Mayo	1,240,516.00
		Total: 1,240,516.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA)	
	Mes	Monto
	Mayo	2,000,000.00
		Total: 2,000,000.00

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	Programa de acción específica	
1	VIH/SIDA e ITS	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
	Julio	405,116.00
		Total: 405,116.00

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	Programa de acción específica	
1	Cáncer de Mama	
	Mes	Monto
	Mayo	2,965,104.00
	Junio	3,591,133.73
		Total: 6,556,237.73
2	Cáncer Cervicouterino	
	Mes	Monto
	Mayo	1,662,637.54
	Junio	1,276,472.39
	Julio	2,074,765.00
		Total: 5,013,874.93
3	Arranque Parejo en la Vida	
	Mes	Monto
	Mayo	665,000.00
	Junio	1,418,061.94
		Total: 2,083,061.94
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00

		Total: 0.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	
	Mes	Monto
	Mayo	949,789.00
	Junio	82,211.00
		Total: 1,032,000.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	
	Mes	Monto
	Mayo	727,543.00
		Total: 727,543.00
7	Igualdad de Género en Salud	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
	Julio	32,100.00
		Total: 32,100.00

000 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	Programa de acción específica	
1	Diabetes Mellitus	
	Mes	Monto
	Mayo	94,049.00
	Julio	323,579.30
		Total: 417,628.30
2	Riesgo Cardiovascular	
	Mes	Monto
	Mayo	1,074,000.00
	Julio	229,000.00
		Total: 1,303,000.00
3	Dengue	
	Mes	Monto
	Mayo	3,254,828.50
		Total: 3,254,828.50
4	Envejecimiento	
	Mes	Monto
	Mayo	16,850.86
		Total: 16,850.86
5	Tuberculosis	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
6	Paludismo	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00

		Total: 0.00
7	Rabia y otras zoonosis	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
	Julio	1,913,430.00
		Total: 1,913,430.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Mes	Monto
	Mayo	402,134.00
		Total: 402,134.00
9	Salud Bucal	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
10	Cólera	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
11	Lepra	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	Programa de acción específica	
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	
	Mes	Monto
	Mayo	1,534,117.40
	Junio	0.00
	Julio	315,022.41
		Total: 1,849,139.81

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	Programa de acción específica	
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	
	Mes	Monto
	Mayo	1,331,337.00
	Julio	3,272,651.25
		Total: 4,603,988.25

Gran total:

35,309,153.32

NOTA: La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el **Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.**-----

ANEXO 4

DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR POR CONDUCTO DE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR".

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.2.1	Impacto final	Número de talleres comunitarios realizados sobre el cuidado de la salud dirigida a la población abierta.	Número de talleres comunitarios programados sobre el cuidado de la salud dirigida a la población abierta.	194,950	Porcentaje de Talleres comunitarios sobre el cuidado de la salud dirigidos a la población abierta realizados.	500
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.4.1	Impacto final	Población sin seguridad social por grupo de edad y sexo con cartilla nacional de salud.	Población total sin seguridad social por grupo de edad y sexo.	84	Porcentaje de cobertura de las cartillas nacionales de salud en población sin seguridad social.	84
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	4.2.1	Impacto final	Número de eventos de capacitación realizados	Número de eventos de capacitación programados	5	Porcentaje de eventos de capacitación para personal adscrito a promoción de la salud.	2
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	4.2.2	Impacto final	Número de jurisdicciones que registren las actividades de PS, mediante la Plataforma de la Red de Comunicación colaborativa.	Número de jurisdicciones programadas.	8	Porcentaje de jurisdicciones que registran las intervenciones de promoción de la salud mediante la Plataforma de la Red de Comunicación Colaborativa	1
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	4.3.1	Impacto final	Número de jurisdicciones que realizan el monitoreo de los determinantes de la salud en el grupo de niños, adolescentes y adultos.	Número de jurisdicciones programadas.	8	Porcentaje de jurisdicciones que realizan el monitoreo de determinantes de la salud por grupos de edad de acuerdo a las cartillas nacionales de salud.	4
2	Escuela y Salud	1.2.1	Impacto final	Número de talleres realizados sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a personal docente.	Número de talleres programados, sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a personal docente.	11,684	Porcentaje de talleres sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de la salud, dirigidos a docentes por nivel educativo, en relación al número de talleres programados sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a docentes.	50
2	Escuela y Salud	3.1.1	Impacto final	Número de detecciones realizadas a escolares por nivel educativo.	Meta programada de detecciones a realizar en escolares por nivel educativo.	1,302,210	Porcentaje de detecciones realizadas a escolares por nivel educativo en relación a la meta programada.	15,000
2	Escuela y Salud	3.1.2	Impacto final	Escolares referidos a una unidad médica.	Escolares con valoración clínica (detección).	416,707	Porcentaje de escolares referidos a unidades de salud en relación al total de escolares que recibieron valoración clínica.	6,000
2	Escuela y Salud	4.1.1	Impacto final	Número de escuelas certificadas como promotoras de la salud.	Número de escuelas incorporadas al programa Escuela y Salud	4,823	Porcentaje de Escuelas certificadas como promotoras de la salud por nivel educativo, del total de escuelas incorporadas al	30

INDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

							programa.	
2	Escuela y Salud	4.1.2	Impacto final	Número de escuelas públicas incorporadas al Programa Escuela y Salud.	Número de escuelas públicas de educación básica.	19,891	Porcentaje de cobertura de escuelas públicas de educación básica, incorporadas al Programa Escuela y Salud.	15
2	Escuela y Salud	5.1.1	Impacto final	Municipios que llevan a cabo acciones para modificar los determinantes de la salud de los escolares.	Municipios programados para llevar a cabo acciones para modificar los determinantes de la salud de los escolares.	192	Porcentaje de municipios que llevan a cabo acciones dirigidas a modificar los determinantes de la salud de los escolares respecto a los programados.	4
2	Escuela y Salud	6.2.1	Impacto final	Supervisiones realizadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas).	Supervisiones programadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas).	234	Porcentaje de supervisiones realizadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas), respecto a las programadas.	20
3	Entorno y Comunidades Saludables	1.1.1	Impacto final	Número de cursos impartidos.	Número de cursos programados.	5	Porcentaje de cursos impartidos a personal de salud a nivel estatal y jurisdiccional.	4
3	Entorno y Comunidades Saludables	3.2.1	Impacto final	Núm. total comunidades saludables a certificar en las 32 entidades federativas.	Total de comunidades hasta 2500 habitantes	2,000	Porcentaje de comunidades hasta 2500 habitantes certificadas que favorezcan la salud.	2
3	Entorno y Comunidades Saludables	5.1.1	Impacto final	Número de paquetes distribuidos.	Número de paquetes elaborados.	532	Porcentaje del paquete técnico normativo elaborado y distribuido entre los Estados.	4
3	Entorno y Comunidades Saludables	7.1.1	Impacto final	No. de Comités Estatales Activos.	No. de Comités Estatales Formados.	32	Porcentaje de Comités Estatales de Comunidades Formados que se encuentran Activos.	1
4	Vete Sano, Regresa Sano	1.1.1	Impacto final	Número de ferias de la salud realizadas con migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino.	Número de ferias de la salud programadas para migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino.	100	Porcentaje de ferias de la salud dirigidas a los migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino realizadas en relación con las programadas.	100
4	Vete Sano, Regresa Sano	1.1.2	Impacto final	Número de consultas con atenciones integradas del paquete garantizado de servicios de promoción y prevención para una mejor salud a migrantes en unidades de consulta externa.	Número de consultas médicas a migrantes en unidades de consulta externa.	70	Porcentaje de consultas con atenciones integradas del paquete garantizado de servicios de promoción y prevención para una mejor salud, otorgadas a migrantes en el origen, tránsito y destino con respecto a las consultas médicas a migrantes.	70
4	Vete Sano, Regresa Sano	2.2.1	Impacto final	Número de talleres de promoción de la salud dirigidos a migrantes realizados.	Número de talleres de promoción de la salud programados para migrantes.	100	Porcentaje de talleres de promoción de la salud dirigidos a migrantes en el origen, tránsito y destino realizados, con respecto a lo programado.	100
4	Vete Sano, Regresa Sano	6.1.1	Impacto final	Número de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento acuerdos de las acciones y resultados de las intervenciones del Programa a nivel estatal y local realizadas	Número de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento programadas a nivel estatal y local.	100	Porcentaje de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento acuerdos de las acciones y resultados de las intervenciones del Programa a nivel estatal y local realizadas con respecto a lo programado.	100

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental	2.1.1	Impacto final	NÚMERO DE CAMPAÑAS REALIZADAS.	NÚMERO DE CAMPAÑAS PROGRAMADAS.	1	Campañas de información para el día mundial de Salud Mental referente al tema elegido por OMS.	1
1	Salud Mental	3.1.1	Impacto final	Número de UNEME-CISAME en operación con la totalidad de los recursos humanos y materiales necesarios.	Número de UNEME-CISAME en operación.	4	UNEME-CISAME en operación con la totalidad de los recursos humanos y materiales necesarios.	2
1	Salud Mental	6.1.1	Impacto final	Número de cursos realizados con respecto de las guías clínicas y algoritmos a utilizar en UNEME-CISAME.	Número de cursos programados con respecto de las guías clínicas y algoritmos a utilizar en UNEME-CISAME.	1	Cursos realizados con respecto de las guías clínicas y algoritmos a utilizar en UNEME-CISAME	1
1	Salud Mental	8.1.1	Impacto final	Número de hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación de las acciones del Programa Federal de Rehabilitación Psicosocial.	Número total de hospitales psiquiátricos.	32	Hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación de las acciones del Programa Federal de Rehabilitación Psicosocial.	1
1	Salud Mental	9.1.1	Impacto final	Número de hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación del insumo destinado al Programa Invierno sin Frío.	Número total de hospitales psiquiátricos.	32	Hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación del insumo destinado al Programa Invierno sin Frío.	1

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	3.1.1	Impacto final	No. de instituciones integradas al observatorio que reportan información.	No. de instituciones integradas al observatorio de lesiones.	16	Instituciones que reportan información al observatorio de lesiones.	6
1	Seguridad Vial	3.2.1	Impacto final	Número de informes recibidos de línea basal	Número de informes programados de línea basal	15	Análisis de Información de Línea Base de cuatro factores de riesgo en los municipios prioritarios	3
1	Seguridad Vial	4.4.1	Impacto final	Número de reportes de alcoholimetría de municipios prioritarios recibidos.	Número de reportes de alcoholimetría de municipios prioritarios programados	120	Reporte de operativos de Alcoholimetrías de municipios prioritarios.	20
1	Seguridad Vial	5.3.1	Impacto final	Número de formadores capacitados en seguridad vial	Número formadores en seguridad vial programados.	300	Número formadores en seguridad vial capacitados	20
1	Seguridad Vial	5.4.1	Impacto final	Número de campañas de promoción de la seguridad vial y de prevención de accidentes realizadas.	Número de campañas de promoción de la seguridad vial y de prevención de accidentes programadas.	64	Campañas de promoción de seguridad vial y de prevención de accidentes	1

INDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

1	Seguridad Vial	7.3.1	Impacto final	Número de personas capacitadas en Soporte Vital Básico.	Número de personas programadas	25,500	Número de personas capacitadas en Soporte Vital Básico	790
1	Seguridad Vial	7.3.2	Impacto final	Número de personas capacitadas para formar primeros respondientes	Número de personas programadas	12,750	Personas capacitadas como primeros respondientes en AIUM	398

316 Dirección General de Epidemiología

No	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1.2.1	Impacto final	Número de informes mensuales por NuTraVE	Número de Informes Programados por NuTraVE	345	Porcentaje de Cumplimiento de informes mensuales NuTraVE en operación	12
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1.2.3	Impacto final	Informes entregados que cumplen con los requisitos de implementación del RSI.	Informes requeridos de implementación del RSI requeridos.	90	Porcentaje de informes sobre estado de la implementación del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) entregados.	90
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4.1.1	Impacto final	Reportes emitidos mensuales o bimestrales (sean boletines, anuarios, publicaciones,...)	Reportes Programados (el número de productos programados e incluidos en el Programa editorial anual)	192	Porcentaje de Cumplimiento de Reportes emitidos.	12
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	5.1.1	Impacto final	Personal con formación según los requerimientos de las Entidades	Personal programado según los requerimientos de formación de la entidad	135	Recurso Humano Capacitado para generar líderes en Epidemiología y Laboratorio	135
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	7.3.1	Impacto final	Jurisdicciones con equipo de cómputo, internet y operando	Jurisdicciones, con equipo de cómputo, internet con el 80% del total de jurisdicciones en la entidad	223	El porcentaje de las jurisdicciones con equipo de cómputo y acceso a internet y operando	6
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA)	1.1.1	Impacto final	Diagnósticos reportados para cumplir con el marco analítico básico de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública más Diagnósticos implementados durante el año por el Laboratorio Estatal de Salud Pública	Diagnósticos del marco analítico básico en el año	70	Número de diagnósticos implementados por el Laboratorio Estatal de Salud Pública durante el año	24
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA)	1.1.2	Impacto final	Avance realizado en el índice de desempeño en Puntos porcentuales 2012 vs 2011	Avance porcentual programado en el índice de desempeño en Puntos porcentuales 2012 vs 2011	1	Porcentaje de mejora en la competencia técnica del Laboratorio Estatal de Salud Pública	2
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA)	1.1.3	Impacto final	Muestras procesadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública.	Muestras aceptadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública.	95	Porcentaje de muestras procesadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública respecto a las aceptadas	95

INDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General*

2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.4	Impacto final	Muestras procesadas en tiempo por cada diagnóstico del marco analítico del Laboratorio Estatal de Salud Pública	Muestras aceptadas en el Laboratorio Estatal de Salud Pública para cada diagnóstico	90	Porcentaje de muestras procesadas en tiempo por cada diagnóstico del marco analítico del Laboratorio Estatal de Salud Pública	90
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	5.1.2	Impacto final	Eventos de capacitación cumplidos	Eventos programados de capacitación	100	Eventos cumplidos de Capacitación	2

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH/SIDA e ITS	1.1.1	Impacto final	Detecciones de VIH realizadas a población general en la Secretaría de Salud.	Meta de detecciones de VIH a realizar en población general	1,540,229	Porcentaje de detecciones de VIH en población en general	8,031
1	VIH/SIDA e ITS	1.2.1	Impacto final	Condomes distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud.	Meta de condones a distribuir para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud .	58,160,844	Porcentaje de condones distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS.	401,489
1	VIH/SIDA e ITS	1.3.1	Impacto final	Detecciones de VIH realizadas a embarazadas en la Secretaría de Salud.	Estimación de embarazadas a atender en la Secretaría de Salud	1,090,119	Porcentaje de detecciones de VIH en embarazadas	3,538
1	VIH/SIDA e ITS	2.1.1	Impacto final	Detecciones de sífilis realizadas a embarazadas en la Secretaría de Salud.	Estimación de embarazadas a atender en la Secretaría de Salud	1,090,119	Porcentaje de detecciones de sífilis en embarazadas.	3,538
1	VIH/SIDA e ITS	2.2.1	Impacto final	Medicamentos ARV entregados por el CENSIDA y capturados por los Programas Estatales de VIH/SIDA e ITS en el SALVAR	Medicamentos ARV entregados por el CENSIDA a los Programas Estatales de VIH/SIDA e ITS	100	Porcentaje de medicamentos ARV actualizados en el Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Antiretrovirales	100
1	VIH/SIDA e ITS	2.3.1	Impacto final	Consultas de ITS subsecuentes.	Consultas de ITS de primera vez.	343,612	Porcentaje de seguimiento de las ITS.	1,449
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1	Impacto final	Personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud con carga viral indetectable	Total de personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud.	31,887	Porcentaje de personas en tratamiento ARV en control virológico.	168
1	VIH/SIDA e ITS	3.2.1	Impacto final	Personas con TB y SIDA registradas en el SALVAR, que reciben tratamiento ARV y tratamiento para la TB.	Total de personas registradas con TB y SIDA	408	Porcentaje de personas con TB y SIDA que se encuentran en tratamiento ARV y en tratamiento para TB.	4

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Cáncer de Mama	1.1.1	Impacto final	Mujeres de 25 a 69 años con exploración clínica en el último año	Mujeres de 25 a 69 años sin seguridad social	35	Cobertura de detección con exploración clínica en mujeres de 25 a 69 años	35
1	Cáncer de Mama	2.6.1	Impacto final	Número de mujeres asintomáticas de 50 a 69 años de edad con	Total de mujeres de 50 a 69 años de edad entre dos	22	Cobertura de detección mediante mastografía de tamizaje a mujeres asintomáticas en las	22

INDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General*

				mastografía de tamizaje en el último año.	responsabilidad de la Secretaría de Salud.		mujeres de 50 a 69 años de edad.	
1	Cáncer de Mama	5.5.3	Impacto final	Total de mujeres con diagnóstico de cáncer que iniciaron tratamiento	Total de mujeres con diagnóstico de cáncer x100	95	Cobertura de tratamiento	95
1	Cáncer de Mama	5.5.4	Impacto final	Mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 4 y 5	Total de mastografías de tamizaje realizadas X 100	1	Índice de anomalía específico	1
1	Cáncer de Mama	5.5.5	Impacto final	Mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 4 y 5 que resultaron positivas a cáncer en el estudio histopatológico	Total de mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 4 Y 5 X 100	70	Congruencia radiológica - histológica	45
2	Cáncer Cervicouterino	2.1.1	Impacto final	Número de mujeres de 35 a 64 años de edad con detección de VPH en el último año	Número de mujeres responsabilidad de la Secretaría de salud de 35 a 64 años de edad / 5	65	Cobertura de detección primaria con la prueba de VPH	65
2	Cáncer Cervicouterino	2.1.2	Impacto final	Número de mujeres de 25 a 34 años de edad con Papanicolaou en el último año	Número de mujeres responsabilidad de la Secretaría de Salud de 25 a 34 años de edad / 3	85	Cobertura de detección primaria con citología cervical	85
2	Cáncer Cervicouterino	2.1.3	Impacto final	Número de mujeres de 35 a 64 años de edad con prueba de VPH y citología cervical complementaria posterior reportada con LEIB, LEIAG y cáncer invasor	Número de mujeres de 35 a 64 años de edad con prueba de VPH positiva y citología cervical complementaria posterior	80	Índice de positividad de la citología complementaria a resultado VPH positivo	80
2	Cáncer Cervicouterino	3.3.1	Impacto final	Número de mujeres con diagnóstico citológico-colposcópico de LEIAG y cáncer invasor	Número de mujeres con diagnóstico citológico de LEIAG y cáncer invasor	80	Congruencia citológica colposcópica	80
2	Cáncer Cervicouterino	3.3.2	Impacto final	Número de mujeres con diagnóstico colposcópico-histológico de LEIAG y cáncer invasor	Número de mujeres con diagnóstico colposcópico de LEIAG y cáncer invasor	100	Congruencia colposcópica histológica	100
2	Cáncer Cervicouterino	3.5.1	Impacto final	Número de responsables estatales y jurisdiccionales capacitados en las estrategias del programa de cáncer cérvico uterino.	Número de responsables estatales y jurisdiccionales	100	Porcentaje de responsables estatales y jurisdiccionales capacitados en temas de tamizaje, detección, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de pacientes con cáncer cérvico uterino	100
2	Cáncer	6.2.1	Impacto	Número de mujeres con	Número de mujeres con	100	Cobertura de tratamiento	100

INDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

	Cervicouterino		final	diagnóstico histopatológico positivo a LEIAG y cáncer invasor que inician su tratamiento	diagnóstico histopatológico positivo a LEIAG y cáncer invasor			
2	Cáncer Cervicouterino	6.2.2	Impacto final	Número de mujeres con diagnóstico histopatológico positivo a LEIAG y cáncer invasor que inician su tratamiento antes de 15 días	Número de mujeres con diagnóstico histopatológico positivo a LEIAG y cáncer invasor que iniciaron tratamiento	100	Oportunidad de tratamiento	100
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1	Impacto final	Número de mujeres embarazadas que se les realizó las pruebas de detección para sífilis y VIH/SIDA.	Total de mujeres embarazadas que están en control prenatal.	100	Porcentaje de mujeres embarazadas, a las que se les realizan las pruebas de detección para sífilis y VIH/SIDA.	6,500
3	Arranque Parejo en la Vida	3.2.1	Impacto final	Número de personal de salud en contacto con pacientes obstétricas y urgencias obstétricas, capacitado en emergencias obstétricas en hospitales resolutivos.	Total de personal de salud en contacto con pacientes obstétricas y urgencias obstétricas en hospitales resolutivos.	100	Porcentaje de personal de salud de los hospitales resolutivos capacitado en emergencias obstétricas.	1
3	Arranque Parejo en la Vida	4.4.1	Impacto final	Número de originales electrónicos entregados a las entidades federativas de materiales de APV producidos.	Número de materiales de APV producidos.	100	Porcentaje de materiales de APV producidos y entregados a las Entidades Federativas.	100
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1	Impacto final	Número de personal de salud involucrado con la atención del recién nacido en los hospitales de segundo nivel de atención, que fue capacitado en reanimación neonatal.	Total de personal de salud del segundo nivel programado para capacitarse en reanimación neonatal.	100	Porcentaje de personal de salud involucrado con la atención del recién nacido en los hospitales de segundo nivel de atención, capacitado en reanimación neonatal.	4
3	Arranque Parejo en la Vida	9.9.1	Impacto final	Número de cursos de capacitación en lactancia materna realizados en hospitales.	Número de cursos de capacitación programados en lactancia materna en hospitales.	100	Porcentaje de cursos de capacitación en lactancia materna realizados contra programados en hospitales.	5
3	Arranque Parejo en la Vida	10.5.1	Impacto final	Número de pruebas de tamiz neonatal a recién nacidos en la Secretaría de Salud.	Total de nacimientos estimados de CONAPO en población sin derechohabencia formal.	100	Porcentaje de recién nacidos con tamiz neonatal.	95
3	Arranque Parejo en la Vida	10.11.1	Impacto final	Número de cursos de capacitación impartidos en manejo de errores innatos del metabolismo.	Número de cursos de capacitación programados en manejo de errores innatos del metabolismo.	100	Porcentaje de cursos de capacitación impartidos en el manejo de errores innatos del metabolismo	2
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1	Impacto final	Número de casos con errores innatos del metabolismo diagnosticados, con tratamiento y con seguimiento, en forma	Número de casos con errores innatos del metabolismo, diagnosticados.	100	Realizar el diagnóstico, tratamiento y seguimiento de los casos con errores innatos del metabolismo	100

INDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General*

				oportuna.				
3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1	Impacto final	Número de defunciones maternas notificadas al Sistema de Vigilancia Epidemiológica.	Número de defunciones maternas ocurridas.	100	Porcentaje de notificación inmediata de las defunciones maternas al Sistema de Vigilancia Epidemiológica.	100
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1	Impacto final	Porcentaje de usuarias activas	Mujeres en edad fértil unidas.	3,717,016	Cobertura de usuarias de métodos anticonceptivos.	29,261
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	5.2.1	Impacto final	No. de personas capacitadas en temas de Planificación Familiar.	Total de PERSONAS programadas	300	Capacitación de los prestadores de salud.	106
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1	Impacto final	No. de hombres que se han realizado la vasectomía en un periodo de tiempo.	Total de vasectomías programadas.	18,172	Porcentaje de vasectomías realizadas.	77
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.1	Impacto final	Número de aceptantes de un método anticonceptivo en mujeres de 15 a 19 años en el periodo.	Total de eventos obstétricos en mujeres de 15 a 19 años en el periodo.	188,116	Porcentaje de mujeres de 15 a 19 años que aceptaron un método anticonceptivo antes de su egreso hospitalario con relación al total de mujeres de esta edad atendidas por algún evento obstétrico.	1,000
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2	Impacto final	Número de usuarias activas de métodos anticonceptivos menores de 20 años, población responsabilidad de la secretaria de salud	Mujeres menores de 20 años con vida sexual activa, población responsabilidad de la secretaria de salud	360,000	Cobertura de usuarias activas de métodos anticonceptivos menores de 20 años	1,100
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.2.1	Impacto final	Total de servicios amigables instalados APEGADOS AL MODELO FUNCIONAL en el periodo	Total de servicios amigables registrados	150	Incrementar el número de servicios amigables para fortalecer la infraestructura de servicios específicos en la atención de las y los Adolescentes, apegados al Modelo de Atención a la Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.1	Impacto final	Total de personas capacitadas en talleres realizados en el periodo.	Número de personas adscritas al programa de Salud Sexual y Reproductiva	5,000	Personal operativo capacitado en temas de salud sexual y reproductiva para adolescentes.	35
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.2	Impacto final	Mujeres de 15 años o más, unidas de población de responsabilidad a las que se aplicó la herramienta de detección.	Cálculo de mujeres de 15 años o más de población de responsabilidad unidas.	1,716,465	Porcentaje de cobertura de aplicación de herramienta de detección a mujeres de población de responsabilidad.	11,987
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.1	Impacto final	Número de consultas (1ra vez y subsecuentes) de atención psicológica en los servicios especializados a mujeres que viven violencia severa.	Número de atenciones psicológicas de primera vez en los servicios especializados a mujeres que viven violencia severa.	555,720	Promedio de consultas por mujer atendida en servicios especializados con tratamiento de apoyo psico-emocional	10,560
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.3	Impacto final	Número de grupos de reeducación de víctimas o agresores formados.	Número de grupos de reeducación de víctimas o agresores programados.	1,024	Porcentaje de grupos de reeducación de víctimas y agresores formados	0

INDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General*

6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.4	Impacto final	Número de mujeres de 15 años o más usuarias de los servicios especializados para la atención de violencia severa.	Cálculo de mujeres de población de responsabilidad que requieren atención especializada por violencia severa.	120,308	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia severa.	2,640
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.6	Impacto final	Número de mujeres de 15 años o más atendidas por violencia severa en los servicios especializados que son referidas por otras unidades de salud.	Mujeres de 15 años o más que reciben atención especializada por violencia severa.	84,026	Porcentaje de mujeres que viven en violencia severa con atención especializada que son referidas de otras unidades de salud.	1,848
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.5.1	Impacto final	Número de visitas de supervisión realizadas	Número de visitas de supervisión programadas	284	Porcentaje de visitas de supervisión integrales en Violencia Familiar y de Género	5
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	4.1.2	Impacto final	Número de material impreso de promoción y difusión distribuido	Número de material impreso de promoción y difusión programado para distribuir.	7	Porcentaje de material de Promoción y difusión distribuido	7
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6.3.1	Impacto final	Número de asistencias a reuniones de la Comisión de Atención	Número de reuniones programadas de la Comisión de Atención	3	Porcentaje de asistencia a reuniones de Coordinación Interinstitucional de la Comisión de Atención para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.	3
7	Igualdad de Género en Salud	1.1.1	Impacto final	Número de programas prioritarios en salud con acciones con perspectiva de género.	Número total de programas prioritarios.	3	Porcentaje de programas prioritarios en salud con acciones con perspectiva de género.	2
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.1	Impacto final	Número de personal de salud capacitado.	Número total de personal de salud a capacitar.	2,765	Porcentaje de personal de salud capacitado en género y salud en el marco de los derechos humanos.	146
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.2	Impacto final	Número de directores de hospitales a capacitar/sensibilizar en género y salud.	Número total de directores a capacitar	38	Porcentaje de directores de hospitales capacitados/sensibilizados en género y salud.	5

000 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Diabetes Mellitus	4.1.1	Impacto final	Número de UNEMES crónicas en funcionamiento.	Número de UNEMES crónicas programadas para funcionar.	107	Expresa el porcentaje de unidades funcionando en las diferentes jurisdicciones sanitarias del país.	1
1	Diabetes Mellitus	7.4.1	Impacto final	Número de personas con diabetes mellitus a las cuales se les realizó detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie y más determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMEs EC)	Número de personas con diabetes mellitus a las cuales se les programo para realizar detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie y más determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMEs EC	74,016	Describe el porcentaje de personas con diabetes mellitus a las cuales se les realizó detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie más determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMEs EC	355

INDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General*

1	Diabetes Mellitus	7.5.1	Impacto final	Número de personas con diabetes en control de los integrantes de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados y UNEMES EC	Número de personas con diabetes en tratamiento en los integrantes de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados y UNEMES EC	18,504	Expresa el porcentaje de las personas con diabetes en control de los integrantes de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados (Glucosa plasmática <126 mg/dl) y UNEMES EC (HbA1c <7%)	182
1	Diabetes Mellitus	7.5.2	Impacto final	Total de pacientes con diabetes con determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC.	Total de pacientes con diabetes programados para determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC.	50,502	Expresa el porcentaje de pacientes con diabetes con determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC.	201
1	Diabetes Mellitus	7.5.3	Impacto final	Número de pacientes con diabetes en el primer nivel de atención con cifras de control	Número de pacientes con diabetes en el primer nivel de atención en tratamiento	274,321	Expresa el porcentaje de pacientes con diabetes en el primer nivel de atención en los que se logra el control glucémico con glicemia menor a 130 mg/dl o hemoglobina glucosilada <7%	1,024
1	Diabetes Mellitus	8.1.1	Impacto final	Número de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados	Número de Grupos de Ayuda Mutua programados para acreditar	599	Se refiere a las acciones de supervisión y asesoría para la acreditación de Grupos de Ayuda Mutua	2
1	Diabetes Mellitus	9.1.1	Impacto final	Número de detecciones de diabetes realizadas en población de 20 años y más no derechohabientes	Número de detecciones de diabetes programadas para realizar en población de 20 años y más no derechohabientes	10,115,091	Expresa el porcentaje de personas a las que se realizó detección de factores de riesgo de diabetes mellitus.	44,266
2	Riesgo Cardiovascular	5.1.1	Impacto final	Número de detecciones realizadas de Hipertensión, Obesidad y dislipidemias en población de 20 años y mas en la población responsabilidad de la secretaria de salud.	Número de detecciones programadas de Hipertensión, Obesidad y dislipidemias en población de 20 años y mas en la población responsabilidad de la secretaria de salud.	22,467,533	Detecciones realizadas en la población de 20 años y más para riesgo cardiovascular (Obesidad, hipertensión arterial y dislipidemia) en la población responsabilidad de la secretaria de salud.	94,731
2	Riesgo Cardiovascular	6.3.1	Impacto final	Numero de pacientes con en tratamiento de hipertensión arterial controlados en el primer nivel de atención.	Numero de pacientes con hipertensión arterial en tratamiento en el primer nivel de atención.	460,104	Control de los pacientes con hipertensión arterial en población de mayores de 20 años en la población responsabilidad de la secretaria de salud.	2,286
2	Riesgo Cardiovascular	7.1.1	Impacto final	Numero de pacientes en tratamiento de dislipidemias controlados en el primer nivel de atención.	Numero de pacientes con dislipidemias en tratamiento en el primer nivel de atención.	55,609	Porcentaje de personas de 20 años y mas en tratamiento de dislipidemias que han alcanzado las cifras de control en la población responsabilidad de la secretaria de salud.	436
2	Riesgo Cardiovascular	7.4.1	Impacto final	Total de pacientes con hipertensión arterial controlados en UNEMES EC.	Total de pacientes con hipertensión arterial bajo tratamiento en UNEMES EC.	14,981	Se refiere al porcentaje de pacientes con hipertensión arterial bajo tratamiento en las Unidades de Especialidades Médicas de Enfermedades Crónicas (UNEMES EC) que han logrado su control.	97
2	Riesgo Cardiovascular	7.4.2	Impacto final	Total de pacientes con dislipidemia bajo control en UNEMES EC.	Total de pacientes en tratamiento con dislipidemia en UNEMES EC.	10,997	Se refiere al porcentaje de pacientes con dislipidemia bajo tratamiento en las Unidades de Especialidades Médicas de Enfermedades Crónicas (UNEMES EC) que han logrado su	45

INDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

2	Riesgo Cardiovascular	7.4.3	Impacto final	Total de pacientes con obesidad bajo control en UNEMEs EC.	Total de pacientes en tratamiento con obesidad en UNEMEs EC.	6,494	control. Se refiere al porcentaje de pacientes con obesidad bajo tratamiento en las Unidades de Especialidades Médicas de Enfermedades Crónicas (UNEMEs EC) que han logrado su control.	41
2	Riesgo Cardiovascular	9.2.1	Impacto final	Número de personas con obesidad en control que se encuentran en tratamiento en los servicios de salud.	Número de personas con obesidad en tratamiento en los servicios de salud.	114,442	Coadyuvar en la control del sobrepeso y la obesidad en la población mayor de 20 años responsabilidad de la secretaria de salud.	851
3	Dengue	1.1.1	Impacto final	Número de localidades con ovitrampas revisadas semanalmente.	Número de localidades prioritarias.	82	Vigilancia entomológica con ovitrampas.	3
3	Dengue	1.3.1	Impacto final	No. de manzanas con larvicida aplicado en menos de seis semanas.	No. de manzanas programadas para control larvario.	378	Cobertura de control larvario.	13
3	Dengue	1.3.2	Impacto final	Casos probables con tratamiento focal.	Casos probables notificados.	100	Cobertura de atención focal.	100
3	Dengue	1.3.3	Impacto final	No. de manzanas nebulizadas.	No. de manzanas programadas para nebulización.	194	Cobertura de Nebulización.	13
3	Dengue	1.4.1	Impacto final	No. de semanas con reporte entomológico.	No. de semanas en el periodo	48	Semanas con reporte entomológico en plataforma.	48
3	Dengue	1.6.1	Impacto final	No. de capacitaciones realizadas al interior del estado (Jurisdicciones Sanitarias).	No. de capacitaciones programadas en el estado.	32	Capacitación para personal de control de vectores.	5
3	Dengue	6.3.1	Impacto final	No. de Municipios prioritarios con convenio y programa operando.	No. de Municipios prioritarios.	39	Participación Municipal.	2
3	Dengue	8.5.1	Impacto final	No. de reuniones con Comités Intersectoriales realizadas.	No. de reuniones con Comités Intersectoriales programadas.	128	Gestión Intersectorial.	4
4	Envejecimiento	1.2.1	Impacto final	sesiones realizadas con minuta y seguimiento de acuerdos	sesiones programadas con minuta y seguimiento de acuerdos	6	Comité Estatal de Atención al Envejecimiento, el cual permite el trabajo en equipo de todo el sector salud a nivel estatal para lograr un envejecimiento activo y saludable	6
4	Envejecimiento	2.1.1	Impacto final	Número de cursos-talleres realizados en materia de envejecimiento.	Número de cursos-talleres programados en materia de envejecimiento	4	Capacitación al personal con enfoque geronto-geriátrico.	4
4	Envejecimiento	5.2.1	Impacto final	Número de detecciones de depresión en personas no aseguradas de 60 y más años realizados.	Número de detecciones de depresión en personas no aseguradas de 60 y más años programados	20	Detecciones de depresión en adultos mayores no asegurados	20

NDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

4	Envejecimiento	5.2.2	Impacto final	Número de detecciones alteraciones en la memoria en personas de 60 y más realizados no asegurados	Número de detecciones alteraciones en la memoria en personas de 60 y más años programados no asegurados	20		Detecciones de alteraciones en la memoria en adultos mayores no asegurados	20
4	Envejecimiento	7.3.3	Impacto final	Número de detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna realizadas en hombres de 45 y más años no asegurados	Número de detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna programadas en hombres de 45 y más años no asegurados	25		Detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna (HPB) en hombres de 45 y más años no asegurados	25
5	Tuberculosis	1.1.1	Impacto final	Número de Casos de Tuberculosis Identificados	Número de Casos de Tuberculosis Programados	18,450		Porcentaje de cumplimiento en el Diagnóstico de casos de Tuberculosis.	3,049
5	Tuberculosis	1.1.2	Impacto final	Número de casos de tuberculosis que ingresan a tratamiento.	Número de casos de tuberculosis registrados.	18,450		Cobertura de Tratamiento de casos de Tuberculosis registrados	106
5	Tuberculosis	1.1.3	Impacto final	Número de casos nuevos de TBP diagnosticados por BK que ingresaron a tratamiento primario y curaron.	Número de casos nuevos de TBP diagnosticados por BK que ingresaron a tratamiento primario.	8,173		Porcentaje de curación de casos nuevos TBP diagnosticados por baciloscopia que ingresan a tratamiento primario	58
5	Tuberculosis	1.2.1	Impacto final	Número de eventos de capacitación en Tuberculosis realizados.	Número de eventos de capacitación en Tuberculosis programados.	156		Porcentaje de cumplimiento de eventos de capacitación en tuberculosis.	4
5	Tuberculosis	1.4.1	Impacto final	Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de Tuberculosis realizadas.	Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de Tuberculosis programadas.	854		Porcentaje de cumplimiento de visitas de supervisión y asesoría en tuberculosis.	12
5	Tuberculosis	4.4.1	Impacto final	Número de personas con tuberculosis farmacoresistente que ingresaron al tratamiento con fármacos de segunda línea.	Número de personas con tuberculosis farmacoresistente dictaminados para recibir esquema de tratamiento con fármacos de segunda línea.	135		Cobertura de personas con Tuberculosis Farmacoresistente que requieren tratamiento.	3
5	Tuberculosis	6.2.1	Impacto final	Número de materiales educativos elaborados y distribuidos en Tuberculosis por tipos (volantes, dípticos y trípticos)	Total de materiales educativos programados para elaborar y distribuir en tuberculosis por tipos (volantes, dípticos y trípticos).	106		Elaboración y distribución de materiales educativos en Tuberculosis por tipos (volantes, dípticos y trípticos).	100
6	Paludismo	1.3.1	Impacto final	No. de localidades trabajadas con EMH-CAS.	No. de localidades programadas a trabajar.	3,000		Cobertura de Eliminación y Modificación de Hábitats de Criaderos de Anopheles (EMH-CAS), con participación comunitaria.	1
6	Paludismo	5.2.1	Impacto final	No. de reuniones del Comité para la Certificación.	No. De reuniones programadas Comité para la Certificación.	22		Gestión para la Certificación mediante instalar y operar el Comité Estatal de Certificación de Áreas Libres de Paludismo y del Grupo Asesor Técnico Estatal.	1
6	Paludismo	7.2.1	Impacto final	No. de promotores comunitarios capacitados.	No. de promotores comunitarios programados a capacitar.	404		Capacitación a promotores comunitarios para las EMH-CAS.	4
6	Paludismo	7.6.1	Impacto	No. de acciones de eliminación y	No. de acciones de eliminación y	60,000		Eliminación y modificación de hábitats	10

INDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

			final	modificación de hábitats y criaderos de anofelinos (EMHCA) realizadas.	modificación de hábitats y criaderos de anofelinos (EMHCA) programadas.		y criaderos de anofelinos (EMHCA).	
6	Paludismo	10.1.1	Impacto final	No de capacitaciones realizadas.	No. de capacitaciones programadas.	32	Capacitación para el control del paludismo, al personal técnico de campo de acuerdo a la normatividad vigente.	1
7	Rabia y otras zoonosis	1.1.1	Impacto final	Material informativo (impreso, auditivo y visual) disponible	Formato de campañas nacionales de la dirección general de comunicación social autorizado	30,056	Proporción de material informativo disponible alusivo a las semanas nacional y de reforzamiento	1,000
7	Rabia y otras zoonosis	1.3.1	Impacto final	Perros y gatos vacunados contra la rabia en el período.	Meta de perros y gatos a vacunar en el período.	17,519,482	Proporción de perros y gatos vacunados contra la rabia.	104,110
7	Rabia y otras zoonosis	4.2.1	Impacto final	Número de vacunas antirrábicas humanas aplicadas	Números de vacunas antirrábicas disponible	85,830	Porcentaje de vacuna antirrábica humana utilizada.	120
7	Rabia y otras zoonosis	4.2.2	Impacto final	Número de frascos de inmunoglobulina antirrábica humana aplicadas	Números de frascos de inmunoglobulina antirrábica disponible	29,888	Porcentaje de inmunoglobulina antirrábica humana utilizada.	110
7	Rabia y otras zoonosis	4.2.3	Impacto final	Número de personas que inician el tratamiento antirrábico	Número de personas agredidas por animal sospechoso de rabia	31,455	Porcentaje de inicio de tratamientos antirrábicos.	50
7	Rabia y otras zoonosis	7.1.1	Impacto final	Número de talleres de precertificación realizados con las jurisdicciones para el cumplir con el procedimiento de precertificación.	Número de talleres de precertificación programados con las jurisdicciones para el cumplir con el procedimiento de precertificación.	12	Talleres de precertificación realizados con las jurisdicciones de los estados.	1
7	Rabia y otras zoonosis	9.2.1	Impacto final	Número de muestras de perro procesadas por el LESP para el diagnóstico de rabia por IFD.	Número de muestras de perro programadas por el LESP para el diagnóstico de rabia por IFD.	85,326	Muestras de perro examinadas.	192
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1	Impacto final	Número de esterilizaciones realizadas con insumos aportados por el CENAPRECE.	Total de esterilizaciones realizadas.	150,000	Porcentaje de perros y gatos esterilizados con los insumos aportados por el CENAPRECE.	968
7	Rabia y otras zoonosis	10.2.1	Impacto final	Número de esterilizaciones realizadas.	Número de esterilizaciones programadas.	236,466	Porcentaje de esterilizaciones realizadas de perros y gatos.	3,500
7	Rabia y otras zoonosis	11.2.1	Impacto final	Número de eliminaciones realizadas en el período evaluado.	Número de eliminaciones programadas para el período evaluado.	680,705	Porcentaje de perros y gatos sacrificados humanitariamente.	6,000
7	Rabia y otras zoonosis	14.1.1	Impacto final	Casos de brucelosis tratados.	Casos de brucelosis diagnosticados	1,775	Porcentaje de pacientes que reciben tratamiento.	10
7	Rabia y otras zoonosis	14.1.2	Impacto final	Perros tratados con fipronil-metopreno	Total de perros censados	90	Cobertura de ectodesparasitación en perros	5,000
7	Rabia y otras zoonosis	14.1.3	Impacto final	Perros tratados con Ivermectina	Total de perros censados	90	Cobertura de ectodesparasitación en perros con Ivermectina	62,616
7	Rabia y otras zoonosis	14.1.4	Impacto final	Número de casas intervenidas	Número de casas visitadas	80	Control químico de garrapatas en el hogar	45,072

INDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General*

7	Rabia y otras zoonosis	14.1.5	Impacto final	Número de viviendas positivas	Número de viviendas visitadas	40	Vigilar eliminación de garrapatas en hogares	12,936
7	Rabia y otras zoonosis	14.1.6	Impacto final	Número de perros intervenidos y revisados, con infestación leve o nula	Número de perros revisados intervenidos	100	Vigilar eliminación de garrapatas en perros	12,936
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.4.1	Impacto final	Número de reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas.	Número de reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud programadas.	4	Porcentaje de reuniones ordinarias trimestrales realizadas por el Comité Estatal para la Seguridad en Salud.	4
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.4.2	Impacto final	Número de refugios temporales revisados.	Número de refugios temporales programados para revisar.	90	Porcentaje de refugios temporales revisados.	90
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	2.2.1	Impacto final	Número de notas de monitoreo realizadas.	Número de días laborables.	249	Porcentaje de notas de monitoreo realizadas.	249
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	4.1.1	Impacto final	Número de capacitaciones realizadas al personal involucrado en la operación del programa.	Número de capacitaciones programadas para el personal involucrado en la operación del programa.	2	Porcentaje de capacitaciones realizadas en Urgencias Epidemiológicas y Desastres	2
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.1.1	Impacto final	Número de Kits de insumos y medicamentos para urgencias epidemiológicas (brotes), desastres e influenza pandémica, conformados.	Número de Kits de insumos y medicamentos para urgencias epidemiológicas, desastres e influenza pandémica, programados.	3	Kits de insumos y medicamentos conformados.	2
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	6.1.1	Impacto final	Porcentaje de emergencias en salud atendidas en < 48 hrs.	Número de emergencias en salud registradas.	1	Atención oportuna de emergencias en salud <48 hrs.	1
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	6.2.1	Impacto final	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	Número de jurisdicciones sanitarias programadas a supervisar.	2	Porcentaje de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	2
9	Salud Bucal	1.5.1	Impacto final	Número de sesiones realizadas intra y extramuros.	Número de sesiones programadas intra y extramuros.	4,550	Promoción de la Salud Bucal.	17
9	Salud Bucal	4.2.1	Impacto final	Investigación en salud bucal realizadas.	Investigación en salud bucal programados	32	Investigación en materia de salud bucal.	1
9	Salud Bucal	7.3.1	Impacto final	Actividades Curativas Asistenciales Realizadas.	Actividades Curativas Asistenciales Programadas.	20,095,914	Actividades Curativo Asistenciales (intramuros).	91,522
9	Salud Bucal	9.1.1	Impacto final	Tratamientos restaurativos Atraumaticos Realizados.	Tratamientos restaurativos Atraumaticos Realizados.	266,402	Tratamiento Restaurativo Atraumático.	2
9	Salud Bucal	11.1.1	Impacto final	Cursos de capacitaciones realizados.	Cursos de capacitación programados	64	Cursos de capacitación Odontológica.	2
9	Salud Bucal	12.2.1	Impacto final	Consultas Odontológicas Realizadas.	Consultas Odontológicas Realizadas.	9,045,885	Consultas Odontológicas.	36,106
9	Salud Bucal	13.3.1	Impacto final	Supervisiones al programa de salud bucal Realizadas.	Supervisiones al programa de salud bucal Programadas.	4,550	Supervisión del programa de Salud Bucal.	23

ÍNDICE: Representado por: **Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General**

10	Cólera	4.1.1	Impacto final	Número de eventos de capacitación realizadas para el personal involucrado en el programa de prevención del cólera en la entidad	Número de eventos de capacitación programadas para el personal involucrado en el programa de prevención del cólera en la entidad	2	Porcentaje de eventos de capacitación para el personal involucrado en el programa de prevención del cólera en la entidad.	2
10	Cólera	5.1.1	Impacto final	Número de casos de diarrea que acuden a las unidades de salud del sector con muestras de hisópo rectal.	Número total de casos de diarrea que acuden a las unidades de salud de las instituciones del Sector en el Estado.	2	Porcentaje de casos de diarrea con muestra de hisópo rectal, que acuden a unidades del sector salud para la búsqueda intencionada de Vibrio cholerae	2
10	Cólera	6.1.1	Impacto final	Número de reuniones trimestrales realizadas del grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de Cólera.	Número de reuniones trimestrales programadas del grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de cólera.	4	Porcentaje de reuniones trimestrales del Grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de Cólera.	4
10	Cólera	7.1.1	Impacto final	Número de Operativos preventivos de diarreas realizados en áreas de riesgo y/o zonas turísticas.	Número de Operativos Preventivos de diarreas programados en áreas de riesgo y/o zona turística.	2	Porcentaje de operativos preventivos para diarreas en áreas de riesgo y/o zona turística.	2
10	Cólera	8.2.1	Impacto final	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias.	Número de visitas de supervisión programadas a las jurisdicciones sanitarias.	4	Porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias, para verificar las acciones del programa de cólera.	4
11	Lepra	1.1.1	Impacto final	Número de eventos de capacitación en lepra realizados.	Número de eventos de capacitación en lepra programados.	33	Porcentaje de cumplimiento de eventos de capacitación en Lepra.	1
11	Lepra	1.2.1	Impacto final	Casos nuevos de Lepra diagnosticados	Casos probables de Lepra estudiados en Municipios prioritarios y/o con antecedentes de la	162	Porcentaje de casos de Lepra diagnosticados en la población estudiada.	1
11	Lepra	5.4.1	Impacto final	Número de Baciloscopias de control realizadas a casos de lepra Multibacilar.	Total de casos de lepra Multibacilar registrados.	750	Cobertura del seguimiento bacteriológico de casos de lepra Multibacilar.	4
11	Lepra	6.1.1	Impacto final	Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de lepra realizadas	Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de lepra programadas.	232	Porcentaje de cumplimiento de visitas de supervisión y asesoría en lepra.	4

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.1.1	Impacto final	Número de consultas de primera vez otorgadas a niños menores de 28 días de vida.	Número total de niños nacidos vivos estimados.	90	Porcentaje de niños que reciben consultas de primera vez en periodo neonatal.	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.1.2	Impacto final	Total de dosis ministradas de vitamina "A" a menores de 28 días de vida.	Total de nacidos vivos estimados por el CONAPO.	90	Porcentaje de dosis ministradas de vitamina "A" en menores de 28 días.	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.3.1	Impacto final	Número de niños menores de 5 años, que acuden a consulta de primera vez por EDAS, y que recibieron tratamiento con Plan "A".	Total de niños menores de 5 años que acuden a consulta de primera vez por enfermedad diarreica aguda (Plan A, B y C).	90	Porcentaje de niños menores de 5 años, en consulta de primera vez con enfermedad diarreica aguda, que recibieron tratamiento con Plan "A".	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.3.2	Impacto final	Total de defunciones en niños menores de 5 años por EDA's.	Total de niños menores de cinco años que acudieron a consulta de primera vez por EDA's. (Plan A, B, y C)	10	Porcentaje de defunciones en niños menores de 5 años, que acuden a consulta de primera vez por enfermedad diarreica aguda (EDA's)	10
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.3.3	Impacto final	Número total de sobres de Vida Suero Oral otorgados a pacientes menores de 5 años con EDA's tratados en Plan "A", "B" y "C" de hidratación oral.	Número total de niños menores de 5 años con EDA's en tratamiento con Planes A, B y C	3	Promedio de sobres Vida Suero Oral otorgados en consultas por enfermedad diarreica aguda.	3
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.3.4	Impacto final	Total de madres capacitadas por EDA's.	Total de niños menores de 5 años que acuden a consulta de primera vez.	90	Porcentaje de madres capacitadas en identificación, manejo y prevención de EDAS	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.3.5	Impacto final	Número total de sobres de Vida Suero Oral entregados a niños menores de 5 años en campañas de promoción	Número total de niños menores de 5 años	3	Promedio de sobres Vida Suero Oral otorgados en campañas de promoción	3
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.4.1	Impacto final	Número de niños menores de 5 años que murieron por IRA baja (neumonía)	Total de niños menores de 5 años que acudieron a consulta de primera vez por IRA baja (neumonía) y recibieron antibiótico	10	Porcentaje de defunciones en niños menores de 5 años en consulta de primera vez que recibieron tratamiento con antibiótico por IRA baja (neumonía).	10
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.4.2	Impacto final	Total de niños menores de 1 año que acuden a consulta de primera vez por IRA baja (neumonía) y recibieron tratamiento con antibiótico	Total de niños menores de un año que acuden a consultas de primera vez por IRA's	5	Porcentaje de niños menores de 1 año que acuden a consultas de primera vez por IRA baja (neumonía)	5
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1	Impacto final	Número de niños menores de un año de edad con esquema de vacunación completo para la edad responsabilidad de la SSA de acuerdo a la	Número de niños menores de un año de edad a vacunar responsabilidad de la SSA de acuerdo a regionalización	90	Porcentaje de cobertura de vacunación con esquema completo en menores de un año de edad.	90

INDICE: Representado por **Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General**

				regionalización operativa.	operativa.			
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.2	Impacto final	Número de niños de 6 años de edad vacunados con SRP responsabilidad de la SSA de acuerdo a la regionalización operativa.	Número de niños de 6 años de edad a vacunar con SRP responsabilidad de la SSA de acuerdo a regionalización operativa.	95	Porcentaje de cobertura de vacunación con SRP en niños de 6 años de edad.	95
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.3	Impacto final	Número de mujeres en edad fértil de 13 a 44 años de edad y embarazadas vacunadas con Td registradas en el SIS.	Número de mujeres en edad fértil de 13 a 44 años de edad y embarazadas a vacunar con Td programadas por la SSA.	90	Porcentaje de cumplimiento en la meta de vacunación programada con Td en mujeres en edad fértil y embarazadas.	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.4	Impacto final	Número hombres de 20 a 49 años de edad vacunados con Td registradas en el SIS.	Número de hombres de 20 a 49 años de edad a vacunar con Td programadas por la SSA.	90	Porcentaje de cumplimiento en la meta de vacunación programada con Td en hombres de 20 a 49 años.	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.5	Impacto final	Número de adultos de 60 años y más vacunados con neumococo polivalente registrados en el SIS.	Número de adultos de 60 años y más a vacunar con neumococo polivalente programadas por la SSA.	95	Porcentaje de cumplimiento en la meta de vacunación programada con neumococo polivalente en adultos de 60 a 64 años con factores de riesgo y adultos de 65 años de edad.	95
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.6	Impacto final	Recurso ejercido en la adquisición de equipo de Red de Frío por parte de las Entidades Federativas	Recurso asignado a la adquisición de equipo de Red de Frío por parte de las Entidades Federativas	100	Porcentaje de recursos ejercidos para la adquisición de equipos para el Fortalecimiento de la Red de Frío.	100
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.7	Impacto final	Recursos ejercidos para la adquisición de material de promoción adquirido para las campañas de vacunación del Programa de Vacunación Universal.	Recursos asignados para la adquisición de material de promoción adquirido para las campañas de vacunación del Programa de Vacunación Universal.	100	Porcentaje de recursos ejercidos para la adquisición de material de promoción para Campañas de Vacunación	100
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.9	Impacto final	Dosis aplicadas de vacuna antiinfluenza estacional en niñas (os) de 6 meses a 9 años de edad	Población de responsabilidad de la Secretaría de Salud de niñas (os) de 6 meses a 9 años de edad	95	Porcentaje de cobertura de vacunación con antiinfluenza estacional en niñas (os) de 6 meses a 9 años de edad	95
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.10	Impacto final	Dosis aplicadas de vacuna antiinfluenza estacional en población de riesgo de 20 y más años de edad	población de riesgo responsabilidad de la Secretaría de Salud de 20 y más años de edad.	95	Porcentaje de cobertura de vacunación con antiinfluenza estacional en población de riesgo de 20 años y más	95
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.1	Impacto final	Número de grupos de adolescentes promotores de la salud formados.	Total de grupos de adolescentes promotores de la salud programados (mínimo 3% de	450	Porcentaje de cumplimiento en la formación de grupos de Adolescentes Promotores de la Salud	4

INDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

					Centros de Salud en la Entidad Federativa).			
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.2	Impacto final	Número de Jurisdicciones Sanitarias que realizaron la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia por Entidad Federativa.	Total de Jurisdicciones Sanitarias en cada Entidad Federativa	236	Porcentaje de cobertura de la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia en las Jurisdicciones Sanitarias del País.	4
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.3	Impacto final	Total de detecciones de conductas alimentarias de riesgo realizadas.	Total de detecciones de conductas alimentarias de riesgo programadas (con base en un mínimo de 3% de las consultas de 1ra vez otorgadas a población adolescente).	276,480	Porcentaje de cumplimiento en la detección de conductas alimentarias de riesgo en población adolescente	3,000
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.4	Impacto final	Total de reuniones del Grupo de Atención Integral para la Salud de la Adolescencia realizadas en el año.	Total de reuniones del Grupo de Atención Integral para la Salud de la Adolescencia programadas en el año (mínimo 6)	192	Porcentaje de cumplimiento de las reuniones programadas del Grupo de Atención Integral para la Salud de la Adolescencia GAIA	3
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.6	Impacto final	Número de campañas de difusión realizadas en el año.	Número de campañas de difusión programadas en el POA año en curso.	2	Porcentaje de campañas de difusión en materia de cáncer en niños y adolescentes realizadas.	2
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.7	Impacto final	Número de unidades medicas con el equipo de somatometría que componen el mínimo requerido (báscula pesa bebé, báscula con estadímetro, infantómetro, cinta métrica, pesas para calibración).	Total de unidades medicas en cada Entidad Federativa	100	Porcentaje de unidades médicas que cuentan con equipo mínimo de somatometría completo.	100
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.1	Impacto final	Recurso ejercido para la capacitación en Atención Integral a la Salud de la Adolescencia; y en Prevención de la Violencia y el Maltrato en Adolescentes.	Recurso asignado para la capacitación en Atención Integral a la Salud de la Adolescencia; y en Prevención de la Violencia y el Maltrato en Adolescentes.	11,969	Porcentaje del recurso ejercido en la Capacitación en Atención Integral a la Salud de la Adolescencia; y en Prevención de la Violencia y el Maltrato en Adolescentes.	77
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.2	Impacto final	Total de adolescentes integrantes de los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud capacitados.	Total de adolescentes integrantes de los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS) programados a capacitar (mínimo 10 adolescentes por GAPS formados).	4,540	Porcentaje de cumplimiento de los Adolescentes integrantes de los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS) capacitados.	120
1	Prevención de la Mortalidad	3.1.3	Impacto final	Recurso ejercido para la capacitación del personal responsable de formar los	Recurso asignado para la capacitación del personal	2,348	Porcentaje del recurso ejercido en la capacitación del personal responsable	4

INDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

	Infantil			Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS)	responsable de formar los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud.		de formar los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS)	
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.4	Impacto final	Total de jurisdicciones con responsable jurisdiccional capacitado en el lineamiento de la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia con énfasis en la prevención de violencia entre adolescentes.	Total de Jurisdicciones Sanitarias en cada Entidad Federativa.	236	Porcentaje de responsables jurisdiccionales capacitados en los lineamientos de la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia con énfasis en la prevención de violencia entre adolescentes.	4
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.5	Impacto final	Número de médicos en contacto con el paciente de unidades de primer nivel de atención (CSR, CSU, CSH, UM, CARAVANAS Y CAAPS), pertenecientes a la SS capacitados durante 2012 en el diagnóstico oportuno de cáncer en niños y adolescentes.	Número total de médicos en contacto con el paciente de primer nivel de atención (CSR, CSU, CSH, UM, CARAVANAS Y CAAPS) en el Estado, pertenecientes a la SS.	30	Porcentaje de personal médico en contacto con el paciente de unidades de primer nivel de atención (CSR, CSU, CSH, UM, CARAVANAS Y CAAPS) capacitado en el diagnóstico oportuno de cáncer en niños, niñas y adolescentes de la SS.	30
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.6	Impacto final	Número de personal de salud (médicos, enfermeras, trabajadoras sociales, etc.) capacitados por el CEC con carta descriptiva homologada.	Total de personal de salud adscrito a la SS por Entidad Federativa.	20	Porcentaje de personal de salud adscrito a la SS capacitado por el CEC.	20
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.7	Impacto final	Número de madres capacitadas en técnicas de Estimulación Temprana	Total de consultas de primera vez en menores de 1 año.	80	Porcentaje de madres capacitadas en técnicas de Estimulación Temprana.	80
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.8	Impacto final	Recursos ejercidos en las actividades de capacitación del Programa de Vacunación Universal.	Recursos asignados en las actividades de capacitación del Programa de Vacunación Universal.	100	Porcentaje de recursos ejercidos en actividades de capacitación realizadas en el Programa de Vacunación Universal.	100
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.9	Impacto final	Población vacunada en Semanas Nacionales de Salud.	Población programada en Semanas Nacionales de Salud.	90	Cobertura del esquema de vacunación en adolescentes.	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.10	Impacto final	Total de medicamentos adquiridos para Semanas Nacionales de Salud	Total de medicamentos programados para Semanas Nacionales de Salud.	100	Escriba aquí la descripción del indicador para Semanas Nacionales de Salud para el Programa de Vacunación Universal (Vitamina A, Albendazol, sobres de vida suero oral)	100
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.12	Impacto final	Número de aulas planeadas	Número de aulas puestas en operación	100	Identificar la puesta en operación de aulas de la Estrategia Sigamos Aprendiendo en el Hospital.	100
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.13	Impacto final	Número de aulas a reforzar	Número de aulas reforzadas	100	Identificar el reforzamiento de aulas de la estrategia Sigamos Aprendiendo en el Hospital	100
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4.1.1	Impacto final	Recurso ejercido para la supervisión del Programa de Atención a la Salud de la Adolescencia.	Recurso asignado para la supervisión del Programa de Atención Integral a la Salud de la	161	Porcentaje del recurso ejercido en la supervisión operativa del Programa de Atención a la Salud de la	4

INDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General*

					Adolescencia.		Adolescencia, en las Entidades Federativas.	
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4.1.2	Impacto final	Número de supervisiones a unidades médicas de primer nivel de atención de la SS realizadas en el año.	Número de supervisiones a unidades médicas de primer nivel de atención de la SS programadas en el año.	25	Porcentaje de supervisiones realizadas a unidades médicas de primer nivel de la SS en la Entidad Federativa.	25
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4.1.4	Impacto final	Número de unidades medicas supervisadas por el nivel estatal	Total de unidades medicas en cada Entidad Federativa	90	Porcentaje de supervisiones realizadas	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4.1.7	Impacto final	Recursos ejercidos para la supervisión del Programa de Vacunación Universal.	Recursos asignados para la supervisión del Programa de Vacunación Universal.	100	Porcentaje de recursos asignados para la realización de comisiones oficiales para supervisión del Programa de Vacunación Universal.	95
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4.1.8	Impacto final	Recurso ejercido para la capacitación en la Atención Integral a la Salud de la Infancia	Recurso asignado para la capacitación en Atención Integral a la Salud de la Infancia	100	Porcentaje del recurso ejercido en la Capacitación en Atención Integral a la Salud de la Infancia	100

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	1.1.1	Impacto final	Número de municipios prioritarios que cuentan con acciones contra las adicciones.	Número total de municipios prioritarios.	43	Cobertura de municipios prioritarios por estado que cuentan con acciones contra las adicciones.	3
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	2.1.1	Impacto final	Número de personas capacitadas durante el año.	Número de personas programadas.	100	Cobertura de personal profesional de la salud capacitado para operar el programa de cesación del consumo de tabaco por entidad federativa.	12
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	3.1.1	Impacto final	Número de unidades básicas de salud (primer nivel) que aplican procedimientos para la detección, orientación y consejería en materia de adicciones.	Número total de unidades básicas de salud (primer nivel).	44	Cobertura de unidades básicas de primer nivel de la Secretaría de Salud en el país que aplica los procedimientos para la detección orientación y consejería en adicciones.	27
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	4.1.1	Impacto final	Número de consultas de primera vez realizadas durante el año.	Número de consultas de primera vez programadas.	129,489	Consultas de primera vez para la prevención y tratamiento de las adicciones en los Centros Nueva Vida.	2,070
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	8.1.1	Impacto final	Número de personas capacitadas en prevención y tratamiento de las adicciones.	Número de personas programadas para recibir capacitación en prevención y tratamiento de las adicciones.	100	Cobertura de personal capacitado en prevención y atención de las adicciones.	0
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	12.1.1	Impacto final	Número de Centros Nueva Vida operando durante el año.	Número de Centros Nueva Vida programados para su operación en el año.	100	Centros Nueva Vida operando en el país.	6
1	Prevención y	13.1.2	Impacto	Número de padres orientados en	Número de padres en el país.	100	Porcentaje de padres capacitados en	6

INDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

	Tratamiento de las Adicciones		final	prevención de las adicciones.			prevención de las adicciones.	
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.3	Impacto final	Número de personas orientadas durante el año.	Número de personas programadas para recibir orientación.	100	Cobertura de personas orientadas por promotores de la Campaña Nacional de Información para una Nueva Vida.	2
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.4	Impacto final	Adolescentes de 12 a 17 años de edad que participan en acciones de prevención.	Total de adolescentes en este rango de edad en el país.	10	Participación de adolescentes de 12 a 17 años en acciones de prevención de las adicciones.	0
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.5	Impacto final	Número de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semiresidencial y residencial brindados a través del subsidio.	Número de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semiresidencial y residencial programados.	100	Cobertura de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semiresidencial y residencial brindados a través del subsidio.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.6	Impacto final	Número de Campañas de Difusión realizadas.	Número de Campañas de Difusión programadas.	100	Campañas de difusión realizadas.	54
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	15.1.1	Impacto final	Número de pruebas de tamizaje aplicadas y evaluadas.	Número de pruebas de tamizaje programadas.	100	Cobertura de alumnado con pruebas de tamizaje aplicadas y evaluadas.	2
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	17.1.2	Impacto final	Porcentaje de personas capacitadas como voluntarios en prevención y tratamiento de las adicciones para integrarse a la red de personas capacitadas como voluntarios.	Número de Centros Nueva Vida.	100	Red Articulada de Prevención Comunitaria de las Adicciones por cada Centro Nueva.	90

ANEXO 5

DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR POR CONDUCTO DE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR".

Relación de insumos enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión de documentos oficiales Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Adolescentes de 10 a 19 años.	2.00	2,500.00	5,000.00
TOTAL:							5,000.00

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 Dirección General de Epidemiología

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos (reactivos incluye: cepas, medios de cultivo y transporte, otros, capacitación y muestras de control de calidad)	1.00	122,506.00	122,506.00
TOTAL:							122,506.00

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ABACAVIR TABLETA	719.82	104.00	74,861.28

INDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica

				Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.			
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ABACAVIR SOLUCIÓN Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora.	578.00	141.00	81,498.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ATAZANAVIR CÁPSULA Cada cápsula contiene: Sulfato de atazanavir equivalente a 300 mg de atazanavir. Envase con 30 cápsulas.	2,878.86	335.00	964,418.10
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	DARUNAVIR TABLETA Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 tabletas.	6,024.62	10.00	60,246.20
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	DIDANOSINA TABLETA MASTICABLE Cada tableta contiene: Didanosina 100 mg Envase con 60 tabletas.	465.00	6.00	2,790.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	DIDANOSINA CÁPSULA CON GRÁNULOS CON CAPA ENTÉRICA Cada cápsula con gránulos con capa entérica contiene: Didanosina 400 mg Envase con 30 cápsulas.	1,078.53	118.00	127,266.54
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	EFAVIRENZ COMPRIMIDO RECUBIERTO Cada comprimido contiene: Efavirenz 800 mg Envase con 30 comprimidos recubiertos.	435.91	150.00	65,386.50
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ENFUVIRTIDA SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Enfuvirtida 108 mg Envase con 60 frascos ampula con liofilizado y 60 frascos ampula con 1.1 ml de agua inyectable.	22,449.79	14.00	314,297.06
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LAMIVUDINA SOLUCIÓN Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	852.06	250.00	213,015.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	RALTEGRAVIR COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 comprimidos.	6,064.39	14.00	84,901.46
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	RITONAVIR CÁPSULA Cada cápsula contiene Ritonavir 100 mg 2 envases con 84 cápsulas cada uno.	1,948.62	150.00	292,293.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	SAQUINAVIR COMPRIMIDO Cada comprimido contiene:	2,207.00	325.00	717,275.00

INDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica

	la Vida		Federal	impresos con indicador(es) para esterilizar en gas o vapor. Ancho: 50 cm Largo: 50 cm. Envase con 250 hojas cada uno. Descripción complementaria: Lineamiento de prematuridad			
3	Arranque Parejo en la Vida	9.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Díptico: Lactancia Materna	3.00	200.00	600.00
3	Arranque Parejo en la Vida	10.5.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	PAPELES. Para prueba de TSH. Papel filtro 903 TM, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número progresivo y formato duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas, máximo 100.	8.97	10,000.00	89,700.00
3	Arranque Parejo en la Vida	10.5.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de la Hormona Estimulante de la Tiroides Tirotrófina (TSH), en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	5.50	15,000.00	82,500.00
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de 17 α Alfa Hidroxi Progesterona, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	10.00	20,000.00	200,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Galactosa Total, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	9.50	20,000.00	190,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Fenilalanina, en sangre total de neonatos, colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	8.50	20,000.00	170,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Manual Descripción complementaria: Manual de Comités de Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	22.00	50.00	1,100.00

INDICE: Representado por: **Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica**

3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	CARBETOCINA SOLUCIÓN INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Carbetocina 100 µg Envase con una ampolleta.	370.30	103.00	38,140.90
3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	HIDRALAZINA SOLUCIÓN INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de hidralazina 10 mg Envase con 5 ampolletas con 1.0 ml.	517.70	18.00	9,318.60
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Trípticos Descripción complementaria: Tríptico de Anticoncepción Postevento Obstétrico (APEO)	2.12	1,300.00	2,756.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos métodos anticonceptivos Descripción complementaria: Regleta de planificación familiar	1.62	23,000.00	37,260.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Muestrarios métodos p.f.	25.00	100.00	2,500.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Manual Descripción complementaria: TECU	21.15	100.00	2,115.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Manual Descripción complementaria: Instructivo TECU	11.19	100.00	1,119.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Disco criterios elegibilidad	13.00	356.00	4,628.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.14	Ramo 12-Apoyo Federal	Anticoncepción de emergencia	20.00	1,500.00	30,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.17	Ramo 12-Apoyo Federal	Implante subdérmico	1,500.00	150.00	225,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.18	Ramo 12-Apoyo Federal	Parche dérmico	152.00	2,600.00	395,200.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.20	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino	21.55	3,000.00	64,650.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.22	Ramo 12-Apoyo Federal	Diu medicado	1,690.00	40.00	67,600.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.24	Ramo 12-Apoyo Federal	Simulador ginecológico de abdomen y pelvis (modelo pélvico)	14,000.00	4.00	56,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Simulador clínico para cuidado del varón (dildo) Descripción complementaria: De madera	120.00	110.00	13,200.00

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica

5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Materiales y útiles de oficina Descripción complementaria: ESTUCHE PORTA NOTAS CON PLUMA	20.27	1,000.00	20,270.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Materiales y útiles de oficina Descripción complementaria: ESTUCHE DE PLASTICO ORGANIZADORA DE LAPICES	45.47	300.00	13,641.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cantimplora Descripción complementaria: CILINDRO DE POLICARBONATO	18.39	100.00	1,839.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Unidad de almacenamiento Descripción complementaria: USB DE 4GB EN PULSERA	120.50	100.00	12,050.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo Descripción complementaria: POLIPTICO CON INFORMACION DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS	8.64	12,000.00	103,680.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: TARJETA CON PULSERA yquesexo.com.mx	10.47	1,000.00	10,470.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo Descripción complementaria: POLIPTICO; COMBO ANTICONCEPTIVOS	2.81	6,000.00	16,860.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo Descripción complementaria: TARJETERO; METODOS ANTICONCEPTIVOS	341.49	10.00	3,414.90
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material didáctico Descripción complementaria: MANDIL DIDACTICO CON ORGANOS SEXUALES FEMENINOS	48.20	20.00	964.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material didáctico Descripción complementaria: MANDIL DIDACTICO CON ORGANOS SEXUALES MASCULINOS	48.20	20.00	964.00
7	Igualdad de Género en Salud	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Revista Género y Salud en Cifras 9:3	36.00	30.00	1,080.00
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Revista Género y Salud en Cifras 10: 1	39.00	60.00	2,340.00
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Revista Género y Salud en Cifras 10: 2/3	75.00	60.00	4,500.00
TOTAL:							1,899,592.00

INDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica

000 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Diabetes Mellitus	7.4.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Hemoglobina glucosilada Descripción complementaria: Se refiere a prueba rápida para determinación de Hemoglobina Glucosilada en sangre, en tan solo 5 minutos, aplicación con equipo lector portátil desechable incluido para 10 pruebas.	172.84	320.00	55,308.80
1	Diabetes Mellitus	7.4.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Pza Kit (tubo) Descripción complementaria: Kitt Reactivos UNEMEs EC: (Reactivo HbA1c, glucosa plasmática, Colesterol total, C-HDL, Creatinina y tiras microalbuminuria) y consumibles (calibradores, precipitantes, controles, cubetas, etc)	114,836.97	1.00	114,836.97
2	Riesgo Cardiovascular	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	ANALIZADORES. Equipo Portatil de determinación de lípidos. ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico y Consulta externa. DESCRIPCION: Equipo portátil para determinación cuantitativa de perfil de lípidos en sangre total, tipo maletín. Que determine cuantitativamente colesterol total, lipoproteínas de alta y de baja densidad, triglicéridos, glucosa y calcule el resto de parámetros, así como el riesgo aterogénico. Procese 12 pruebas por hora por equipo mínimo. Capacidad de conectarse a equipos de cómputo para almacenamiento de resultados, o a equipo de impresión en papel. No requiera calibración. Tiempo de procesamiento de muestra de aproximadamente 5 minutos. Requiera únicamente una gota de sangre capilar de cada paciente analizado. REFACCIONES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. ACCESORIOS: Impresora integrada o adicional. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. CONSUMIBLES: Tubos capilares, émbolos, lancetas, torundas con alcohol. Casetes o Tira reactiva, Tiras verificadoras para control de calidad. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/ 60 Hz. o batería intercambiable. OPERACIÓN Cualquier técnico de laboratorio con un adiestramiento menor. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado. Descripción complementaria: EQUIPO PORTÁTIL DE DETERMINACIÓN DE LÍPIDOS, ANALIZADOR DE ESPECIALIDAD(ES): Equipo portátil para determinación cuantitativa de perfil de lípidos en sangre total y sus consumibles.	3,480.00	13.00	45,240.00
4	Envejecimiento	7.3.3.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Antígeno prostático. Descripción complementaria: Antígeno Prostático	951.20	50.00	47,560.00
4	Envejecimiento	7.3.3.2	Ramo 12-Apoyo	Modelos anatómicos de próstata	11,832.00	4.00	47,328.00

INDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica

			Federal	Descripción complementaria: SIMULADOR AVANZADO DE PACIENTE MASCULINO PARA CUIDADO DE PRÓSTATA, CON CUATRO MODULOS INTERCAMBIABLES			
5	Tuberculosis	4.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos Descripción complementaria: Paquete de tratamientos individualizados de segunda línea para pacientes con tuberculosis farmacorresistente	1.00	79,575.00	79,575.00
5	Tuberculosis	6.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Paquete de material de difusión (folletos, tríptico, guías y manuales) del Programa Tuberculosis para distribución en los niveles estatal, jurisdiccional y local.	3,309.00	4.00	13,236.00
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	PENICILINA-L.A: Penicilina G Procaínica 100,000 U.I., Penicilina G Benzatínica 100,000 U.I., Dihidroestreptomicina base 200 mg., C.b.p. 1 ml. Frasco con 100 ml.	271.03	23.00	6,233.69
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 5% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Tiletamina-Zolazepam al 5% (Uso veterinario)	114.35	323.00	36,935.05
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario)	136.95	48.00	6,573.60
TOTAL:							452,827.11

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA B.C.G. SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.1 ml de la suspensión reconstituida de bacilos atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 107 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000 3 200 000 UFC o Moscow 200 000- 1 000 000 UFC Envase con frasco ampula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1.0 ml. *Semilla Mérieux. Descripción complementaria: FRASCOS DE VACUNA BCG CON 10 DOSIS	85.00	1,240.00	105,400.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 5 µg Envase con 10 frascos ampula con dosis de 0.5 ml, con o sin conservador.	7.99	13,200.00	105,468.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA ACELULAR ANTIPERTUSSIS, CON TOXOIDES DIFTERICO Y TETÁNICO ADSORBIDOS, CON VACUNA ANTIPOLIOMIELÍTICA INACTIVADA Y CON VACUNA CONJUGADA DE HAEMOPHILUS INFLUENZAE TIPO B SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Toxoide	97.45	21,280.00	2,073,736.00

INDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica

				diférico purificado con mayor o igual a 30 UI Toxoide tetánico purificado con mayor o igual a 40 UI Toxoide pertúsico purificado adsorbido 25 µg Con o sin pertactina 8 µg Hemaglutinina filamentosa purificada adsorbida 25 µg Virus de la poliomielitis tipo 1 inactivado 40 UD* Virus de la poliomielitis tipo 2 inactivado 8 UD* Virus de la poliomielitis tipo 3 inactivado 32 UD* Haemophilus influenzae Tipo b 10 µg (conjugado a la proteína tetánica) *Unidades de antígeno D Envase con 1 dosis en jeringa prellenada de Vacuna acelular Antipertussis con Toxoides Diférico y Tetánico Adsorbidos y Vacuna Antipoliomielítica inactivada y 1 dosis en frasco ampula con liofilizado de Vacuna conjugada de Haemophilus influenzae tipo b, para reconstituir con la suspensión de la jeringa.			
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.9	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA DOBLE VIRAL (SR) CONTRA SARAMPION Y RUBÉOLA SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus atenuados del sarampion cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus atenuados de la rubeola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente. Descripción complementaria: FRASCOS DE VACUNA DOBLE VIRAL CON 10 DOSIS	135.70	724.00	98,246.80
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.5.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA ANTINEUMOCÓCCICA SOLUCIÓN INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Poliósidos purificados del Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14, 15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25 µg. Envase con frasco ampula de 0.5 ml	69.08	1,000.00	69,080.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.9.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 1 ml contiene: AgsHb 20 µg Envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis). Descripción complementaria: FRASCO DE VACUNA ANTIHEPATITIS B 20 µg CON 10 DOSIS	81.00	340.00	27,540.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.5	SMNG-CNPSS	VACUNA PENTAVALENTE CONTRA ROTAVIRUS SUSPENSION Cada dosis de 2 ml contiene: Serotipo reordenado G1 2.21 X 106 UI Serotipo reordenado G2 2.84 X 106 UI	64.70	17,060.00	1,103,782.00

INDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica

				Serotipo reordenado G3 2.22 X 106 UI Serotipo reordenado G4 2.04 X 106 UI Serotipo reordenado P1 2.29 X 106 UI Envase con un tubo de plástico con 2 ml.			
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.6	SMNG-CNPSS	VACUNA CONJUGADA NEUMOCOCCICA 13-VALENTE SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Sacáridos de Streptococcus pneumoniae de los serotipos 1 2.2 µg 3 2.2 µg 4 2.2 µg 5 2.2 µg 6A 2.2 µg 6B 4.4 µg 7F 2.2 µg 9V 2.2 µg 14 2.2 µg 18C 2.2 µg 19A 2.2 µg 19F 2.2 µg 23F 2.2 µg Proteína diftérica CRM197 32 µg Envase con una jeringa prellenada de 0.5 ml (1 dosis), y aguja.	168.30	13,500.00	2,272,050.00
TOTAL:							5,855,302.80

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							
Gran total:					17,147,479.34		

INDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica

APÉNDICE

DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR POR CONDUCTO DE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR".

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, Oportunidades y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS ANEXO IV-PRORESPO y ANEXO IV CONSEG) y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), no forman parte de los recursos federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR" con motivo del presente convenio, se colocan para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de los "LOS PROGRAMAS".

Resumen de recursos por fuente de financiamiento
(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS		FPGC	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUÁREZ SMNG OTRA	INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO IV PRORESPP	ANEXO IV CONSEJ	RECURSOS FINANCIEROS	
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
310 Dirección General de Promoción de la Salud													
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1,284,000.00	5,000.00	1,289,000.00	215,353.80	0.00	0.00	0.00	215,353.80	0.00	0.00	0.00	1,504,353.80
2	Escuela y Salud	130,000.00	0.00	130,000.00	124,990.00	0.00	0.00	0.00	124,990.00	0.00	0.00	0.00	254,990.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00	242,908.60	0.00	0.00	0.00	242,908.60	0.00	0.00	0.00	242,908.60
4	Vete Sano, Regresa Sano	300,000.00	0.00	300,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	300,000.00
Total:		1,714,000.00	5,000.00	1,719,000.00	583,250.40	0.00	0.00	0.00	583,250.40	0.00	0.00	0.00	2,302,250.40
313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental													
1	Salud Mental	343,704.00	0.00	343,704.00	364,237.00	0.00	0.00	0.00	364,237.00	499,994.50	0.00	0.00	1,207,935.50
Total:		343,704.00	0.00	343,704.00	364,237.00	0.00	0.00	0.00	364,237.00	499,994.50	0.00	0.00	1,207,935.50
315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes													
1	Seguridad Vial	400,000.00	0.00	400,000.00	258,282.00	48,000.00	0.00	0.00	306,282.00	0.00	0.00	0.00	706,282.00
Total:		400,000.00	0.00	400,000.00	258,282.00	48,000.00	0.00	0.00	306,282.00	0.00	0.00	0.00	706,282.00
318 Dirección General de Epidemiología													
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1,240,516.00	0.00	1,240,516.00	131,499.60	0.00	0.00	0.00	131,499.60	0.00	0.00	0.00	1,372,015.60
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA)	2,000,000.00	122,508.00	2,122,508.00	380,381.01	0.00	0.00	0.00	380,381.01	0.00	0.00	0.00	2,502,887.01
Total:		3,240,516.00	122,508.00	3,363,022.00	511,880.61	0.00	0.00	0.00	511,880.61	0.00	0.00	0.00	3,874,902.61

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS		FPGC	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUÁREZ SMNG OTRA	INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC							ANEXO IV PRORESPO	ANEXO IV CONSEJ		
		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORÍA				RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA													
1	VIH/SIDA e ITS	406,116.00	8,812,251.43	9,217,367.43	2,032,575.54	2,647,358.80	0.00	0.00	4,679,934.34	400,000.64	0.00	1,720,883.00	16,017,985.41
	Total:	406,116.00	8,812,251.43	9,217,367.43	2,032,575.54	2,647,358.80	0.00	0.00	4,679,934.34	400,000.64	0.00	1,720,883.00	16,017,985.41
L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva													
1	Cáncer de Mama	8,556,237.73	0.00	8,556,237.73	481,769.04	0.00	0.00	0.00	481,769.04	859,999.48	0.00	0.00	7,888,006.23
2	Cáncer Cervicouterino	5,013,874.93	0.00	5,013,874.93	574,123.98	0.00	0.00	0.00	574,123.98	886,999.64	0.00	0.00	6,474,998.55
3	Arranque Parejo en la Vida	2,083,061.94	805,491.10	2,888,553.04	1,141,400.00	0.00	0.00	0.00	1,141,400.00	1,400,450.00	1,614,005.40	0.00	7,044,408.44
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	902,028.00	902,028.00	1,462,808.64	898,000.00	0.00	0.00	2,360,808.64	899,999.75	0.00	0.00	4,182,838.39
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,032,000.00	184,152.90	1,216,152.90	147,140.65	0.00	0.00	0.00	147,140.65	300,000.00	0.00	0.00	1,863,293.55
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	727,543.00	0.00	727,543.00	198,705.00	0.00	0.00	0.00	198,705.00	550,000.00	0.00	0.00	1,477,248.00
7	Igualdad de Género en Salud	32,100.00	7,820.00	40,020.00	133,718.00	0.00	0.00	0.00	133,718.00	0.00	0.00	0.00	173,738.00
	Total:	15,444,817.60	1,889,592.00	17,344,409.60	4,170,685.31	898,000.00	0.00	0.00	5,058,665.31	4,897,448.83	1,614,005.40	0.00	28,914,529.16
O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades													
1	Diabetes Mellitus	417,628.30	170,145.77	587,774.07	532,807.21	4,353,967.65	0.00	0.00	4,886,474.86	1,099,994.51	1,345,077.60	0.00	7,919,321.04
2	Riesgo Cardiovascular	1,303,000.00	45,240.00	1,348,240.00	480,211.00	766,211.70	0.00	0.00	1,226,422.70	1,489,999.96	7,315.00	0.00	4,081,977.66
3	Dengue	3,254,826.50	0.00	3,254,826.50	836,621.10	2,738,243.00	0.00	0.00	3,576,864.10	348,500.00	0.00	0.00	7,178,192.60
4	Envejecimiento	16,850.88	94,888.00	111,738.88	186,894.00	28,400.00	0.00	0.00	215,294.00	282,700.00	0.00	0.00	619,732.88
5	Tuberculosis	0.00	92,811.00	92,811.00	489,743.00	0.00	0.00	0.00	489,743.00	773,537.50	0.00	0.00	1,358,081.50
6	Paludismo	0.00	0.00	0.00	0.00	80,000.00	0.00	0.00	80,000.00	20,000.00	0.00	0.00	100,000.00
7	Rabia y otras zoonosis	1,913,430.00	49,742.34	1,963,172.34	1,102,406.50	474,891.49	0.00	0.00	1,577,297.99	91,996.75	0.00	0.00	3,632,467.08
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	402,134.00	0.00	402,134.00	106,704.50	0.00	0.00	0.00	106,704.50	0.00	0.00	0.00	508,838.50
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00	683,319.00	263,578.90	0.00	0.00	946,897.90	2,000,000.00	0.00	0.00	2,986,897.90
10	Cólera	0.00	0.00	0.00	242,167.12	0.00	0.00	0.00	242,167.12	399,999.92	0.00	0.00	642,167.04
11	Lepra	0.00	0.00	0.00	49,944.00	0.00	0.00	0.00	49,944.00	0.00	0.00	0.00	49,944.00
12	Otras Enfermedades Transmisibles por Vector	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,732,000.00	0.00	0.00	6,732,000.00
	Total:	7,307,871.68	452,827.11	7,760,698.77	4,682,617.43	8,725,182.74	0.00	0.00	13,417,810.17	13,258,728.66	1,362,382.60	0.00	36,787,830.20

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS		FPGC	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUÁREZ SMNG OTRA	INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	ANEXO IV PRORESPPO		ANEXO IV CONSEG	RECURSOS FINANCIEROS		
								RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	
R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia													
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1,849,139.81	5,855,302.80	7,704,442.61	4,539,117.52	5,461,397.22	0.00	0.00	10,000,514.74	7,088,789.37	33,600.00	0.00	24,807,346.72
	Total:	1,849,139.81	5,855,302.80	7,704,442.61	4,539,117.52	5,461,397.22	0.00	0.00	10,000,514.74	7,088,789.37	33,600.00	0.00	24,807,346.72
X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones													
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	4,603,988.25	0.00	4,603,988.25	103,400.00	0.00	0.00	0.00	103,400.00	533,744.73	0.00	0.00	5,241,132.98
	Total:	4,603,988.25	0.00	4,603,988.25	103,400.00	0.00	0.00	0.00	103,400.00	533,744.73	0.00	0.00	5,241,132.98
	Gran Total:	36,309,163.32	17,147,479.34	62,456,632.96	17,266,026.81	17,768,946.76	0.00	0.00	35,025,974.67	28,886,709.76	2,899,896.00	1,790,663.00	118,888,994.98

NOTA: La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el **Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas**, SIAFFASPE-

SEGUNDA.- Ambas partes convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico, no se modifican, alteran o innovan, las obligaciones del "**CONVENIO PRINCIPAL**", por lo que se ratifican todos y cada uno de sus Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del "**CONVENIO PRINCIPAL**", en correlación con el contenido del presente **Convenio Modificadorio**.

TERCERA.- Las partes acuerdan que salvo por lo expresamente establecido en el presente **Convenio Modificadorio**, el resto del contenido del "**CONVENIO PRINCIPAL**" continua vigente en todo lo que no se contraponga, así como en todos y cada uno de sus términos y condiciones.

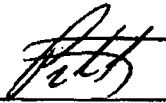
CUARTA. Ambas partes convienen en que para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente **Convenio Modificadorio** empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2012.

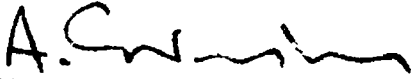
Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuádruplicado el 29 de Junio de 2012.

Continúa en la página siguiente

POR "LA SECRETARÍA"



Dr. Pablo Antonio Kuri Morales
Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud



Dr. Arturo Cervantes Trejo
Director General de Promoción De La Salud



Dra. Prudencia Cerón Mireles
Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva



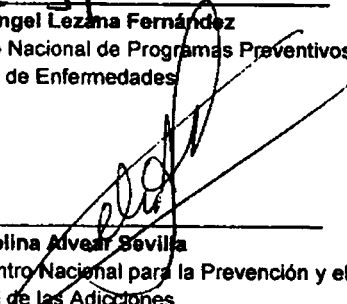
Dra. Celia Mercedes Alpuche Aranda
Directora General Adjunta del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos de la Dirección General de Epidemiología



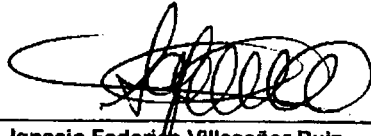
Dr. Miguel Ángel Lezama Fernández
Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades



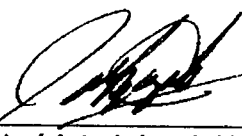
T.R. Virginia González Torres
Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental



Mtra. Celina Álvarez Sevilla
Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones



Dr. Ignacio Federico Villaseñor Ruiz
Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

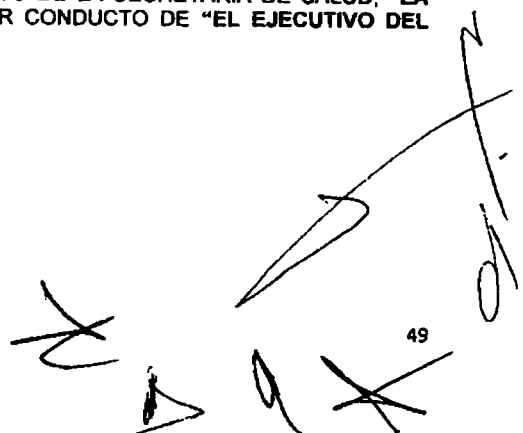


Dr. José Antonio Izazola Licea
Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA



Dra. Vesta Louise Richardson López-Collada
Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

HOJA UNO DE FIRMAS DE LOS ANEXOS 2, 3, 4, 5 Y APÉNDICE DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR POR CONDUCTO DE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", EL 29 DE JUNIO DE 2012.



POR "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

Lic. José Antonio Ramírez Gómez
Secretario de Finanzas

Dr. Santiago Alan Cervantes Aldama
Secretario de Salud

HOJA DOS DE FIRMAS DE LOS ANEXOS 2, 3, 4, 5 Y APÉNDICE DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR POR CONDUCTO DE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", EL 29 DE JUNIO DE 2012.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-65

885

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
11/2011.

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

MINISTRO PONENTE: LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.
SECRETARIO: ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiuno de junio de dos mil doce.

VISTOS; y,
RESULTANDO:

PRIMERO. Por oficio recibido el uno de febrero de dos mil once, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Humberto Montiel Padilla** se ostentó con el carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, promovió controversia constitucional en la que demandó la invalidez de los actos que más adelante se precisan, imputados a las autoridades que a continuación se señalan:

1.- Autoridades demandadas: a) Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, así como Secretario General de Gobierno de la Entidad. b) XIII Ayuntamiento de Mulegé, VI Ayuntamiento de Loreto, XIII Ayuntamiento de Comondú, XIII Ayuntamiento de la Paz y X Ayuntamiento de los Cabos, todos del Estado de Baja California Sur.

2.- Actos cuya invalidez se demanda: La aprobación, promulgación, autorización y publicación, respectivamente, del Decreto número 1883, mediante el cual se reforman los artículos 64, fracción XXI, primero y segundo párrafos, y 93; se adicionan los artículos 92, 93 Bis y 99 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California Sur y, se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 5º y un artículo 11 BIS a la Ley Orgánica del Poder Judicial de dicha entidad, así como su aplicación y consecuencias.

SEGUNDO. Antecedentes. El actor hizo coincidir el contexto de su pretensión, sin más, alrededor de la emisión del decreto que controvierte, cuya entrada en vigor, a su entender, deja de lado los principios constitucionales de autonomía e independencia que tutela el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal constitucional.

TERCERO. Conceptos de invalidez. En la demanda inicial, el Poder promovente sostiene, esencialmente, que el decreto impugnado carece de validez constitucional porque:

a) En el procedimiento legislativo que le dio origen no se respetaron los artículos 14 y 16 constitucionales, en tanto que en el desarrollo para su aprobación no se incluyó la participación del Poder Judicial del Estado, como lo exigen los artículos 64, fracción XVII, 97, fracción XII, y 166 de la Constitución Local, al tratarse de una materia que incidía en la administración e impartición de justicia, concretamente lo relativo a la elección, remoción y reelección de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur.

b) Su aplicación, materializada a través del oficio signado por el Presidente de la Diputación Permanente del Segundo Periodo de



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2011.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la XII Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, recibido el trece de enero de dos mil once en la Secretaría General del Pleno y la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de esa Entidad, por el que se requiere diversa información relacionada con el procedimiento de reelección en su cargo de magistrado, acarrea la transgresión de los artículos 14 y 16 constitucionales, al haberse emitido sobre la base de normas inconstitucionales y, en consecuencia, por una autoridad incompetente.

c) La facultad reconocida en el artículo 64, fracción XXI, reservada al Congreso del Estado para que de manera soberana y discrecional resuelva respecto a la elección, remoción y reelección o no de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, provoca de manera directa la alteración del sistema de división de poderes, al permitir la intromisión clara de un poder ajeno en la organización y funcionamiento de la actividad del Poder Judicial Local y, en consecuencia, la transgresión de los principios de autonomía e independencia judicial que consagran los artículos 17 y 116, fracción III, constitucionales.

d) El carácter soberano y discrecional con el que se califica a la facultad del Congreso Local para resolver sobre la elección, remoción y reelección o no de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia de esa Entidad, rompe de tajo con la fundamentación y motivación que conforme al artículo 16 constitucional debe imperar en ese tipo de actos y, al mismo tiempo, vulnera el artículo 116, fracción III de la propia norma federal.

e) La inatacabilidad con que se califica a las decisiones del Congreso Local en los ámbitos descritos, eliminando la procedencia de recursos o medios de defensa ordinarios o extraordinarios en su contra, contradice el artículo 73 constitucional, que sólo faculta al Congreso de la Unión a fijar los supuestos sobre la procedencia o no de los medios de control constitucional a través de las leyes reglamentarias relativas.

f) Carece de fundamentación y motivación, al no tener razón práctica o social que lleva a sostener su legalidad.

g) El esquema previsto en su artículo 93, concretamente por cuanto a la fijación del término de doce años en el ejercicio del cargo de magistrado como supuesto de retiro, causa perjuicio a quienes antes de su entrada en vigor se encontraban ratificados en

el cargo de mérito y gozaban de inamovilidad, no pudiendo registrarse por ese nuevo sistema, pues de lo contrario se incurriría en una aplicación retroactiva de la norma.

h) El artículo Segundo Transitorio se traduce en una ley privativa, la que, derivado de la excepcional situación particular de su nombramiento, redujo el plazo para exhibir elementos de convicción tendentes a demostrar su eficaz desempeño en la función para los efectos de su reelección, a diferencia de los que acontece en la generalidad de los casos, siendo que, además, omite señalar el tiempo en que deberá resolverse al respecto.

CUARTO. Artículos constitucionales que se aducen violados. Los preceptos 14, 16, 17 y, 116, fracción III, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. Admisión y Trámite. Por acuerdo de tres de febrero de dos mil once, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente controversia constitucional, a la que le correspondió el número 11/2011 y, por razón de turno, designó al Ministro Luis María Aguilar Morales para que instruyera el procedimiento y formulara el proyecto de resolución respectivo.

Mediante proveído de cuatro de febrero siguiente, el Ministro instructor admitió la demanda de controversia constitucional, en donde tuvo como autoridades demandadas únicamente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, así como al Secretario General de Gobierno de esa Entidad, a quienes ordenó emplazar para que formularan su respectiva contestación. Igualmente mandó dar vista al Procurador General de la República para que manifestara lo que a su representación correspondiera.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SEXTO. Por escrito de catorce de febrero de dos mil once, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Poder actor amplió la demanda en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, así como del Secretario General de Gobierno de dicha Entidad, respecto de actos que calificó de supervenientes, concretamente el dictamen de evaluación emitido el once de febrero de dos mil once por la Comisión de Asuntos Políticos del Congreso Local, donde se determinó su no reelección como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, así como sus efectos, como podría ser el nombramiento de un nuevo magistrado para ocupar su cargo.

Después de hacer algunas consideraciones personales alrededor de la perjudicial trascendencia del decreto reclamado, por cuanto a la situación de ciertos Magistrados del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, el promovente reiteró los motivos de invalidez desplegados en la demanda inicial, ahora en relación al dictamen de evaluación controvertido.

En ese sentido añadió que dicho acto, que propiciara su no reelección en el cargo de magistrado del órgano en mención, se había emitido en un procedimiento en el que no se habían respetado los artículos 14 y 16 constitucionales, en donde, además, lejos de satisfacerse la fundamentación y motivación exigida para ese tipo de actos, se había acudido a elementos subjetivos, así como a medios de convicción ilegales y sin eficacia jurídica (incluso obtenidos de modo ilícito y en violación a una suspensión obtenida

en diversa instancia); lo que a fin de cuentas se traduciría en una vulneración de los artículos 17 y 116, fracción III, de la Constitución Federal.

SÉPTIMO. La referida ampliación se admitió a trámite mediante proveído de dieciséis de febrero de dos mil once, lo que se ordenó hacer del conocimiento de las autoridades demandadas, a efecto de que produjeran su contestación.

OCTAVO. En su oportunidad, el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur interpuso recurso de reclamación en contra de los acuerdos de cuatro y dieciséis de febrero de dos mil once, respectivamente, en los que se admitió a trámite la demanda inicial de controversia constitucional y su ampliación.

Tales medios de impugnación fueron resueltos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de los expedientes registrados con los números 11/2011 y 13/2011, donde por resoluciones de cuatro y dieciocho de mayo de dos mil once, respectivamente, se determinó, por un lado, su desechamiento y, por otro, declararlo infundado.¹

NOVENO. Contestación del Poder Legislativo Local a la demanda inicial. Al dar contestación a la demanda, Víctor Daniel Madrigal Barbosa, con el carácter de Oficial Mayor del Congreso del Estado de Baja California Sur manifestó que:

1. El actor carece de legitimación activa, para la promoción de la demanda de controversia, pues, contrario al modo en que se

¹ Fojas 518 a 539 del expediente principal.



FORMA A-65

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2011.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ostenta, no goza de la representación del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

2. En el desarrollo del procedimiento relativo a la reelección o no de Humberto Montiel Padilla en el cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se requirió su participación en distintas ocasiones, así como la del Pleno del propio órgano, sin que se atendieran las peticiones correspondientes.

3. El objeto original de la iniciativa de reformas y adiciones contenidas en el decreto impugnado fue armonizar el sentido de las normas ahí contenidas, específicamente por cuanto a la posibilidad de reelección de los magistrados locales, con lo dispuesto con el artículo 116, fracción III, constitucional, lo cual fue ampliado en los trabajos legislativos correspondientes (específicamente por la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales de Justicia), y aprobado en su momento por el Pleno del Congreso.

4. La esencia de esas reformas atiende al criterio de diversos precedentes del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, insertos en las tesis de jurisprudencia 44/2007, 109/2009, 107/2000, 21/2006, 22/2006, 24/2006, 101/2000, 105/2000, 19/2006.

5. En contra de lo alegado por el Poder actor, los Municipios del Estado de Baja California Sur ni el Poder Judicial deben formar parte del proceso legislativo de reformas a la Constitución Local.

6. El promovente pierde de vista que la discrecionalidad a que se refiere el artículo 64, fracción XXI, de la Constitución del Estado de Baja California Sur, desde donde sostiene su reclamo, únicamente alcanza a las decisiones sobre elección y remoción de magistrados, no su reelección, como erróneamente lo expresa.

7. El contenido del referido artículo se complementa con lo dispuesto por el artículo 93 Bis de la Constitución Local, lo que permite ver que en la determinación sobre la reelección en el cargo de magistrados por parte del Congreso Local deben tomarse en cuenta elementos objetivos (no discrecionales), de ahí que sea acorde con el texto del artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal.

8. Contrario a lo narrado por el Poder promovente, el decreto combatido, en relación con la definitividad e inatacabilidad que

imprime a las resoluciones sobre no reelección de magistrados, no introduce causales de improcedencia relacionadas con medios de defensa federales.

9. La entrada en vigor del decreto controvertido no posibilita la aplicación retroactiva de la ley, por el hecho de no tener un artículo transitorio que establezca situaciones ocurridas con anterioridad, pues ello deriva de principios constitucionales que así lo establecen.

10. La situación particular del promovente no moduló el surgimiento del artículo segundo transitorio.

DÉCIMO.- Contestación del Poder Legislativo Local a la ampliación de demanda. Al contestar la ampliación de demanda, después de reconocer la emisión del dictamen impugnado, que sustentara la determinación sobre no reelección de Humberto Montiel Padilla en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, el órgano legislativo demandado precisó que:

I. El decreto reclamado en la controversia otorga el derecho de reelección a los magistrados locales, en concordancia con el artículo 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. En contra de lo narrado por el Poder actor la decisión sobre su la no reelección controvertida se adoptó en el procedimiento dispuesto en el artículo 93 Bis, en donde se respetó su derecho de audiencia, a través de los requerimientos que se le hicieran para intervenir en éste, sin que atendiera su contenido.

Igualmente, que el dictamen se emitió de manera fundada y motivada, sin vicios de discrecionalidad alguna.

III. Es falso que se hubiera violado la suspensión decretada en el incidente relativo a la controversia 91/2010, en tanto lo ahí controvertido no definió la decisión de no reelección.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

IV. Para el dictado del dictamen de evaluación en que se basó el Congreso del Estado para resolver sobre la no reelección del magistrado Montiel Padilla, se tomaron en cuenta los elementos con que se contaba, en tanto aquél no aportó mayores datos, a pesar de que se le requirió para tal efecto; sin que fuera indispensable contar con las constancias que ahora refiere (estadísticas, gráficas, expedientes, etc.).

V. Las imputaciones relativas a la obtención ilícita de probanzas generan dudas en cuanto a la actuación del actor en la generación de documentos que anexó a su demanda.

VI. En contra de lo argumentado por el promovente, su papel como Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Baja California Sur involucraba los ámbitos de ejercicio de presupuesto y control de personal, por lo que su desempeño en esos rubros si podía formar parte de su evaluación.

VII. Al constreñir su reclamo a aspectos de perjuicio individual, el actor debió acudir al juicio de amparo como lo ha estimado el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en asuntos similares, concretamente en la Controversia Constitucional 32/2007.

DÉCIMO PRIMERO. Contestación del Poder Ejecutivo Local. A pesar de encontrarse notificados de la admisión de la demanda así como de su ampliación, el Gobernador del Estado de Baja California Sur y el Secretario General del Gobierno de esa Entidad presentaron la contestación respectiva.

DÉCIMO SEGUNDO.- Opinión de la Procuradora. Al formular su opinión sobre el caso, la Procuradora General de la República reconoció la legitimación del promovente y la oportunidad de la presentación de la demanda y su ampliación.

En lo que ve al fondo del asunto, frente a los motivos de invalidez hechos valer, consideró que, por un lado, en el

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2011.

procedimiento legislativo que decantara en la emisión del decreto combatido se observaron las formalidades conducentes, en cuanto a su trámite y aprobación; de ahí que se respetaran los artículos 14 y 16 constitucionales.

Por otro, que el contenido del decreto impugnado ponía de manifiesto que la facultad soberana y discrecional que se atribuye al Congreso Local para la elección de magistrados del Tribunal Superior de Justicia de Baja California Sur, así como para su reelección, transgrede los principios de autonomía e independencia judicial, específicamente por la invasión de esferas de competencia en tres grados, por ende, es violatoria de los artículos 49 y 116, primer párrafo, de la Constitución Federal.

DÉCIMO TERCERO.- Cierre de la instrucción. Agotado el trámite respectivo, se celebró la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del mismo ordenamiento legal, se hizo relación de las constancias, de autos, se tuvieron por exhibidas las pruebas ofrecidas por las partes, por presentados los alegatos y se puso el expediente en estado de resolución.

DÉCIMO QUINTO.- Más adelante, por escrito de trece de octubre de dos mil once, Ignacio Bello Sosa, quien se ostentó como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, manifestó su deseo por desistirse de la presente controversia; lo cual fue ratificado en su oportunidad.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de un conflicto entre el Poder Judicial y los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Análisis del desistimiento planteado. Como se precisó en la parte final del capítulo de resultandos, en la presente controversia se encuentra latente una petición de desistimiento que exige ser analizada de manera preferente a cualquier otro aspecto, dado el sentido que a partir de ese estudio puede prevalecer.

Con este objetivo debe apuntarse que este Tribunal Pleno, con base en el artículo 11, párrafo primero, y 20 de la Ley Reglamentaria de la materia, ha sostenido que tratándose de controversias constitucionales, el sobreseimiento por desistimiento está condicionado a que la persona que se desiste de la demanda a nombre de la entidad, poder u órgano de que se trate, colme los siguientes requisitos: a) Se encuentre legitimado para representarlo, en términos de las leyes que lo rijan; b) Ratifique su voluntad ante un funcionario investido de fe pública y, c) No se trate de la impugnación de normas de carácter general.

Ilustra esa idea el contenido de las tesis de jurisprudencia números P./J. 113/2005² y P./J. 54/2005³, de rubros: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA."** y **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA PUEDE HACERSE EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO SEA EXPRESO Y SE REFIERA A ACTOS Y NO A NORMAS GENERALES"**, respectivamente.

En lo que al caso interesa, la verificación acerca de la satisfacción o no de los supuestos antes enunciados exige tener en cuenta, en primer lugar, que el desistimiento en examen fue

² **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.** De conformidad con el artículo 20 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede el sobreseimiento cuando la parte actora desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que pueda hacerlo tratándose de normas generales. Por su parte, el artículo 11, primer párrafo, de la ley citada establece, en lo conducente, que la comparecencia de las partes a juicio deberá hacerse por medio de los funcionarios con facultades de representación, conforme a las normas que los rijan. De lo anterior se concluye que la procedencia del sobreseimiento por desistimiento en una controversia constitucional está condicionada a que la persona que desista a nombre de la entidad, órgano o poder de que se trate, se encuentre legitimada para representarlo en términos de las leyes que lo rijan; que ratifique su voluntad ante un funcionario investido de fe pública y, en lo relativo a la materia del juicio, que no se trate de la impugnación de normas de carácter general." Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Pleno; Novena Época; Tomo XXII; Septiembre de 2005; Tesis: P./J. 113/2005; página: 894.

³ **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA PUEDE HACERSE EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO SEA EXPRESO Y SE REFIERA A ACTOS Y NO A NORMAS GENERALES.** Del artículo 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que para decretar el sobreseimiento por desistimiento de la demanda de controversia constitucional, éste debe ser expreso y no tratarse de normas generales. Ahora bien, si se toma en consideración que el citado procedimiento se sigue a instancia de parte, es inconcuso que para que se decrete el sobreseimiento por desistimiento de la demanda, este último puede manifestarse en cualquiera de las etapas del juicio, siempre que cumpla con las condiciones señaladas." Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Pleno; Novena Época; Tomo XXII; Julio de 2005; Tesis: P./J. 54/2005; página: 917.



FORMA 4-93
891

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2011.

formulado por **Ignacio Bello Sosa**, quien se ostentó con el carácter
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, para lo cual exhibió ante este Alto Tribunal copia certificada del Boletín Oficial del Gobierno de esa Entidad, de trece de abril de dos mil once, en donde consta su designación en ese cargo, así como del acta de diez de octubre de ese año, a través de la cual se desprende que el Pleno de dicho órgano lo autorizó para plantear el desistimiento en mención, lo que una vez realizado fue ratificado ante el Notario Público Número Once y del Patrimonio en el Inmueble Federal en el Estado de Baja California.⁴

En segundo lugar, para los efectos antes destacados, también se tiene en cuenta que, como se anunció en el capítulo de resultados, a través del presente se impugnó el Decreto número 1883 mediante el cual se reforman los artículos 64, fracción XXI, primer y segundo párrafos, y 93; se adicionan los artículos 92, 93 BIS y 99 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California Sur y, se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 5º y un artículo 11 BIS a la Ley Orgánica del Poder Judicial de dicha entidad, con motivo de su primer acto de aplicación, así como sus consecuencias.

Tales actos se hicieron consistir en tres oficios emitidos por la Diputación Permanente del Segundo Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la XII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, y por la Comisión Permanente del propio órgano legislativo, respectivamente, así como en el

⁴ Fojas 630 a 651 del expediente principal.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2011.

dictamen de once de febrero de dos mil once emitido por la Comisión de Asuntos Políticos del Congreso de esa Entidad, por el que se determinó la no reelección de Humberto Montiel Padilla en el cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur.

Pues bien, los datos hasta aquí revelados muestran con claridad que quien formuló el desistimiento que se analiza cuenta con legitimación para ello en términos del primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia; considerando que ni la Constitución del Estado de Baja California Sur ni la Ley Orgánica del Poder Judicial de esa Entidad identifican a quién corresponde la representación legal del Poder Judicial del Estado para acudir ante los órganos jurisdiccionales.

Esa situación, junto al acto de ratificación del desistimiento formulado, así como a la circunstancia de que a través de la presente controversia se impugnan tanto normas como actos relativos a su aplicación, lleva a estimar actualizados los requisitos previstos en los artículos 11, primer párrafo, y 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria del artículo 105 constitucional.

En consecuencia, procede **sobreseer** en la presente controversia únicamente respecto de los actos de aplicación impugnados por la parte actora.

TERCERO.- Fijación de la norma y actos impugnados. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 y 41, fracción I de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2011.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORT

facultar a este Tribunal Pleno para que, al emitir la resolución definitiva, examine en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada y, además, para precisar en forma concreta las normas y los actos que sean objeto de la controversia constitucional, procede analizar y dejar establecido cuáles son los actos que efectivamente se demandan en esta controversia.

Con ese objetivo, este Tribunal Pleno, a partir de la revisión integral de la demanda, en concordancia con lo resuelto en el considerando que antecede, encuentra que el planteamiento genérico ahí diseñado por el promoventes, llevado a su dimensión central, se dirige a poner en duda, por un lado, la validez formal del procedimiento legislativo que diera origen al Decreto número 1883, mediante el cual, entre otros ordenamientos, se reforman los artículos 64, fracción XXI, primero y segundo párrafos, y 93; y se adicionan los artículos 93 Bis y 99 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California Sur.

Por otro lado, también controvierte los vicios propios o de fondo de parte del contenido de dicho Decreto, específicamente los artículos 64, fracción XXI, primer y segundo párrafos, 93, fracción I, y Segundo Transitorio.

Finalmente debe decirse que resulta innecesario involucrar en este apartado el reproche invocado por la parte actora en su ampliación de demanda, ya que su contenido se encuentra

enteramente dirigido a cuestionar la aplicación de los preceptos ya señalados, específicamente en relación con el dictamen de no elección de once de febrero de dos mil once, emitido por la Comisión de Asuntos Políticos del Congreso del Estado de Baja California Sur, sobre el que prevalece el sobreseimiento por desistimiento decretado en el considerando que antecede.

CUARTO.- Oportunidad. En continuación con el examen de los supuestos que involucran un tema vinculado con la procedencia de la instancia, toca analizar si la demanda de controversia constitucional fue promovida oportunamente.

Para tal efecto debe tenerse en cuenta el contenido del artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, que señala:

***"Artículo 21.** El plazo para la interposición de demanda será:...*
[...]

***II.-** Tratándose de normas generales, de treinta días, contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia; y,..."*

Conforme al precepto transcrito, se desprende que existen dos momentos para promover la controversia constitucional tratándose de la impugnación de normas generales: a) Dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación; y b) Dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2011.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En el caso, en razón del sobreseimiento decretado respecto de los actos desde los que el promovente hacía depender la aplicación de la norma impugnada, para efectos de determinar lo referente a la oportunidad en la presentación de la demanda deberá estarse a lo previsto en el primer supuesto, relativo a la publicación del Decreto combatido.

De ese modo se tiene que dicho Decreto se publicó en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur el veinte de diciembre de dos mil diez, por lo que el plazo relativo corrió del tres de enero al catorce de febrero de dos mil once, debiéndose descontar del cómputo relativo los días ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de enero; cinco, seis, doce y trece de febrero, por ser sábados y domingos, respectivamente, así como el siete de febrero por ser inhábil, en términos de lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la Ley Reglamentaria en la materia, en relación con el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto, si la demanda inicial se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el uno de febrero de dos mil once, según se desprende del sello asentado al reverso de la foja treinta y cinco de autos, es inconcuso que fue promovida en forma oportuna.

Como se ha explicado en otras partes de este fallo, resulta innecesario pronunciarse sobre la oportunidad de la ampliación de demanda, en virtud del sobreseimiento que quedó decretado a propósito del desistimiento formulado en esta instancia.

QUINTO.- Legitimación activa. A continuación se procederá a analizar la legitimación de quien promueve la controversia constitucional, por ser presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

Los artículos 10, fracción I, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 constitucional,⁵ establecen que el actor deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlo.

En relación con ese esquema se ha dicho las reglas sobre representación establecidas en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia son flexibles, al prever que las partes actora, demandada y, en su caso, tercera interesada, deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en los

⁵ **"ARTÍCULO 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

- I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
- II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;
- III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y
- IV. El Procurador General de la República."

"ARTÍCULO 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan."



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos y que, en todo caso, se presumirá que quien comparece a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

Es decir, se trata de una norma que requiere simplemente la existencia de una base normativa que apoye la legitimidad de la representación que se pretende, y que por lo demás es explícita en sentar una presunción general que obliga a resolver cualquier duda al respecto en un sentido favorable al reconocimiento de la capacidad representativa de las autoridades o personas que comparecen ante este Alto Tribunal.

El anterior encuentra sustento en la jurisprudencia de este Máximo Tribunal, cuyo rubro y texto son:

ACORTE DE
DE
EN 11 DE 2005
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE REGULA LA LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA, ADMITE INTERPRETACIÓN FLEXIBLE. Dicho precepto establece que podrán comparecer a juicio los funcionarios que, en los términos de las normas que los rigen, estén facultados para representar a los órganos correspondientes y que, en todo caso, la representación se presumirá, salvo prueba en contrario. Ahora bien, del contenido de esa facultad otorgada a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para presumir la representación de quien promueve se desprende que la interpretación jurídica que debe realizarse respecto de las normas que regulan dicho presupuesto procesal, admite interpretación flexible, de manera que se procure no convertir las normas legales en obstáculos para el acceso a la justicia, si se advierte que se presenta una

hipótesis no prevista específicamente en la ley local y, sobre todo, si en autos existen elementos de los que se infiere que quien promueve no actúa en interés propio, sino en el del órgano en nombre de quien lo hace. (Tesis: P./J. 52/2003. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XVIII. Septiembre de 2003. Página: 1057).

En el presente expediente, suscribió la demanda en representación del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur Humberto Montiel Padilla, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, lo que acredita con copia certificada del acta de sesión ordinaria del Pleno de ese órgano de siete de julio del dos mil nueve, en la que se le eligió con el cargo con el que se ostenta.

Ahora, con la intención de corroborar si dicho funcionario se encuentra legitimado para acudir en esta instancia en representación de dicho Poder conviene traer a cuenta el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, que establece las atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, a saber:

Artículo 17. Corresponde al Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Convocar a los Magistrados a sesiones del Pleno, presidirlas, dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones y en las audiencias.

II. Representar al Poder Judicial en los actos oficiales, salvo en el caso que se nombre un representante o una comisión especial para determinado acto.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

III. Llevar la correspondencia oficial con los Poderes del Estado, la Federación, los Ayuntamientos y con los demás Estados.

IV. Llamar a su presencia a los Jueces para asuntos relacionados con la buena marcha de la Administración de Justicia y pedir, en cualquier tiempo, copia de diligencias o actuaciones, o los expedientes originales que se tramiten en los Juzgados, cuidando de no interrumpir los términos previstos en la ley y el regular procedimiento.

V. Vigilar el debido cumplimiento de los acuerdos del Pleno y de los que él mismo dictare.

VI. Practicar visitas de inspección a los Juzgados cuando así lo estime conveniente o lo acuerde el Pleno, así como a las demás Dependencias Administrativas del Poder Judicial cuando así lo determine la ley, lo anterior podrá realizarse por conducto de los Magistrados o de los Jueces que designe, con el fin de vigilar la puntualidad de los acuerdos y la observancia de las disposiciones reglamentarias y dictar todas las providencias que le parezcan convenientes para la buena marcha de la Administración de Justicia, debiéndose levantar en su caso, acta debidamente circunstanciada.

VII. Informar al Pleno de las irregularidades que se encontraren en dichas inspecciones, sin perjuicio de dictar de inmediato, en forma provisional, las medidas que estime pertinentes.

VIII. A petición de parte interesada y aún de oficio, dictar las medidas pertinentes para remediar las demoras o faltas no graves en que incurran los Servidores Públicos bajo su dependencia jerárquica, en el cumplimiento de sus obligaciones y en el despacho de los negocios, imponiéndoles las (sic) corrección disciplinaria en términos de esta ley. Si las faltas fueran graves las turnará al Pleno para que éste dicte el acuerdo correspondiente, debiéndose observar lo dispuesto en el Título Noveno de esta ley.

- IX.** Dictar las medidas que estime conveniente para que se observen la disciplina y puntualidad debidas en el Tribunal Superior de Justicia y en los Juzgados del Estado;
- X.** Registrar, a través de la Secretaría General de Acuerdos, las cédulas expedidas por la Dirección General de Profesiones.
- XI.** Conceder licencias a los Magistrados, Jueces y demás Servidores Públicos del Poder Judicial, con o sin goce de sueldo, hasta por quince días, según lo estime conveniente, llamando o designando a los sustitutos respectivos.
- XII.** Recibir la protesta a los Servidores Públicos del Poder Judicial que designe el Pleno y solicitar de los Jueces que remitan constancia de las protestas de sus empleados.
- XIII.** Poner en conocimiento del Pleno las solicitudes de licencia por más de quince días de los Magistrados, Jueces y demás Servidores Públicos de la Administración de Justicia, para que proceda con arreglo a las atribuciones que le son conferidas.
- XIV.** Poner en conocimiento del Pleno las faltas absolutas y temporales de los Jueces, Secretarios y demás Servidores Públicos del Poder Judicial, para efectos de nombrar los sustitutos.
- XV.** Tener bajo su dependencia el Archivo del Poder Judicial del Estado.
- XVI.** Rendir al Gobernador del Estado y al Poder Legislativo los informes que soliciten en relación con las actividades y labores del Poder Judicial.
- XVII.** Turnar al Pleno o a las Salas los asuntos que sean de su competencia.
- XVIII.** Revisar y aprobar la cuenta mensual sobre los gastos menores erogados.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2011.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

XIX. Comisionar a los Magistrados que deberán encargarse de las visitas periódicas de inspección a Centros de Readaptación Social y demás lugares de detención. Estas visitas tendrán por objeto cerciorarse del cumplimiento de los Reglamentos internos de esos establecimientos y del trato que reciban los internos sujetos a proceso. Cada uno de estos establecimientos será visitado por lo menos una vez al año y con ese motivo se rendirá un informe por escrito al Pleno del Tribunal, con copia a la autoridad correspondiente para que, en su caso, dicte las medidas pertinentes.

XX. Proponer al Pleno el proyecto de Presupuesto de Egresos que deberá regir en el siguiente ejercicio fiscal anual.

XXI. Ejercer el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado para el Poder Judicial y acordar las erogaciones que deban hacerse con cargo a sus diversas partidas, sin que queden comprendidas en esta facultad las relativas al sueldo, que sólo podrán ser pagadas por concepto de las correcciones disciplinarias en los términos que prescriba la ley.

XXII. Formar mensualmente una lista de las diligencias cuya práctica se hubiere encomendado a los Jueces de la Jurisdicción, para lo cual éstos darán cuenta mensualmente del estado de esas diligencias.

XXIII. Tramitar todos los asuntos de la competencia del Pleno, hasta su estado de resolución.

XXIV. Rendir los informes previos y con justificación en los juicios de amparo que se promuevan en contra de las resoluciones del Pleno y la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia;

XXV. Cuidar que se integren las hojas de servicios de los Servidores Públicos del Poder Judicial, haciendo las anotaciones que procedan, incluyendo quejas fundadas y correcciones disciplinarias impuestas.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2011.

XXVI. Legalizar, conjuntamente con el Secretario General de Acuerdos, las firmas de los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado.

XXVII. Celebrar Convenios con las Instituciones de Enseñanza Superior u Organismos e Instituciones de Investigación Jurídica para lograr el mejoramiento profesional de los Administradores de Justicia.

XXVIII. Conocer de los demás asuntos que le encomienden las leyes.

Del dispositivo anterior no se desprende expresamente que al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur le corresponda la representación legal del órgano para poder acudir ante los órganos jurisdiccionales.

Además, del análisis realizado a la Constitución y a la propia Ley Orgánica del Poder Judicial, ambas del Estado de Baja California Sur, tampoco se desprende a quien le corresponda el ejercicio de la representación legal de dicho órgano.

Por consiguiente, al no preverse en la ley que rige al Poder Judicial local a quién le corresponde su representación, entonces, en atención a la última parte del primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se presume que quien comparece a juicio cuenta con la representación legal y con la capacidad para hacerlo, al no existir dato alguno que compruebe lo contrario.

Similar conclusión, en este aspecto, se adoptó por este Alto Tribunal en la controversia constitucional 16/2007.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2011.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En consecuencia, frente a lo concluido en este rubro, se ~~desestima~~ la causal de improcedencia que respecto a la falta de legitimidad activa evocó el Poder Legislativo demandado al contestar la demanda.

SEXTO.- Legitimación pasiva. Enseguida, se procede al análisis de la legitimación de las partes demandadas, al ser una condición necesaria para la procedencia de la acción, consistente en que éstas sean las obligadas por la ley para satisfacer la exigencia de la demanda, en caso de que ésta resulte fundada.

En esta controversia se reconoció el carácter de autoridades demandadas a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Baja California Sur, así como al Secretario de Gobierno de dicha entidad.

Los artículos 10, fracción II, y 11 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen:

"Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiera emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]"

"Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y

cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley...."

En el caso, el Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur compareció a juicio, en un primer instante, por conducto de Víctor Daniel Madrigal Barbosa, quien se ostentó como Oficial Mayor de ese Congreso, lo cual acreditó con copia certificada del nombramiento de cinco de abril de dos mil diez expedido por el Presidente de la Gran Comisión de ese Congreso, así como con la autorización de veintidós de marzo de dos mil once, emitida por el presidente de la Mesa Directiva del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la Décima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, donde se reconoce a aquél la facultad para actuar como mandatario jurídico en la presente controversia, lo que, además, coincide con el texto de la última parte del artículo 76, fracción XXII, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, que establece:

"Artículo 76.- *Son obligaciones y atribuciones del Oficial Mayor: (...)*

XXII.- *En las faltas accidentales de la Directiva o de la Diputación Permanente, rendir los informes previos y justificados que soliciten las Autoridades Judiciales Federales en los juicios de amparo, en los que el Congreso fuese señalado como autoridad responsable,*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

pudiendo acreditar delegados para que actúen en los mismos conforme a lo que dispone el Artículo 19 de la Ley de Amparo. Igualmente, el Oficial Mayor podrá representar al Congreso ante cualquier autoridad, con las facultades de un Mandatario Jurídico...

En consecuencia, en atención a la última parte del primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se presume que quien comparece en nombre del Congreso del Estado de Baja California Sur cuenta con la representación legal y con la capacidad para hacerlo, al no existir dato alguno que demuestre lo contrario y a este último para comparecer a juicio al haber emitido las normas y actos impugnados.

Por otra parte, es innecesario pronunciarse sobre la legitimación de Rubén Cano Elías, quien en la contestación a la demanda se ostentó como Oficial Mayor de la legislatura local en sustitución del funcionario antes nombrado, pues sobre las alegaciones ahí planteadas pesa el sobreseimiento decretado en este fallo, al estar dirigidas a controvertir aspectos vinculados con los actos de aplicación de la norma impugnada.

Finalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Reglamentaria de la materia, se presumen como ciertos los hechos imputables al Gobernador y Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, quienes no dieron contestación a la demanda, a pesar de estar debidamente notificados.

No obstante se reconoce a dichas autoridades el carácter de demandadas para efectos del presente, al ser a quienes corresponde la publicación y refrendo del decreto impugnado, en

términos de lo dispuesto en el artículo 79, fracción II, de la Constitución y 8º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, que establecen:

"Artículo 79.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

II.- Publicar, cumplir y hacer cumplir las Leyes Decretadas por el Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia"

"Artículo 8.- Todos los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones que expida el Gobernador del Estado deberán ser refrendados por el Secretario General de Gobierno y por el Secretario del Ramo al que el asunto corresponda, y sin este requisito no surtirán efecto legal alguno.

Tratándose de la orden de publicación de las leyes o decretos expedidos por el Congreso del Estado, solo se requerirá el refrendo del Secretario General de Gobierno.

Sirve de apoyo a lo anterior, en parte, la tesis de jurisprudencia P./J. 109/2001, de rubro y contenido siguiente:

SECRETARIOS DE ESTADO. TIENEN LEGITIMACIÓN PASIVA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL CUANDO HAYAN INTERVENIDO EN EL REFRENDO DEL DECRETO IMPUGNADO. Este Alto Tribunal ha sustentado el criterio de que los "órganos de gobierno derivados", es decir, aquellos que no tienen delimitada su esfera de competencia en la Constitución Federal, sino en una ley, no pueden tener legitimación activa en las controversias constitucionales ya que no se ubican dentro del supuesto de la tutela jurídica del medio de control constitucional, pero que en cuanto a la legitimación pasiva, no se requiere, necesariamente, ser un órgano originario del Estado, por lo que, en cada caso particular debe analizarse la legitimación atendiendo al



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

principio de supremacía constitucional, a la finalidad perseguida con este instrumento procesal y al espectro de su tutela jurídica. Por tanto, si conforme a los artículos 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el refrendo de los decretos y reglamentos del jefe del Ejecutivo, a cargo de los secretarios de Estado reviste autonomía, por constituir un medio de control del ejercicio del Poder Ejecutivo Federal, es de concluirse que los referidos funcionarios cuentan con legitimación pasiva en la controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, fracción II y 11, segundo párrafo, de la ley reglamentaria de la materia. (Pleno. Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XIV, Septiembre de 2001. Página: 1404)

SÉPTIMO. Estudio. Delimitación de los motivos de invalidez. Al no advertirse causas de improcedencia distintas a las analizadas, ya sea que hubieran sido alegadas por las partes en este procedimiento, o que fueran advertidas por este Alto Tribunal, se procede al examen de los conceptos de invalidez hechos valer por el Poder actor, cuya esencia quedó reseñada en el capítulo de resultados, y que para efectos de dar claridad se traen a colación de nueva cuenta.

Así, de acuerdo al examen integral de la demanda inicial, respecto de la parte en que se estimó procedente la presente controversia, el Poder actor busca sostener la invalidez de las normas y actos efectivamente impugnados bajo los razonamientos consistentes en que:

- 1) El procedimiento legislativo que dio origen al Decreto impugnado es contrario a los artículos 14 y 16 constitucionales, al adolecer de vicios formales, en tanto que en el desarrollo para su

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2011.

aprobación no se incluyó la participación del Poder Judicial del Estado, como lo exigen los artículos 64, fracción XVII, 97, fracción XII, y 166 de la Constitución Local, al tratarse de una materia que incidía en la administración e impartición de justicia, concretamente lo relativo a la elección, remoción y reelección de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur.

2) La facultad prevista en el artículo 64, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, concedida al Congreso del Estado para que de manera soberana y discrecional resuelva respecto a la elección, remoción y reelección o no de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, provoca de manera directa la alteración del sistema de división de poderes, al permitir la intromisión clara de un poder ajeno al Judicial en la organización y funcionamiento de su actividad y, en consecuencia, la transgresión de los principios de autonomía e independencia judicial que consagran los artículos 17 y 116, fracción III, constitucionales.

3) El carácter soberano y discrecional con el que se califica a la facultad del Congreso Local para resolver sobre la elección, remoción y reelección o no de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rompe de tajo con la fundamentación y motivación que conforme al artículo 16 constitucional debe imperar en ese tipo de actos y, al mismo tiempo, vulnera el artículo 116, fracción III, de la propia norma federal.

4) La inatacabilidad con que se califica a las decisiones del Congreso Local en los ámbitos descritos, eliminando la procedencia



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2011.

de recursos o medios de defensa ordinarios o extraordinarios en su contra, contradice el artículo 73 constitucional, que sólo faculta al Congreso de la Unión a fijar los supuestos sobre la procedencia o no de los medios de control constitucional a través de las leyes reglamentarias relativas.

5) La emisión del Decreto controvertido carece de fundamentación y motivación, al no tener razón práctica o social que lleva a sostener su legalidad.

6) El esquema previsto en su artículo 93, concretamente por cuanto a la fijación del término de doce años en el ejercicio del cargo de magistrado como supuesto de retiro, causa perjuicio a quienes antes de su entrada en vigor se encontraban ratificados en el cargo de mérito y gozaban de inamovilidad, no pudiendo regirse por el nuevo sistema, pues de lo contrario se incurriría en una aplicación retroactiva de la norma.

7) El artículo Segundo Transitorio del Decreto combatido se traduce en una ley privativa, donde derivado de la situación particular de su nombramiento, sin justificación alguna, se reduce el plazo para exhibir elementos de convicción tendentes a demostrar su eficaz desempeño en la función para los efectos de su reelección, a diferencia de los que acontece en la generalidad de los casos, siendo que, además, se omite señalar el tiempo en que deberá resolverse al respecto.

OCTAVO. Análisis de las violaciones vinculadas con el procedimiento legislativo del decreto reclamado. Por cuestión

de método, se analiza, en primer lugar, el motivo de invalidez reseñado en el inciso 1), donde el Poder actor plantea la posible actualización de violaciones ocurridas en el procedimiento legislativo del Decreto número 1883, mediante el cual, entre otros ordenamientos, se reforman los artículos 64, fracción XXI, primero y segundo párrafos, y 93; y se adicionan los artículos 92, 93 Bis y 99 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur. Ello de acuerdo con lo sustentado por este Tribunal Pleno, de conformidad con el criterio cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CUANDO SE ADUCEN CONCEPTOS DE INVALIDEZ POR VIOLACIONES FORMALES Y DE FONDO RESPECTO DE NORMAS GENERALES DE LOS ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS IMPUGNADAS POR LA FEDERACIÓN, DE MUNICIPIOS RECLAMADAS POR LOS ESTADOS O EN LOS CASOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS C), H) Y K) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEBE PRIVILEGIARSE EL ESTUDIO DE LOS PRIMEROS (INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 47/2006). El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, abril de 2006, página 817, sostuvo que si en la demanda de controversia constitucional se hacen valer tanto conceptos de invalidez por violaciones en el procedimiento legislativo como por violaciones de fondo, en los supuestos mencionados, debe privilegiarse el análisis de estos últimos, a fin de que la Suprema Corte realice un control y fije los criterios que deberán imperar sobre las normas respectivas, ya que de invalidarse éstas, una vez subsanados los vicios del procedimiento, las mismas podrían seguir subsistiendo con vicios de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

inconstitucionalidad. Sin embargo, una nueva reflexión conduce a este Alto Tribunal a interrumpir tal criterio a fin de establecer que en los casos mencionados deberán analizarse en primer término las violaciones procedimentales, en virtud de que conforme al artículo 105 constitucional, de estimarse fundadas éstas, por una mayoría de por lo menos ocho votos, la declaratoria de invalidez tendrá efectos generales y, por tanto, la norma dejará de tener existencia jurídica, resultando indebido estudiar primero las violaciones de fondo, cuando podría acontecer que ese análisis se realizara sobre normas que de haberse emitido violando el procedimiento, carecerían de todo valor, con lo que implícitamente, con ese proceder se estarían subsanando las irregularidades del procedimiento. (Tesis: P./J. 42/2007 Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXV. Mayo de 2007. Página: 1639).

Al parecer del actor, la invalidez de dicho procedimiento y, por ende, del decreto combatido, deriva de la circunstancia de que para su aprobación no se incluyó la participación del Poder Judicial del Estado como lo exigían los artículos 64, fracción XVII, 97, fracción XII y 66 de la Constitución Local, al tratarse de una materia que incide en la administración e impartición de justicia, concretamente lo relativo a la elección, remoción y reelección de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, lo que al no haber acontecido trajo como consecuencia la transgresión de los artículos 14 y 16 constitucionales.

Para dar respuesta a ese planteamiento resulta necesario conocer, a grandes rasgos, el texto conducente de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para determinar si en la especie, tal ordenamiento establece la participación del Tribunal

Superior de Justicia Local en el propio proceso de formación de leyes o decretos.

Así, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur establece en materia de iniciativa y formación de leyes o decretos, lo siguiente:

"Artículo 57. La facultad de iniciar Leyes o Decretos compete a:

- I. Al Gobernador del Estado.
- II. Los Diputados al Congreso del Estado
- III. Los Ayuntamientos
- IV. El Tribunal Superior de Justicia

V. Los ciudadanos del Estado registrados en la lista nominal de electores, cuyo número represente ~~ciento~~ ^{al menos} el 0.1% del total de dicho registro, mediante escrito presentado en los términos y con las formalidades que exijan las leyes respectivas, así como por conducto del Diputado de su distrito."

"Artículo 58. Las iniciativas se sujetarán al trámite que señale la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo. Una vez aprobadas, se remitirán al Gobernador del Estado para que proceda a su promulgación y publicación, a no ser que formule, si las hubiere, las observaciones pertinentes en un plazo no mayor de diez días hábiles."

"Artículo 59. Se considera aprobado todo proyecto de Ley o Decreto que no sea devuelto por el Gobernador en el plazo previsto en el artículo anterior."

"Artículo 63.- Toda resolución del Congreso del Estado tendrá carácter de Ley, Decreto o Acuerdo Económico, las que a excepción de esta última se remitirán al



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Gobernador del Estado para su promulgación y publicación, por conducto del Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva en funciones, con la formalidad siguiente:

Las Leyes expedidas por el Congreso del Estado, excepto las de carácter tributario o fiscal, podrán ser sometidas a referéndum, total o parcial, siempre que dentro de los sesenta días naturales posteriores a la fecha de su publicación cuando así se solicite y se cumplan los requisitos que fije la ley.

La Ley establecerá el procedimiento a que se sujetará la organización de referéndum.

'El Congreso del Estado de Baja California Sur decreta: (Texto de la Ley o Decreto)'."

"Artículo 64.- Son facultades del Congreso del Estado:

I.- Legislar en todo lo relativo al Gobierno del Estado.

II.- Expedir Leyes Reglamentarias y ejercer las facultades que le otorga la Constitución General de la República.

III.- Iniciar las Leyes o Decretos ante el Congreso de la Unión.

(REFORMADA, B.O. 10 DE MARZO DE 2008)

IV.- Formular su Ley Reglamentaria, así como la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur.

V.- Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en todo el Estado la Declaración de Gobernador del Estado Electo, que hubiere emitido el Instituto Estatal Electoral.

VI.- Legislar en materia de Coordinación Fiscal entre el Estado y los Municipios. (...)

XVII.- Solicitar la comparecencia de funcionarios públicos para que informen, cuando se discuta o estudie un negocio relativo a su dependencia.(...)"

"Artículo 97.- Son facultades del Tribunal Superior de Justicia: (...)

XII.- Emitir la opinión que solicite el Congreso del Estado sobre las iniciativas de Leyes o Decretos relacionados con la administración de Justicia."

"Artículo 166.- La presente Constitución Política puede ser adicionada y reformada.

Las Iniciativas que tengan este objeto, se sujetarán a las disposiciones establecidas en los artículos 57 al 63, pero requerirán de la aprobación de cuando menos, las dos terceras partes del total de diputados que integran la Legislatura.

Estas Iniciativas se sujetarán a los términos establecidos para la expedición de las Leyes en los Artículos 57 al 63, pero requieren de la aprobación de cuando menos dos tercios del número total de Diputados que integran la Legislatura."

Por su parte, la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo dispone, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

"Artículo 101. El derecho de iniciar, reformar y adicionar Leyes o Decretos compete:

- I. Al Gobernador del Estado.
- II. A los Diputados al Congreso del Estado.
- III. A los Ayuntamientos.
- IV. Al Tribunal Superior de Justicia en su ramo.
- V. A los ciudadanos inscritos en la lista nominal de Electores, cuyo número represente cuando menos el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

0.1% del total de dicho registro, mediante escrito presentado en los términos y con las formalidades que exija la ley de la materia y la presente ley determine. Así como por conducto del Diputado de su Distrito.

Las iniciativas presentadas conforme a esta fracción deberán ser dictaminadas dentro del término de 30 días hábiles siguientes, contados a partir del día en que hubieren sido turnados por el pleno a la Comisión correspondiente."

"Artículo 102. Es iniciativa de ley aquella que tienda a una resolución que otorgue derechos o imponga obligaciones a la generalidad de las personas."

"Artículo 103. Es iniciativa de Decreto aquella que tienda a una resolución que otorgue derechos o imponga obligaciones a determinadas personas físicas o morales."

"Artículo 106. Toda petición de particulares, corporaciones o autoridades que no tengan derecho a iniciativa, se mandará pasar directamente por el Presidente del Congreso a la Comisión que corresponda, según la naturaleza del asunto del que se trate."

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Las Comisiones dictaminarán si son de tomarse o no en consideración estas peticiones."

"Artículo 107. Desechada una iniciativa en lo general, no podrá presentarse nuevamente durante el mismo Período de Sesiones."

"Artículo 108. En los casos de urgencia u obvia resolución calificados por el voto de las dos terceras partes de la Diputación presente, podrá ésta, a pedimento de alguno de sus miembros, dar curso a las proposiciones o proyectos en el orden distinto de los señalados, y ponerlos a discusión inmediatamente después de su lectura."

"Artículo 109. Ninguna proposición o proyecto podrá discutirse sin que primero pase a la Comisión o

Comisiones correspondientes y éstas hayan dictaminado. Sólo podrá dispensarse este requisito en los asuntos que por acuerdo expreso del Congreso se calificaren de urgentes o de obvia resolución."

"Artículo 110. En la interpretación, reforma o derogación de las leyes, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación."

"Artículo 112. Las iniciativas que fueren presentadas durante los recesos de la Legislatura, serán leídas por la Comisión Permanente, quien dará cuenta al Congreso en el Período Ordinario o en el Extraordinario que se convoque, a fin de que se proceda en los términos de esta ley."

"Artículo 113. Las Comisiones a las que se turnen iniciativas, rendirán su dictamen al Congreso por escrito, dentro de un plazo de hasta 30 días hábiles siguientes a aquel en que las hayan recibido.

Tratándose de iniciativas que a juicio de la Comisión requieran de mayor estudio, dicho término podrá prorrogarse por la Asamblea.

Cuando la naturaleza del asunto lo permita, podrán conjuntarse dos o más iniciativas en ~~un mismo~~ dictamen."

"Artículo 114. Los dictámenes deberán contener una exposición clara y precisa del negocio a que se refieren y concluir sometiendo a la consideración del Congreso, el Proyecto de ley, decreto o acuerdo económico, según corresponda.

Las Comisiones que creyeran pertinente proponer algo al Congreso en materias pertenecientes a su ramo, podrán también ampliar su dictamen a materias relacionadas, aun cuando no sea objeto expreso de la iniciativa."

"Artículo 115. Para que haya dictamen de comisión, deberá estar firmado por la mayoría de los Diputados



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

que la componen. Si alguno de ellos disintiera, podrá presentar su voto particular por escrito."

"**Artículo 116.** La falta de presentación oportuna de dictámenes se corregirá recogiendo a las comisiones omisas los expedientes relativos, que la Presidencia pasará, desde luego, a otra comisión; que de no hacerlo en el plazo que se le fije, se tendrá por dictaminado el asunto, en el sentido de que se aprueben todos sus puntos, y el Presidente deberá ponerlo a discusión en la Sesión inmediata posterior.

Estos hechos se harán constar en las actas de las sesiones correspondientes."

"**Artículo 117.** Salvo acuerdo en contrario de la Asamblea, las comisiones dictaminadoras y el pleno conocerán de las iniciativas, negocios o dictámenes, atendiendo al orden cronológico en el que inicialmente se hubieren recibido."

"**Artículo 118.** Los dictámenes relativos a Proyectos de Ley o Decreto deberán de recibir dos lecturas en sesiones distintas. La segunda de ellas se hará a más tardar en la tercera sesión siguiente a la de su primera lectura y será en esta en la que se discuta y en su caso se apruebe o se rechace la iniciativa de ley o decreto."

"**Artículo 120.** Si un Proyecto de ley o decreto constare de más de cien artículos, podrán darse las lecturas a las que se refieren los artículos anteriores, parcialmente, en el número de Sesiones que acuerde la Asamblea."

"**Artículo 121.** Después de aprobados los artículos de una Ley o Decreto por el Congreso, y antes de enviarla al Ejecutivo para su aprobación, la asamblea, por mayoría en votación económica, podrá acordar que se pase el expediente respectivo a la Comisión de Corrección y Estilo para que formule el informe de lo aprobado y la presente, a más tardar, a los tres días, a fin de que todos los Proyectos de leyes o decretos aprobados en el Período Ordinario, y aun aquellos votados en la última Sesión, queden resueltos antes de la clausura de dicho Período.

Este informe deberá contener exactamente lo que el Congreso hubiere aprobado, sin hacer ninguna variación, así como las correcciones que demanden buen uso del lenguaje en la claridad de las leyes.

En la aprobación de este informe, se seguirá el siguiente procedimiento:

I. Se dará lectura una sola vez en la Sesión en la que fuere presentado, debiéndose concretar exclusivamente a los libros, títulos, capítulos, secciones, artículos o fracciones sobre las que versen las correcciones.

II. Inmediatamente se preguntará al Congreso si se admite o no discusión. En el primer caso sólo participarán dos Diputados a favor y dos en contra; y en el segundo, se tendrá por desechada y se regresará a la Comisión para que presente nuevo informe en el mismo plazo y condiciones señalados en el presente artículo."

"Artículo 122. *Quince días antes de la clausura de la Período Ordinario de Sesiones, las Comisiones entregarán a la Secretaría la lista de los asuntos pendientes de dictamen para que la misma los ponga a disposición del Congreso en su nueva reunión o requiera acuerdo de la asamblea si son de tal naturaleza que no pueda resolverse sobre todos ellos en el Período Ordinario.*

De concederse por la Asamblea mayor plazo a una comisión para rendir su dictamen fuera del término del período ordinario, continuará ésta sus labores durante el receso hasta concluirlo, en cuyo caso deberá presentarlo ante la Diputación Permanente para que ésta, a su vez, lo tume al pleno al iniciarse el siguiente período."

"Artículo 123. *No podrán ser puestos a discusión ningún dictamen de Ley o Decreto sin que previamente se hayan repartido a los Diputados, a más tardar en la Sesión anterior a la que la discusión vaya a celebrarse, las copias que contengan el dictamen o iniciativa*



901

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

correspondientes; salvo los que se refieran a asuntos electorales, o cuando se hubiere concedido dispensa de trámites, en términos de la presente ley."

"Artículo 124. Para que se dispensen los trámites que deben correr un proyecto de ley, decreto o iniciativa, se necesita, ante todo, la proposición formal escrita y firmada, o verbal si fuere urgente, en que se pida al Congreso dispensa, expresándose terminantemente los trámites cuya dispensa se solicita, o si se pide la de todos."

CORTE DE
LA NACIÓN
L. DE ACUERDO

"Artículo 125. La proposición, inmediatamente será puesta a discusión, la que tratará sobre la urgencia de la expedición de la ley pudiendo hablar dos Diputados en pro y dos en contra."

"Artículo 126. Si se otorgare la dispensa de todos los trámites, el Proyecto de ley será puesto inmediatamente a discusión en lo general y en lo particular.

En la dispensa general de los trámites no se tienen comprendidos los que se originen en la discusión en adelante."

"Artículo 127. En la discusión de los asuntos que se presentaren en el Congreso, se observará el siguiente orden en su lectura:

- I. La iniciativa, oficio, proposición o solicitud que la hubiere motivado.
- II. El dictamen de la comisión o comisiones a cuyo estudio se sometieron dichos asuntos.
- III. El voto particular de algún Diputado, si se hubiere presentado.

La lectura de los documentos a los que se refieren las Fracciones I y II, podrá dispensarse, siempre y cuando los Diputados hayan recibido copia de los mismos con un mínimo de cuarenta y ocho horas anteriores a la Sesión, y así lo determine la Asamblea por mayoría en votación económica.

Una vez concluido lo anterior, el Presidente declarará:
"ESTÁ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN".

"Artículo 128. El Presidente pondrá a discusión el dictamen, primero en lo general y después en lo particular, artículo por artículo. Si constare de un solo artículo, será puesto a discusión una sola vez."

"Artículo 129. Puesto a discusión algún dictamen o iniciativa, ni la comisión ni sus autores podrán retirarlo sin previa licencia del Congreso, que se solicitará verbalmente. Sin embargo, aun sin retirar el dictamen o iniciativa, podrán sus autores modificarlo al tiempo de discutirse en lo particular, pero en el sentido que manifieste la discusión."

"Artículo 130. Aprobado en lo general un Proyecto de Ley o de Decreto, se pasará a discutir en lo particular, en los términos que previenen los artículos anteriores. Si el proyecto no hubiere sido aprobado en lo general, se tendrá por desechado."

"Artículo 131. De haber discusión, porque alguno de los integrantes del Congreso desee hablar en pro o en contra de algún dictamen, el Presidente formará una lista en la que inscribirá a quienes deseen hacerlo, concediendo alternativamente el uso de la palabra a los que se hayan inscrito, llamándolos por el orden de la lista y comenzando por el inscrito en contra, pudiendo hablar hasta tres veces, cada uno. Para que puedan hablar por más de tres veces necesitarán permiso del Congreso."

Cuando algún Diputado de los que hayan solicitado la palabra, no estuviere en la Sesión en el momento en que le corresponde intervenir, se le colocará al final de la lista correspondiente."

"Artículo 132. Si en el curso de las discusiones, el orador, con el propósito de allegar más luz en los debates, interpela a uno o más de los Diputados, éstos podrán, discrecionalmente, contestar la interpelación o



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA UNIÓN

abstenerse de hacerlo. Las interpelaciones se harán siempre claras, precisas y concretas.

Cuando las interpelaciones sean dirigidas a varios Diputados, se contestarán en el orden en el que hubieren sido hechas, pudiendo contestar también por todos, uno solo de los interpelados, autorizado por los demás."

"Artículo 133. Los integrantes de la Comisión Dictaminadora y el o los Diputados autores de la iniciativa, podrán hacer uso de la palabra en la discusión de un negocio, aun sin haberse inscrito, y cuantas veces la soliciten.

"Artículo 134. Los Diputados que no estén inscritos en la Lista de oradores, solamente podrán pedir la palabra, para rectificar hechos o contestar aseveraciones personales, cuando haya concluido el orador. En este caso, podrán hacer uso de la palabra hasta por cinco minutos."

"Artículo 135. Ningún Diputado podrá ser interpelado mientras tenga el uso de la palabra, a menos de que se trate de una moción de orden en los casos señalados en el Artículo siguiente o que algún miembro de la Cámara solicite autorización al orador para hacer una interpelación sobre el asunto. Quedan absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo."

"Artículo 141. Una vez que hayan intervenido los oradores inscritos y antes de declarar agotada la discusión de algún proyecto, tanto en lo general como en lo particular, el Presidente consultará a la asamblea si se considera el dictamen o artículo a debate, suficientemente discutido. Si se obtuviere respuesta afirmativa, se pondrá a discusión en lo particular, en el primer caso, y se someterá a votación en el segundo.

Si no se considerase suficientemente discutido, procederá a formular nueva lista de oradores hasta que la asamblea declare agotada la discusión y estar en el caso de pasarlo a votación; que regrese el proyecto a la Comisión Dictaminadora para que formule otro; o que se tenga definitivamente por desechado."

"Artículo 142. Cuando un dictamen sea aprobado por el Congreso con modificaciones concretas, volverá a la Comisión para que lo reforme en el sentido de la discusión dentro de la misma sesión, salvo que la asamblea acuerde concederle mayor tiempo si la naturaleza de las reformas son tales que lo requieran para mejor proveer. Hecho esto, se someterá de nuevo a debate, hasta ponerlo en estado de votación. De no presentarse el dictamen modificado dentro del término señalado, se nombrará una Comisión Especial que formule nuevo dictamen."

"Artículo 143. Cuando un Proyecto fuere aprobado en lo general y no hubiere discusión para él en lo particular, se tendrá por aprobado sin necesidad de someterlo de nuevo a votación, previa declaratoria de la Presidencia al respecto."

"Artículo 144. En la discusión particular de un Proyecto, artículo por artículo, los que intervengan en ella indicarán los artículos que desean impugnar y restrictivamente sobre ellos versará el debate."

"Artículo 145. En las discusiones en lo particular se podrán apartar los artículos, fracciones o incisos. Los Diputados quieran impugnar; los demás del Proyecto que no provoquen discusiones, se podrán reservar para votarlo en un solo acto."

"Artículo 146. Desechado un dictamen en su totalidad, si hubiere voto particular, éste se tomará a discusión en los mismos términos que aquél."

"Artículo 149. Las votaciones se harán en forma económica, nominal o por cédula.

"Artículo 160. Los empates en las votaciones nominales, económicas o por cédula, se decidirán por el voto de calidad de quien preside la Sesión.

Declarado el resultado de una votación, cualquiera de los Diputados puede pedir que se repita ésta, para desvanecer alguna duda sobre la misma."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Artículo 161. Todas las resoluciones se tomarán por mayoría relativa, a no ser en aquellos casos en que la Constitución o esta ley exijan un voto de mayoría absoluta o calificada."

Artículo 165. Una vez aprobado un Proyecto de Ley o Decreto, se remitirá al Ejecutivo del Estado para los efectos que señala la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado."

Artículo 166. Se considerará aprobado por el Ejecutivo del Estado todo Proyecto de Ley o Decreto que no sea devuelto con observaciones al Congreso dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que lo reciba, a no ser que durante ese tiempo el Congreso del Estado hubiere entrado en Receso, en cuyo caso, la devolución deberá hacerla el primer día de Sesiones del Período siguiente."

Artículo 167. Devuelta la ley o decreto por el Ejecutivo con observaciones, en todo o en parte, volverá el expediente a la Comisión para que, en vista de ella, examine de nuevo el asunto y emita su parecer."

Artículo 168. El nuevo dictamen de la Comisión será leído o discutido con las mismas formalidades que el primero, pero concretándose la discusión solamente a las observaciones hechas."

Artículo 169. Para ratificar un proyecto de Ley o de Decreto devuelto por el Ejecutivo con observaciones, o aprobar éstas, se requiere el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Diputados presentes."

Según puede apreciarse, el contenido de las disposiciones antes transcritas no establece referencia alguna que implique la obligación a cargo del legislador para que tratándose de reformas al texto constitucional, con especial referencia a aspectos vinculados con el Poder Judicial, como acontece en la especie, se tome en

cuenta como condición ineludible la intervención del Tribunal Superior de Justicia.

Así, es claro que ni la Constitución del Estado de Baja California Sur ni la Ley Reglamentaria del Congreso del Estado, establecen como un requisito para la iniciativa y formación de leyes o decretos que regulen el ámbito del Poder Judicial del Estado, la participación o intervención del Tribunal Superior de Justicia local, esto es, no se constituye en un requisito que, al no satisfacerse, se deba considerar como violado el procedimiento referido.

No deja de advertirse que, como lo refiere el actor, el contexto normativo aludido, específicamente los artículos 64, fracción XVII, y 97, fracción XII, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur deja ver que el Congreso Local se encuentra facultado para solicitar la comparecencia de funcionarios públicos que informen respecto de los proyectos de ley o decreto que se hubieran que ver con su dependencia, lo que tratándose de las iniciativas relacionadas con la administración de justicia correspondería, en su caso, al Tribunal Superior de Justicia.

Sin embargo, ello sólo sugiere una posibilidad a cargo del legislador en relación con la forma en que pudiera cimentar los proyectos de ley o decreto que son sometidos al conocimiento y posterior aprobación, pero no una condición que determine su validez, pues, se insiste, no existe disposición alguna que prevea la intervención o participación del Poder Judicial en tales reformas.



En consecuencia, en contra de lo argumentado por el actor, no existe la violación al procedimiento legislativo que alega y, por ende, su reclamo debe declararse infundado.

Similar conclusión adoptó este Tribunal Pleno al resolver la controversia constitucional 16/2007.

NOVENO. Análisis de la fundamentación y motivación del Decreto impugnado. Por violación a los artículos 14 y 16 constitucionales. En la misma línea del orden metodológico anunciado, corresponde ahora estudiar el motivo de invalidez sintetizado en el inciso 5), donde el Poder promovente señala que la expedición del decreto reclamado viola los artículos 14 y 16 constitucionales, al no satisfacer los principios de fundamentación y motivación, el que resulta infundado por las razones que se exponen enseguida.

Alrededor de esta temática este Tribunal Pleno ha sostenido que la fundamentación y motivación de los actos de una autoridad legislativa, como es el Congreso del Estado de Baja California Sur, se satisfacen siempre que ésta actúe dentro de los límites de las atribuciones que la constitución correspondiente le confiere y que la ley respectiva que emita se refiera a relaciones sociales que reclamen ser jurídicamente reguladas. Tal criterio aparece dispuesto en las siguientes tesis de jurisprudencia:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA. *Aun cuando es cierto que la exigencia de fundamentación y motivación de los actos de autoridad en que consiste la garantía de legalidad establecida por el artículo 16 Constitucional,*

ha de entenderse que abarca a todo acto de autoridad, sea ésta legislativa, ejecutiva o judicial, en la medida en que todas ellas deben actuar, por igual, dentro de un marco jurídico de "legalidad", debe sin embargo aclararse que, tratándose de actos de autoridades legislativas (leyes), dichos requisitos de "fundamentación y motivación" se satisfacen siempre que ellas actúen dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución correspondiente les confiera (fundamentación) y que las leyes respectivas que emitan se refieran a relaciones sociales que reclamen ser jurídicamente reguladas (motivación), sin que ello implique, en modo alguno, que todas y cada una de las disposiciones que den cuerpo a esas leyes deban ser necesariamente materia de una motivación específica. (Tesis aislada. Pleno. Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época. Volumen: 38 Primera Parte. Página: 27).

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA. Este Tribunal Pleno ha establecido que por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución correspondiente le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica. (Jurisprudencia. Pleno. Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época. Volúmenes: 181-186 Primera Parte. Página: 239).

En el caso, la fundamentación del Decreto número 1883 combatido, por el que, entre otros ordenamientos, se reforman los artículos 64, fracción XXI, primero y segundo párrafos, y 93; y se adicionan los artículos 92, 93 BIS y 99 BIS, de la Constitución



Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Sur, se encuentra debidamente satisfecha, porque su expedición derivó de la iniciativa presentada por los Diputados María Magdalena Cuellar Pedraza, Arturo Jaime Flores González y Jesús Gabino Ceseña Ojeda, integrantes de la XII Legislatura del Congreso Local, quienes en términos del artículo 57, fracción II, de dicha norma fundamental se encuentran facultados para iniciar leyes.⁶

CORTE DE
LA NACIÓN
DE ACUERDO

Posteriormente, se siguió el procedimiento legislativo contenido en la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado⁷, pues la referida iniciativa se turnó para su estudio y

⁶ "Artículo 57.- La facultad de iniciar Leyes o Decretos compete a: (...)
II.- Los Diputados al Congreso del Estado;"

⁷ "Artículo 55.- Será materia de estudio y dictamen de las distintas comisiones, lo siguiente:
I.- DE LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA:
a).- Los que tengan relación con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o con la del Estado de Baja California Sur. (...)"

"Artículo 113.- Las Comisiones a las que se turnen iniciativas, rendirán su dictamen al Congreso por escrito, dentro de un plazo de hasta 30 días hábiles siguientes a aquél en que las han recibido. —Tratándose de iniciativas que a juicio de la Comisión requieran de mayor estudio, dicho término podrá prorrogarse por la Asamblea. —Cuando la naturaleza del asunto lo permita, podrán conjuntarse dos o más iniciativas en un mismo dictamen."

"Artículo 127.- En la discusión de los asuntos que se presentaren en el Congreso, se observará el siguiente orden en su lectura:—I.- La iniciativa, oficio, proposición o solicitud que la hubiere presentado;—II.- El dictamen de la comisión o comisiones a cuyo estudio se sometieron dichos asuntos; y—III.- El voto particular de algún Diputado, si se hubiere presentado.—La lectura de los documentos a que se refieren las Fracciones I y II, podrá dispensarse, siempre y cuando los Diputados hayan recibido copia de los mismos con un mínimo de cuarenta y ocho horas anteriores a la Sesión; y así lo determine la Asamblea por mayoría en votación económica.—Una vez concluido lo anterior, el Presidente declarará: 'ESTA A DISCUSION EL DICTAMEN'".

"Artículo 128. El Presidente pondrá a discusión el dictamen primero en lo general y después en lo particular, artículo por artículo. Si constare de un solo artículo, será puesto a discusión una sola vez."

"Artículo 150. La votación será nominal en los siguientes casos:—I.- Siempre que se trate de proyectos Ley o de Decretos; (...)"

"Artículo 165. Una vez aprobado un Proyecto de Ley o Decreto se remitirá al Ejecutivo del Estado para los efectos que señala la Fracción II del Artículo 79 de la Constitución Política del Estado."

dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, el cual, una vez elaborado, fue aprobado en sesión de siete de diciembre de dos mil diez en lo particular y en lo general por votación nominal de catorce votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, instruyéndose al Diputado Secretario emitir el Decreto correspondiente; siendo publicado en el Boletín Oficial del Estado el veinte de diciembre de dos mil diez.

Asimismo, la motivación requerida en el caso también se encuentra satisfecha en virtud que de la iniciativa de merito se desprende que la razón que motivó la reforma derivó de la necesidad de que el texto constitucional local coincidiera con el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal, en relación con la posibilidad de reelección de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia; lo que evidentemente constituye un aspecto que requería ser regulado.

DÉCIMO. Análisis de constitucionalidad del artículo 64 de la fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur. Por violación a los artículos 16, 73 y 116, fracción III, constitucionales. Siguiendo con el estudio de los motivos de invalidez propuestos, corresponde ahora ocuparse de aquellos orientados a cuestionar la constitucionalidad del artículo 64, fracción XXI, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, que quedaron descritos

"Artículo 172. Toda Ley o Decreto será expedido bajo la firma del Presidente y Secretario del Congreso en la siguiente forma:

'EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA: (texto de la Ley o Decreto)'---Al final expresará: 'DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIAS DEL MESDE.....'.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

en los incisos 2), 3) y 4), a través de los cuales se intenta evidenciar la transgresión de los artículos 17, 73 y 116, fracción III, constitucionales en función de los siguientes temas: I. Facultad del Congreso Local para resolver sobre la reelección o no de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia de esa Entidad. II. Alcance de la expresión *soberana* y *discrecional* con que se califica esa potestad. III. Inatacabilidad de las resoluciones emitidas en esos procedimientos.

I. Facultad del Congreso del Estado de Baja California Sur para resolver sobre la reelección o no de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia de esa Entidad.

El artículo 64, fracción XXI, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, establece:

Son facultades del Congreso del Estado: (...)

XXI.- Resolver soberana y discrecionalmente respecto a la elección y remoción de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como resolver soberanamente respecto a la reelección o no reelección de los mismos.

Dichas resoluciones serán definitivas e inatacables, por lo que no procederá juicio, recurso o medio de defensa ordinario o extraordinario alguno en contra de las mismas (...)."

Por lo que a este apartado refiere, según se extrae de la argumentación contenida en los motivos de invalidez señalados, la nota central que al parecer del promovente actualiza el vicio atribuido al referido precepto normativo, en la parte destacada, radica en el hecho de que la facultad ahí reservada al Congreso del Estado para resolver respecto a la elección, remoción y reelección

o no de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, provoca de manera directa la alteración del sistema de división de poderes, al permitir la intromisión clara de un poder ajeno al judicial en la organización y funcionamiento de su actividad y, en consecuencia, la transgresión de los principios de autonomía e independencia judicial que consagran los artículos 17 y 116, fracción III, constitucionales.

La solución de la incógnita que encierra ese reclamo exige apuntar que de acuerdo a la reiterada interpretación que este Tribunal Pleno ha cimentado alrededor de los artículos 17⁸ y 116,⁹ fracción III, constitucional, la independencia judicial se estatuye como el principio básico de la administración de justicia a nivel

⁸ "Artículo 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.--- Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.--- Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.--- Nadie puede ser aprehendido por deudas de carácter puramente civil."

⁹ "Artículo 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.--- Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: ... --- III.- El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas. --- La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados. --- Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación. --- Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica. --- Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados. --- Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo."



nacional, la que deberá estar garantizada por las constituciones y las leyes secundarias de los Estados.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En adición al reconocimiento de la independencia de los Poderes Judiciales, el propio Tribunal Pleno ha identificado diversos principios o garantías constitucionales para alcanzar su efectiva consolidación, a saber: a) el establecimiento de la carrera judicial, debiéndose fijar las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de los funcionarios judiciales; b) el establecimiento de los requisitos necesarios para ocupar el cargo de magistrado, así como las características que deben tener estos funcionarios tales como eficiencia, probidad y honorabilidad; c) el derecho a recibir una remuneración adecuada e irrenunciable, que no podrá disminuirse durante su encargo; d) la estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo, lo que implica: 1.- la fijación en las constituciones locales del tiempo de duración de su encargo y 2.- la posibilidad de ser ratificados al término del periodo para el que fueron designados, para que en estos casos alcancen la inamovilidad.

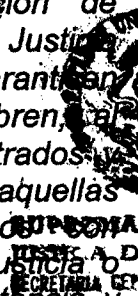
Al respecto se han emitido los criterios jurisprudenciales siguientes:

PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. MARCO JURÍDICO DE GARANTÍAS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. La interpretación relacionada del texto de este precepto de la Carta Magna y el proceso legislativo que le dio origen, surgido con motivo de la preocupación latente en el pueblo mexicano del perfeccionamiento de la impartición de justicia que plasmó directamente su voluntad en la consulta popular

sobre administración de justicia emprendida en el año de mil novecientos ochenta y tres y que dio lugar a la aprobación de las reformas constitucionales en la materia que, en forma integral, sentaron los principios básicos de la administración de justicia en los Estados en las reformas de mil novecientos ochenta y siete, concomitantemente con la reforma del artículo 17 de la propia Ley Fundamental, permite concluir que una justicia completa debe garantizar en todo el ámbito nacional la independencia judicial al haberse incorporado estos postulados en el último precepto constitucional citado que consagra el derecho a la jurisdicción y en el diverso artículo 116, fracción III, de la propia Constitución Federal que establece que "La independencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las leyes orgánicas de los Estados". Ahora bien, como formas de garantizar esta independencia judicial en la administración de justicia local, se consagran como principios básicos a los que deben sujetarse las entidades federativas y los poderes en los que se divide el ejercicio del poder público, los siguientes: 1) La sujeción de la designación de Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales a los requisitos constitucionales que garantizan la idoneidad de las personas que se nombren, así como consignarse que los nombramientos de Magistrados y Jueces deberán hacerse preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que la merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica y exigirse que los Magistrados satisfagan los requisitos que el artículo 95 constitucional prevé para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que será responsabilidad de los órganos de gobierno que de acuerdo con la Constitución Estatal, a la que remite la Federal, participen en el proceso relativo a dicha designación; 2) La consagración de la carrera judicial al establecerse, por una parte, que las Constituciones y las leyes orgánicas de los Estados establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados y, por la otra, la preferencia para el nombramiento de



SUPREMA
CORTA DE JUSTICIA
SECRETARIA G





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN



CORTE
DE LA NACIÓN
DE ACUERDOS

Magistrados y Jueces entre las personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia, lo que será responsabilidad de los Tribunales Superiores o Supremos Tribunales de Justicia de los Estados o, en su caso, de los Consejos de la Judicatura, cuando se hayan establecido; 3) La seguridad económica de Jueces y Magistrados, al disponerse que percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá ser disminuida durante su encargo; 4) La estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo que se manifiesta en tres aspectos: a) La determinación en las Constituciones Locales, de manera general y objetiva, del tiempo de duración en el ejercicio del cargo de Magistrado, lo que significa que el funcionario judicial no podrá ser removido de manera arbitraria durante dicho periodo; b) La posibilidad de ratificación de los Magistrados al término del ejercicio conforme al periodo señalado en la Constitución Local respectiva, siempre y cuando demuestren suficientemente poseer los atributos que se les reconocieron al habérseles designado, así como que esa demostración se realizó a través del trabajo cotidiano, desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable. Esto implica la necesidad de que se emitan dictámenes de evaluación de su desempeño por los Poderes Judicial, Ejecutivo y Legislativo que concurren en la ratificación y vigilancia en el desempeño de la función, con motivo de la conclusión del periodo del ejercicio del cargo; y, c) La inamovilidad judicial para los Magistrados que hayan sido ratificados en sus puestos, que sólo podrán ser removidos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados. (Jurisprudencia P.J. 101/2000. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XII. Octubre de 2000. Página 32.)

**PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS.
CRITERIOS QUE LA SUPREMA CORTE HA
ESTABLECIDO SOBRE SU SITUACIÓN, CONFORME
A LA INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL
ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** Del
análisis de este precepto y de las diferentes tesis que al

respecto ha sustentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pueden enunciar los siguientes criterios sobre la situación jurídica de los Poderes Judiciales Locales, y que constituyen el marco que la Constitución Federal establece a los Poderes Ejecutivo y Judicial de los Estados miembros de la Federación, en cuanto a la participación que les corresponde en la integración de aquéllos: 1o. La Constitución Federal establece un marco de actuación al que deben sujetarse tanto los Congresos como los Ejecutivos de los Estados, en cuanto al nombramiento y permanencia en el cargo de los Magistrados de los Tribunales Supremos de Justicia, o Tribunales Superiores de Justicia. 2o. Se debe salvaguardar la independencia de los Poderes Judiciales de los Estados y, lógicamente, de los Magistrados de esos tribunales. 3o. Una de las características que se debe respetar para lograr esa independencia es la inamovilidad de los Magistrados. 4o. La regla específica sobre esa inamovilidad supone el cumplimiento de dos requisitos establecidos directamente por la Constitución Federal y uno que debe precisarse en las Constituciones Locales. El primero, conforme al quinto párrafo de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Federal, consiste en que los Magistrados deben durar en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, como expresamente lo señala la Constitución Federal, el segundo consiste en que la inamovilidad se alcanza, cuando, cumpliéndose con el requisito anterior, los Magistrados, según también lo establece el texto constitucional, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados. El requisito que debe preverse en las Constituciones Locales es el relativo al tiempo específico que en ellas se establezca como periodo en el que deben desempeñar el cargo. 5o. La seguridad en el cargo no se obtiene hasta que se adquiere la inamovilidad, sino desde el momento en el que un Magistrado inicia el ejercicio de su encargo. Esta conclusión la ha derivado la Suprema Corte del segundo y cuarto párrafos de la propia fracción III del artículo 116 y de la exposición de motivos correspondiente, y que se





FORMA A-2
912

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2011.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CORTE DE
LA NACIÓN
LIT. 1000/11

refieren a la honorabilidad, competencia y antecedentes de quienes sean designados como Magistrados, así como a la carrera judicial, relativa al ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados. Si se aceptara el criterio de que esa seguridad sólo la obtiene el Magistrado cuando adquiere la inamovilidad, se propiciaría el fenómeno contrario que vulneraría el texto constitucional, esto es, que nunca se reeligiera a nadie, con lo que ninguno sería inamovible, pudiéndose dar lugar exactamente a lo contrario de lo que se pretende, pues sería imposible alcanzar esa seguridad, poniéndose en peligro la independencia de los Poderes Judiciales de los Estados de la República. El principio de supremacía constitucional exige rechazar categóricamente interpretaciones opuestas al texto y al claro sentido de la Carta Fundamental. Este principio de seguridad en el cargo no tiene como objetivo fundamental la protección del funcionario judicial, sino salvaguardar la garantía social de que se cuente con un cuerpo de Magistrados y Jueces que por reunir con excelencia los atributos que la Constitución exige, hagan efectiva, cotidianamente, la garantía de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita que consagra el artículo 17 de la Constitución Federal. No pasa inadvertido a esta Suprema Corte que este criterio podría propiciar, en principio, que funcionarios sin la excelencia y sin la diligencia necesarias pudieran ser beneficiados con su aplicación, pero ello no sería consecuencia del criterio, sino de un inadecuado sistema de evaluación sobre su desempeño. En efecto, es lógico que la consecuencia del criterio que se sustenta en la Constitución, interpretada por esta Suprema Corte, exige un seguimiento constante de los funcionarios judiciales, a fin de que cuando cumplan con el término para el que fueron designados por primera vez, se pueda dictaminar, de manera fundada y motivada, si debe reelegírseles, de modo tal que si se tiene ese cuidado no se llegará a producir la reelección de una persona que no la merezca, y ello se podrá fundar y motivar suficientemente. 6o. Del criterio anterior se sigue que cuando esté por concluir el cargo de un Magistrado, debe evaluarse su actuación para determinar si acreditó, en su desempeño, cumplir adecuadamente con los atributos que la Constitución exige, lo que implica que tanto si se considera que no

debe ser reelecto, por no haber satisfecho esos requisitos, como cuando se estime que sí se reunieron y que debe ser ratificado, deberá emitirse una resolución fundada y motivada por la autoridad facultada para hacer el nombramiento en que lo justifique, al constituir no sólo un derecho del Magistrado, sino principalmente, una garantía para la sociedad. (Jurisprudencia P./J. 107/2000. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo: XII. Octubre de 2000. Página 30)

Dentro de los medios identificados en los criterios reproducidos destaca, por incidir de lleno en el tema que nos ocupa, el relativo a la **estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo**, que en uno de sus extremos abarca la posibilidad de ratificación o reelección de los magistrados al término del ejercicio conforme al período señalado en la constitución local respectiva, siempre y cuando demuestren suficientemente poseer los atributos que se les reconocieron al habérseles designado, así como que esa demostración se realizó a través del trabajo cotidiano, desarrollado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable. Esto significa que el derecho a la ratificación o reelección supone, en principio, que se ha ejercido el cargo por el término que el constituyente local consideró conveniente y suficiente para poder evaluar la actuación del magistrado.

Las notas básicas de la ratificación o reelección de los magistrados de Tribunales Superiores de Justicia locales fueron recogidas en la tesis de jurisprudencia P./J. 22/2006, de rubro: **RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA**



CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA FEDERAL

BÁSICAS, donde este Pleno estableció que:

➤ La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, **previa evaluación objetiva** de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no.

➤ La ratificación surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de su cargo actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de manera que puede caracterizarse como un derecho que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación.

➤ La ratificación no depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales.

➤ La ratificación mantiene una dualidad de caracteres al ser, al mismo tiempo, un derecho del servidor jurisdiccional y una garantía de la sociedad, en tanto que ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial.

¹⁰ Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXIII. Febrero de 2006. Página 1535.

➤ La ratificación no se produce de manera automática, pues para que tenga lugar, y en tanto que surge con motivo del desempeño que ha tenido un servidor jurisdiccional en el lapso de tiempo que dure su mandato, es necesario realizar una evaluación, en la que el órgano facultado para decidir sobre ésta, está obligado a llevar un **seguimiento** de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder evaluar y determinar su idoneidad para permanecer o no en el cargo de magistrado, lo que llevará a que sea ratificado o no. Esto último debe estar avalado mediante las pruebas relativas que comprueben el correcto uso, por parte de los órganos de poder a quienes se les otorgue la facultad de decidir sobre la ratificación, de tal atribución, para así comprobar que el ejercicio de dicha facultad no fue de manera arbitraria.

➤ La evaluación sobre la ratificación o reelección a que tiene derecho el juzgador y respecto de la cual la sociedad está interesada, es un acto administrativo de orden público de **naturaleza imperativa**, que se concreta con la **emisión de dictámenes** escritos, en los cuales se precisen, de manera fundada y motivada, las razones de la determinación tomada en relación con la ratificación de un servidor jurisdiccional.

➤ La ratificación supone como condición necesaria que el funcionario judicial de que se trate haya cumplido el término de duración de su cargo establecido en la Constitución Local, pues es a su término cuando puede evaluarse si su conducta y desempeño en la función lo hace o no merecedor a continuar en el mismo.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ahora, retomando el hilo del reproche planteado por el promovente en el tema que nos ocupa, es oportuno señalar que, según lo ha establecido este Tribunal Pleno, el principio de división de poderes establecido en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente referido a los poderes judiciales locales, puede verse afectado si, a su vez, se afecta la independencia y autonomía de aquellos. Así lo evidencia el siguiente criterio:

PODERES JUDICIALES LOCALES. LA VULNERACIÓN A SU AUTONOMÍA O A SU INDEPENDENCIA IMPLICA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES. Del contenido del artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la vulneración a los principios de autonomía o de independencia de un Poder Judicial local implica necesariamente la violación al de división de poderes, pues aquéllos quedan comprendidos en éste, de manera que no puede hablarse de una auténtica división de poderes cuando uno de ellos, en este caso el judicial, no es autónomo ni independiente. (Tesis: P./J. 79/2004. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XX. Septiembre de 2004. Página 1188)

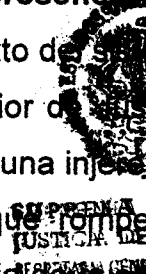
En ese aspecto, las condiciones necesarias para que se actualice la violación al principio de división de poderes en perjuicio de los poderes judiciales locales quedaron establecidas en la siguiente tesis:

PODERES JUDICIALES LOCALES. CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE SE ACTUALICE LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES EN PERJUICIO DE AQUÉLLOS. El principio de división de poderes, con especial referencia a los

Poderes Judiciales de las Entidades Federativas, se viola cuando se incurre en las siguientes conductas: a) que en cumplimiento de una norma jurídica o voluntariamente se actualice una actuación antijurídica imputable a alguno de los Poderes Legislativo o Ejecutivo; b) que dicha conducta implique la intromisión de uno de esos poderes en la esfera de competencia del Poder Judicial, o bien, que uno de aquéllos realice actos que coloquen a éste en un estado de dependencia o de subordinación con respecto a él; y c) que la intromisión, dependencia o subordinación de otro poder verse sobre el nombramiento, promoción o indebida remoción de los miembros del Poder Judicial; la inmutabilidad salarial; la carrera judicial o la autonomía en la gestión presupuestal. (Tesis número P./J. 81/2004. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XX. Septiembre de 2004. Página 1187.)



En el presente, como se recordará, el Poder actor busca demostrar la actualización de esos supuestos bajo la simple afirmación de que, desde su visión, la mera presencia del Congreso Local, como entidad resolutora en el contexto del sistema de reelección de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, constituye de suyo una injerencia indebida en el accionar de otro Poder (Judicial), que rompa de manera instantánea con la autonomía e independencia de que este goza por mandato constitucional.



Al respecto debe decirse, sin mayor preámbulo, que tales manifestaciones no alcanzan el resultado que con su evocación se pretende, porque en contra de lo razonado por el actor, el reconocimiento de la facultad atribuida al Congreso del Estado de Baja California Sur por parte de la Constitución Local, en el marco de la reelección de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Entidad, no puede, por sí sola, servir de parámetro



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2011.

para sustentar la configuración de una posible alteración al principio de división de poderes.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Elo en tanto que este Máximo Tribunal también ha sido puntual al afirmar que precisamente en función del antepenúltimo párrafo del artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal, los Estados gozan de autonomía para decidir sobre la integración y funcionamiento de sus poderes judiciales, lo que implica que el diseño de los medios orientados a garantizar la independencia con que éstos deben contar, y a los que deben sujetarse las entidades federativas y los tres poderes en los que se divide el ejercicio del poder público de cada entidad, será libremente determinado en las respectivas constituciones y leyes secundarias; desde luego respetando la propia esencia de los principios que se busca regular.

Así lo revela el contenido de la tesis de jurisprudencia P./J. 44/2011 del tenor siguiente:

ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE PODERES JUDICIALES LOCALES. PARÁMETROS PARA RESPETARLA Y SU INDEPENDENCIA JUDICIAL EN LOS SISTEMAS DE NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN. Conforme al artículo 116, fracción III, antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados gozan de autonomía para decidir sobre la integración y funcionamiento de sus Poderes Judiciales, lo que implica una amplia libertad de configuración de los sistemas de nombramiento y ratificación de los Magistrados que los integran, siempre y cuando respeten la estabilidad en el cargo y aseguren la independencia judicial, lo que puede concretarse con los parámetros siguientes: a) Que se establezca un periodo razonable para el ejercicio del cargo, tomando en cuenta un solo periodo de ejercicio o uno de primer

nombramiento y posterior ratificación, que garantice la estabilidad de los juzgadores en sus cargos, el cual puede ser variable atendiendo a la realidad de cada Estado; b) Que en caso de que el periodo no sea vitalicio, al final de éste pueda otorgarse un haber de retiro determinado por los propios Congresos Locales; c) Que la valoración sobre la duración de los periodos sólo pueda ser inconstitucional cuando sea manifiestamente incompatible con el desarrollo de la actividad jurisdiccional o cuando se advierta que a través de la limitación de los periodos pretende subyugarse al Poder Judicial; y d) Que los Magistrados no sean removidos sin causa justificada. (Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo. XXV. Mayo de 2007. Página: 1641)



UPREMI
JUSTICIA
SECRETARIA

Tan es así, que este Tribunal Pleno ha convalidado los sistemas de elección y remoción de magistrados que prevén la intervención de Poderes distintos al Poder Judicial local, lo cual puede verse, entre otros, en el criterio que informa la tesis de jurisprudencia P./J. 98/2007, que se transcribe a continuación:



SUPREMA C
JUSTICIA DE J

RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE LA ENTIDAD TIENE FACULTADES PARA RECABAR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS TENDENTES A EVALUAR LA ACTUACIÓN DE ESOS FUNCIONARIOS JUDICIALES. El sistema de nombramiento de Magistrados del Poder Judicial del Estado de Guerrero está diseñado como un acto de colaboración de poderes, en el cual el Gobernador de la entidad formula nombramientos, mismos que deberán ser sometidos a la aprobación del Congreso, bajo un procedimiento regulado de manera detallada. Por lo que hace a la ratificación, si bien no se encuentra expresamente regulado el procedimiento a seguir, al ser una de las formas de integración del Tribunal Superior de Justicia, es evidente que también en ella deben intervenir ambos Poderes. Ahora, no obstante que en las



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2011.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

disposiciones aplicables no se desarrolle la forma en que debe ejercer su atribución el Gobernador del Estado, el Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que la evaluación sobre la ratificación constituye un acto administrativo de orden público de naturaleza imperativa que se concreta en la emisión de un dictamen que debe constar por escrito, respecto de los cuales, en la tesis de jurisprudencia P./J. 24/2006 de rubro "RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES LOCALES. SU FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN." estableció parámetros de motivación, consistentes en que de manera fundada y motivada deben precisarse las razones sustantivas, objetivas y razonables de la determinación que en ellos se contenga. Por tanto, toda vez que dentro del sistema de nombramiento y ratificación de Magistrados del Poder Judicial, el Gobernador tiene la atribución de ratificar a los Magistrados del Poder Judicial, para la emisión del dictamen correspondiente es necesario atender a criterios objetivos, lo que se traduce en el examen minucioso del desempeño que haya tenido el Magistrado, el cual debe encontrarse apoyado con pruebas que permitan constatar la correcta evaluación de su desempeño en la carrera judicial, la actuación del Gobernador del Estado al solicitar diversas documentales para dar seguimiento al desempeño de dichos funcionarios judiciales y emitir el acuerdo por el que comisiona a la Consejería Jurídica que procediera a revisar y recibir los "documentos, expedientes y constancias" que aquél solicite para tal efecto, no implica una violación a la independencia y autonomía del Poder Judicial, sino que constituye un medio por virtud del cual el Titular del Poder Ejecutivo puede reunir los datos objetivos para dar cabal cumplimiento a su obligación constitucional de motivación, aunado a que dicha atribución está constreñida a la emisión del Dictamen evaluatorio que será sometido al Congreso del Estado, por lo que una vez que un Magistrado ha sido ratificado, se agota la facultad del Gobernador de investigar y evaluar el desempeño de los servidores públicos de referencia. (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXVII, Enero de 2008. Página: 2674)

Por tanto, el hecho de que de acuerdo a el texto del artículo 64, fracción XXI, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, sea el Congreso Local quien se encuentre facultado para resolver sobre la reelección o no de los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de esa Entidad, no constituye una situación que, por sí sola, como lo busca mostrar el promovente, incida de manera negativa en el plano de la independencia que se dice transgredida, sino, en todo caso, una muestra del diseño normativo que en relación a ese ámbito libremente estructuró el legislador local, el que, se insiste, no resulta invalido por la referida causa referida; de ahí que el concepto de invalidez en estudio resulte infundado.

II. Alcance de la expresión soberana y discrecionalmente, así como soberanamente, que se imprime a la facultad del Congreso del Estado de Baja California Sur para resolver sobre la elección, remoción y reelección de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia de esa Entidad.

En cambio, resulta **fundado** el motivo de invalidez hecho valer por el poder actor, donde cuestiona la validez del artículo 64, fracción XXI, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en la porción normativa consistente en que:

"Artículo 64.- Son facultades del Congreso del Estado:

XXI.- Resolver soberana y discrecionalmente respecto a la elección y remoción de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como resolver soberanamente respecto a la reelección o no reelección de los mismos."

Para el promovente, la expresión soberana y discrecional, así como soberanamente, a que alude dicho precepto quebranta



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2011.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

directamente la fundamentación y motivación que conforme al artículo 116 constitucional debe imperar en ese tipo de actos y, al mismo tiempo, vulnera el artículo 116, fracción III, de la propia norma federal.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

La eficacia de tal argumento deriva del hecho de que la expresión **soberana y soberanamente** que califica el tipo de decisión que debe tomar el Congreso Local respecto a la elección, remoción y reelección o no de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, se entiende como una decisión **absoluta, suprema**, tomada por un solo órgano (el Congreso del Estado) e independiente de cualquier otro factor.

Esto es, el sentido semántico de la expresión **soberano** implica que el Congreso del Estado de Baja California Sur puede nombrar, ratificar o remover a los Magistrados sin tomar en cuenta a ningún otro ente, en ningún momento del proceso correspondiente, puesto que la decisión sería **absoluta**.

El hecho de que la norma impugnada signifique normativamente que las decisiones que tome el Congreso del Estado en materia de elección, remoción y reelección de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia son supremas contradice frontalmente el contenido del artículo 116, fracción III, constitucional así como la interpretación que de él ha venido realizando este Alto Tribunal.

Cierto, este Pleno ha sostenido en repetidas ocasiones que los procesos decisorios como los que aquí nos ocupan deben

ceñirse a las exigencias constitucionales de motivación y fundamentación. En ese sentido, ha considerado que el nombramiento o la ratificación de los magistrados son actos de gran trascendencia institucional y jurídica, por lo que se debe exigir que, al emitirlos, los órganos competentes para ello cumplan con las garantías de fundamentación y motivación incluso de manera reforzada, es decir, que de ellas se desprenda que realmente existe una consideración sustantiva, objetiva y razonable y no meramente formal y hueca de la normatividad aplicable. Al respecto se han emitido, entre otros, el siguiente criterio:

BU
JUS
SECRE

RATIFICACIÓN O NO DE FUNCIONARIOS JUDICIALES LOCALES. LA DECISIÓN CORRESPONDIENTE ES UN ACTO QUE TRASCIENDE LOS ÁMBITOS INTERNOS DE GOBIERNO, POR LO QUE ES EXIGIBLE QUE ESTE DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA.

ratificación o no de funcionarios judiciales tiene una dualidad de caracteres, ya que, por un lado, es un derecho a su favor que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación y, por otro, es una garantía que opera en favor de la sociedad, ya que ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial. Así, la decisión sobre la ratificación o no de los magistrados de los Tribunales Locales no es un acto que quede enclaustrado en los ámbitos internos de gobierno, es decir, entre autoridades, en atención al principio de división de poderes, sino que aunque no está formalmente dirigido a los ciudadanos, tiene una trascendencia institucional jurídica muy superior a un mero acto de relación intergubernamental, pues al ser la sociedad la destinataria de la garantía de acceso jurisdiccional, y por ello estar interesada en que le sea otorgada por conducto de funcionarios judiciales idóneos que realmente la hagan efectiva, es evidente que tiene un impacto directo en la sociedad. En virtud de lo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

anterior debe exigirse que al emitir este tipo de actos los órganos competentes cumplan con las garantías de fundamentación y motivación, es decir, que se advierta que realmente existe una consideración sustantiva, objetiva y razonable y no meramente formal de la normatividad aplicable. (Tesis de jurisprudencia P./J. 23/2006. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXIII. Febrero de 2006. Página: 1533.)

Entonces, el artículo 64, fracción XXI, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en la parte destacada, resulta **inconstitucional** por disponer que la decisión sobre la elección, remoción y reelección de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dependerá de lo que en forma soberana y soberanamente resuelva al respecto el Congreso Local.

En adición a ello, el término **discrecionalmente** con que el propio precepto impugnado califica a parte de esas decisiones, entre otras las relativas a la remoción de magistrados (que por extensión alcanza una decisión de no reelección) provoca un evidente estado de inseguridad jurídica, cuando constitucionalmente es sabido que las mismas no pueden ser tomadas sin una debida fundamentación y motivación. La contradicción terminológica que se crea, produce inseguridad jurídica, pues el mensaje de la norma colisiona con la naturaleza misma del proceso de nombramiento y ratificación de los Magistrados. Es tanto como afirmar que tales decisiones deben ser, al mismo tiempo, **fundadas y motivadas** (esto es, sujetas al control racional del Derecho) y **discrecionales y soberanas** (es decir, absolutamente libres e independientes de cualquier consideración). La naturaleza constitucional de tales decisiones no

permite, pues, la posibilidad de que el legislador las caracterice como soberanas y discrecionales.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Tribunal Pleno determina que debe declararse la invalidez de la porción normativa examinada, para quedar como sigue:

Artículo 64. Son facultades del Congreso del Estado:

XXI.- Resolver respecto a la elección y remoción de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como resolver respecto a la reelección o no reelección de los mismos.

Apoya esta conclusión lo resuelto por este Pleno en la controversia constitucional 32/2007, resuelta en sesión de veinte de enero de dos mil nueve, que diera lugar a la siguiente tesis de jurisprudencia:

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. EL ARTÍCULO 58, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA ENTIDAD, AL PREVER QUE EL CONGRESO LOCAL ESTARÁ FACULTADO PARA RESOLVER "SOBERANA Y DISCRECIONALMENTE" RESPECTO A LOS NOMBRAMIENTOS, RATIFICACIÓN O NO RATIFICACIÓN Y REMOCIÓN DE AQUÉLLOS, ES INCONSTITUCIONAL. Por una parte, el sentido semántico de la expresión "soberana y discrecionalmente" implica que el Congreso del Estado de Baja California puede tomar la decisión de nombrar, ratificar o remover a los Magistrados sin tomar en cuenta a otro ente, en algún momento del proceso correspondiente, pues la decisión sería absoluta y/o suprema. Por otra parte, dicha expresión origina un estado de inseguridad jurídica al establecer que las



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2011.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

decisiones del Congreso Local tendrán ese carácter, cuando constitucionalmente es sabido que no pueden tomarse sin una debida fundamentación y motivación; por ello, el tipo de decisión que se llegare a tomar colisionaría con la naturaleza misma del proceso de nombramiento y ratificación de los Magistrados. De este modo, las decisiones del Congreso Local no podrían ser, al mismo tiempo, fundadas y motivadas, esto es, sujetas al control racional del derecho; y discrecionales y soberanas, es decir, absolutamente libres e independientes de cualquier consideración. Por estas razones, el artículo 58, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Baja California contradice frontalmente el contenido del artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que ese tipo de procesos decisorios deben ceñirse a las exigencias constitucionales de motivación y fundamentación, incluso de manera reforzada, es decir, que de ellas se advierta que realmente existe una consideración sustantiva, objetiva y razonable y no meramente formal de la normativa aplicable. (Tesis: P.J. 11/2009. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXX, Diciembre de 2009. Página: 1251)



A CORTE DE
DE LA NACIÓN
GENERAL DE ACUERDO

III. Inatacabilidad de las resoluciones emitidas por el Congreso del Estado de Baja California Sur respecto a la elección, remoción y reelección o no de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia de esa Entidad.

Finalmente, en lo que a este capítulo importa, el poder actor manifiesta que el carácter de inatacable con que el artículo 64, fracción XXI, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur califica las resoluciones emitidas por el Congreso Local en los procedimientos de elección, remoción y reelección o no de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia Local, eliminando la procedencia de recursos o medios de defensa ordinarios o extraordinarios en su contra, se traduce en una violación del artículo 73 constitucional, que sólo faculta al Congreso

de la Unión a fijar los supuestos sobre la procedencia o no de los medios de control constitucional a través de las leyes reglamentarias relativas.

Tal motivo de invalidez resulta **infundado** en la medida que los argumentos sobre los que se construye parten de una interpretación ilimitada del alcance que debe imprimirse a dicha porción normativa en el orden jurídico global, siendo que, en el caso, sobre tal apartado debe prevalecer una interpretación conforme.

A efecto de explicar tan temprana conclusión es pertinente aludir al principio de territorialidad de las leyes de los Estados que recoge el artículo 121, fracción I, de la Constitución Federal,¹¹ cuya noción conlleva no sólo al ámbito espacial de validez de su orden jurídico como algo geográfico, sino que también incluye los aspectos concernientes a su régimen interior.

Es decir, la expresión las "*leyes de un Estado*" a que se refiere dicho precepto, en relación con los artículos 40 y 41 de la Constitución Federal, pone de manifiesto que aquella se refiere a las normas que se vinculan con su régimen interior, **sin comprender al régimen jurídico federal o constitucional**, de ahí que se justifique que tales ordenamientos generales **tengan efecto sólo en su propio territorio**.

¹¹ "Artículo 121. En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros...-I. **Las leyes de un Estado** sólo tendrán efecto en su propio territorio, y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él..."



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2011.

El entendimiento de las ideas recién descritas, en referencia al principio de territorialidad de las leyes, permite desprender la ineficacia del extremo desde el que se hace valer la invalidez del artículo combatido en la porción normativa precisada, pues en contra de la lectura que el poder promovente busca imprimir a ésta (por cuanto a que la inatacabilidad que caracteriza las resoluciones del Congreso Local en la materia señalada involucra la fijación de hipótesis de procedencia de los medios de control constitucional, cuya regulación sólo corresponde al Congreso de la Unión) la debida interpretación que debe prevalecer al respecto, de modo que la norma impugnada resulte compatible con el texto constitucional, es aquella que se circunscribe solamente al contexto del ámbito local.

Esto es, que al tratarse de una norma local que se relaciona únicamente con su régimen interno, el carácter inatacable de las decisiones relativas a la elección, remoción y reelección o no de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, que eventualmente pudiera llegar a emitir el Congreso Local, debe interpretarse en el sentido de que no es procedente ningún medio de defensa que al respecto prevean los distintos ordenamientos secundarios del Estado de Baja California Sur, pero no puede entenderse que se están limitando los medios jurisdiccionales de control constitucional o que se invadió la esfera de atribuciones del Poder Legislativo Federal para desarrollar o pormenorizar las reglas que precisen su procedencia.

Por tanto, como se previno, debe desestimarse el concepto de invalidez que se plantea contra dicho precepto legal. Similares

consideraciones sirvieron de apoyo a este Tribunal Pleno al resolver la controversia 32/2007.

DÉCIMO PRIMERO. Análisis de constitucionalidad del artículo 93, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur. En este apartado, según quedó reseñado en el motivo de invalidez sintetizado en el inciso 6), el actor busca cuestionar la validez constitucional del artículo 93, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, que dispone:

“Artículo 93.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de Ley y podrán ser reelectos por un periodo igual de seis años, al término del cual tendrán derecho a un haber de retiro.

SUPLENTE
JUSTICIA
SECRETARÍA

En caso de resultar reelectos los magistrados, podrán ser privados de su cargo en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Al cumplir **doce años** en el cargo de Magistrado

SUPLENTE
JUSTICIA DE
SECRETARÍA GENE

En ese sentido, la parte actora aduce que dicho precepto es inconstitucional porque:

“Además de que, la reforma y adición constitucional de antecedentes causa perjuicio a los Magistrados Guadalupe de Jesús Elizondo Hernández y Alejandro Soto Padilla, quienes actualmente integran el Tribunal Superior de Justicia de (sic) Estado de Baja California Sur y, que cuentan con la ratificación en el encargo y, con ello, la inamovilidad judicial, puesto que, la disposición contenida en la nueva redacción del artículo 93 de la Constitución Local que prescribe el retiro al cumplir doce años, **no les resulta aplicable**, en virtud de que, de las reglas que deben considerarse (sic) para el supuesto del retiro en el encargo, son aquellas



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2011.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

que estaban vigentes en el momento de la ratificación de cada uno de ellos en lo particular.---Sin que exista artículo transitorio alguno que prevea tal situación en concreto y, ante su inexistencia, deviene la derogación tacita de las disposiciones que rigen tales eventos.---De otro modo, se estaría reconocida (sic) la aplicación retroactiva de la Ley en perjuicio de los señalados Funcionarios judiciales en franca violación a los principios de estabilidad e irreductibilidad salarial." (Lo resaltado es nuestro) (Foja 28 del expediente en que se actúa)

De las alegaciones reproducidas se obtiene que la parte actora hace descansar el vicio de inconstitucionalidad que en esta parte atribuye a la norma impugnada, concretamente la violación al principio de no retroactividad, a partir del perjuicio individual que a su entender provocaría en ciertos magistrados su aplicación.

Tales argumentos, que se encuentran estructurados desde la supuesta afectación de derechos de sujetos en lo individual, deben declararse inatendibles.

CORTE DE
LA
JEFATURA DE
LOS TRIBUNALES

Lo anterior en tanto que, en primer lugar, como este Tribunal Pleno lo advirtió al resolver la controversia constitucional 32/2007, ese medio no es idóneo para reclamar la violación a los derechos individuales de los magistrados. Ello, se dijo, porque el interés jurídico de los magistrados como individuos no necesariamente se identifica con el interés del poder judicial como tal, siendo que este medio de control constitucional está diseñado para dirimir conflictos competenciales entre órganos públicos y no para el resarcimiento de derechos fundamentales de las personas de los titulares de dichos órganos, pues para este tipo de protección el orden constitucional prevé el juicio de amparo.

Al efecto cabe invocar el contenido de la tesis a que dichas consideraciones dieron origen, a saber:

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL NO ES LA VÍA ADECUADA PARA ALEGAR VIOLACIONES A LA GARANTÍA DE IRRETROACTIVIDAD EN SU PERJUICIO, POR PARTE DEL ARTÍCULO 57, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL. La controversia constitucional no es el medio idóneo para reclamar la violación a la indicada garantía constitucional cuando se intenta contra la posible afectación de los derechos individuales de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, porque su interés jurídico como individuos no necesariamente se identifica con el del Poder Judicial como tal, tomando en cuenta que este medio de control constitucional está diseñado para dirimir conflictos competenciales entre órganos públicos y no para resarcir derechos fundamentales de las personas titulares de dichos órganos, pues para este tipo de protección el orden constitucional prevé el juicio de amparo. Consecuentemente, si el artículo 57, párrafo penúltimo, de la Constitución Política del Estado de Baja California establece que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la entidad no podrán ser considerados como trabajadores, tal circunstancia constituye un problema de derechos individuales y no uno de esferas de competencia, por lo que la alteración del estatus jurídico de estos funcionarios no puede traducirse en una merma al funcionamiento del Poder Judicial. (Novena Época. Registro: 165749. Instancia: Pleno. Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009. Materia(s): Constitucional. Tesis: P. LIII/2009. Página: 1254)

SUPR
JUSTI
SECRE

En todo caso, la intrascendencia del reproche planteado deriva del propio argumento que lo sostiene, en tanto que el vicio que se pretende extraer del dispositivo en mención deriva, a fin de



cuentas de aspectos vinculados con su aplicación, cuyo examen quedo relegado en función del sobreseimiento aquí decretado a partir del desistimiento hecho valer en su momento.

DÉCIMO SEGUNDO. *Análisis de constitucionalidad del artículo Segundo Transitorio del Decreto impugnado.* En el motivo de invalidez que atañe a este apartado, descrito en el inciso 7) del considerando séptimo de la presente, el promovente se duele de que el establecimiento del artículo Segundo Transitorio del decreto reclamado se traduce en una ley privativa, donde derivado de la situación particular de su nombramiento, sin justificación alguna, se reduce el plazo para demostrar su eficaz desempeño en la función para los efectos de su reelección, a diferencia de lo que acontece en la generalidad de los casos, siendo que, además, se omite señalar el tiempo en que deberá resolverse al respecto.

Tal reproche resulta **inatendible**, en tanto que su contenido se hace depender de manera central de la aplicación del dispositivo de mérito, a partir de la afectación que en lo particular dijo sufrir el promovente en su situación como magistrado del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, siendo que, como se ha venido señalando a lo largo de este fallo, sobre los actos relativos a la aplicación de los preceptos aquí impugnados se extiende el sobreseimiento decretado a propósito del desistimiento formulado por quien legítimamente representa a dicho órgano; sin que sea necesario abundar al respecto.

DÉCIMO TERCERO. *Efectos de la sentencia.* Los efectos de este fallo se determinarán conforme a lo establecido en los artículos

41, fracciones IV y V y 45, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, que disponen que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación debe fijar con precisión los alcances y efectos de la sentencia, los órganos obligados a cumplirla, el término para el cumplimiento y que surtirán sus efectos "a partir de la fecha que determine la Suprema Corte" ya que estas no tendrán efectos retroactivos, salvo en materia penal.

En primer lugar, de acuerdo con la parte considerativa de este fallo, se declara la **invalidez** del artículo 64, fracción XXI, primer párrafo, en la porción normativa que contiene las expresiones **soberana y discrecionalmente**, así como **soberanamente**, para quedar como sigue:

"Artículo 64. Son facultades del Congreso del Estado:

XXI.- Resolver respecto a la elección y remoción de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como resolver respecto a la reelección o no reelección de los mismos."

La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la fecha en que se dicte la presente sentencia, debiendo notificarse al Poder Judicial; al Poder Legislativo; al Gobernador y al Secretario General de Gobierno, todos del Estado de Baja California Sur.

SE RESUELVE:

PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2011.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

SEGUNDO. Se sobresee respecto de los actos de aplicación impugnados por la parte actora, en términos de lo precisado en el considerando segundo de este fallo.

TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 64, fracción XXI, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, contenido en el Decreto número 1883, mediante el cual se reforman y adicionan varios artículos, fracciones y párrafos de ese ordenamiento y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, en términos de la interpretación conforme contenida en el considerando Décimo de la presente resolución; así como la validez los artículos 93, fracción I, de la propia Constitución y Segundo Transitorio del referido Decreto, acorde con lo establecido en los considerandos décimo primero y décimo segundo, respectivamente, de este fallo.

CUARTO. Se declara la invalidez del artículo 64, fracción XXI, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, contenido en el Decreto número 1883, mediante el cual se reforman y adicionan varios artículos, fracciones y párrafos de ese ordenamiento y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, en las porciones normativas que indican: "soberana y discrecionalmente" y "soberanamente".

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California Sur.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo Primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilár Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

En relación con el punto resolutivo Segundo:

Por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, con la salvedad en cuanto a la procedencia de la controversia para impugnar actos de aplicación que afecten a los magistrados en lo individual, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación consistente en sobreseer, por desistimiento, respecto de los actos de aplicación impugnados por la parte actora. Los señores Ministros Aguirre Anguiano y Aguilár Morales votaron en contra.



En relación con el punto resolutivo Tercero:
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobaron las determinaciones consistentes en declarar infundados los conceptos de invalidez en los que el Poder Judicial del Estado de Baja California Sur aduce la posible actualización de violaciones ocurridas en el procedimiento legislativo que da origen al Decreto 1883 impugnado; que la expedición del Decreto 1883 reclamado viola los artículos 14 y 16 constitucionales, al no satisfacer los principios de fundamentación y motivación; y reconocer la validez del artículo 64, fracción XXI, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, al ser infundado el concepto de invalidez relativo a que la reserva contenida en dicho precepto para resolver respecto de la elección, remoción y reelección de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, provoca de manera directa la alteración del sistema de división de poderes, transgrediendo los principios de autonomía e independencia judicial.

Por mayoría de seis votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación consistente en reconocer la validez del artículo 64, fracción XXI, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, contenido en el Decreto 1883,

impugnado en términos de la interpretación conforme contenida en el considerando décimo de la presente resolución. Los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldivar Lelo de Larrea, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Ortiz Mayagoitia votaron en contra y porque se declarara la invalidez de dicho párrafo.

El señor Ministro Cossío Díaz reservó su derecho para formular voto particular.

Por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos con salvedades, Franco González Salas, Zaldivar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación consistente en reconocer la validez de los artículos 93, fracción I, de la propia Constitución Política del Estado de Baja California Sur y Segundo Transitorio del Decreto 1883, mediante el cual se reforman y adicionan varios artículos, fracciones y párrafos de ese ordenamiento y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

Por mayoría de diez votos de los señores Ministros Aguirre, Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldivar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza se aprobaron las consideraciones que sustentan el reconocimiento de validez del artículo Segundo Transitorio del referido Decreto 1883. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2011.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

En relación con el punto resolutivo Cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Franco González Salas manifestó salvedades respecto de las consideraciones que sustentan resolutivo cuarto.

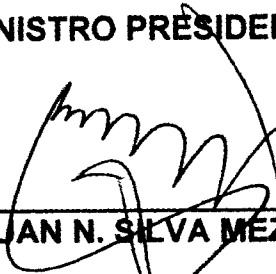
En relación con el punto resolutivo Quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

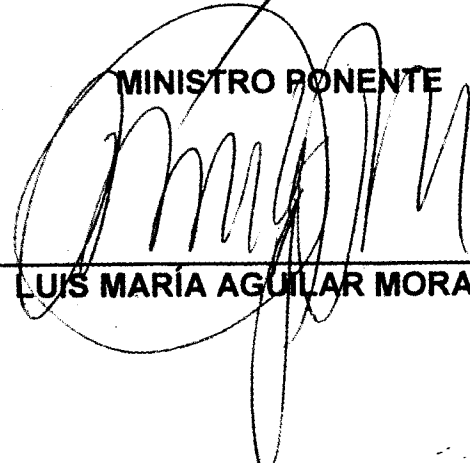
El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el Ministro Presidente y el Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

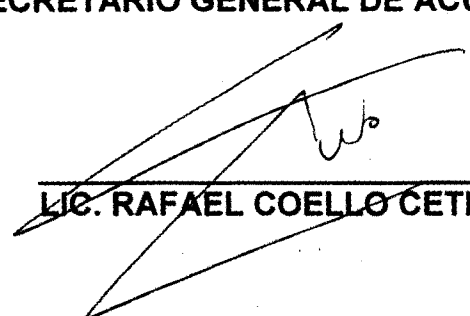
MINISTRO PRESIDENTE


JUAN N. SILVA MEZA.

MINISTRO PONENTE


LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


LIC. RAFAEL COELLO CETINA.


SUPREMA
JUSTICIA DE
SECRETARÍA GENERAL

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2011 PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. FALLADO EN SESIÓN DE VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, EN EL SENTIDO SIGUIENTE: - PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.- SEGUNDO. SE SOBRESEE RESPECTO DE LOS ACTOS DE APLICACIÓN IMPUGNADOS POR LA PARTE ACTORA, EN TÉRMINOS DE LO PRECISADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTE FALLO.- TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 64, FRACCIÓN XXI, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONTENIDO EN EL DECRETO NÚMERO 1883, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN VARIOS ARTÍCULOS, FRACCIONES Y PÁRRAFOS DE ESE ORDENAMIENTO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN TÉRMINOS DE LA INTERPRETACIÓN CONFORME CONTENIDA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO



FORMA A-25
927

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2011.

DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN; ASÍ COMO LA VALIDEZ LOS ARTÍCULOS 93, FRACCIÓN I, DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO, RESPECTIVAMENTE, DE ESTE FALLO.- CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 64, FRACCIÓN XXI, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONTENIDO EN EL DECRETO NÚMERO 1883, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN VARIOS ARTÍCULOS, FRACCIONES Y PÁRRAFOS DE ESE ORDENAMIENTO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS QUE INDICAN: "SOBERANA Y DISCRECIONALMENTE" Y "SOBERANAMENTE".- QUINTO. PUBLIQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. CONSTE.

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,-----

-----CERTIFICA:-----

Que esta fotocopia constante de cuarenta y tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia del veintiuno de junio de dos mil doce, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 11/2011, promovida por el Poder Judicial del Estado de Baja California Sur. Se certifica para su publicación en el Periódico Oficial del Estado del Estado de Baja California Sur.-----

México, Distrito Federal, a 12 de octubre de dos mil doce.-----



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ENTRADA

S

AVISOS Y EDICTOS

AVISO
LIQUIDACION DE SOCIEDADES
AL PUBLICO EN GENERAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 doscientos cuarenta y siete fracción segunda de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, se comunica al público en general que por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa denominada HOOK UP SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Celebrada el día dos de agosto del año dos mil once, los accionistas de dicha empresa acordaron por unanimidad de votos disolver anticipadamente la sociedad de que se trata, liquidándola conforme a la ley, nombrando por unanimidad como liquidador de la sociedad al Sr. Bautista Esquivel Barbosa. Dichos acuerdos fueron protocolizados en escritura pública número sesenta y un mil doscientos cincuenta y cuatro de fecha veintidós de agosto del año dos mil once, otorgada ante la fe del licenciado Armando Antonio Aguilar Mondragón, Notario Público Número Uno en el Estado. Lo que se hace del conocimiento público, al igual que el último balance de dicha sociedad, para que todo aquel que pudiera tener interés en ello lo manifieste y haga valer los derechos que puedan corresponderle.

HOOK UP SA DE CV
BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DEL 2012

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
CAJA	-	Total Corto Plazo	-
	_____		_____
Total CIRCULANTE	-	Total PASIVOS	-
FIJO		CAPITAL	
	_____	CAPITAL SOCIAL	-
Total FIJO	-		_____
		Total CAPITAL CONTABLE	-
Total ACTIVO	-	Utilidad o (perdida) del Ejercicio	-
	_____		_____
SUMA DEL ACTIVO		SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	
	=====		=====

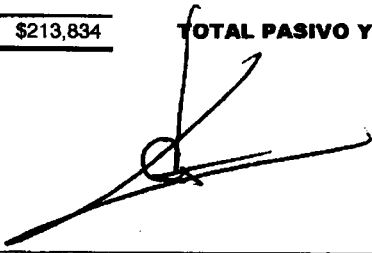
Cabo San Lucas, Baja California Sur a 30 de Junio del 2012
HOOK UP SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

BAUTISTA ESQUIVEL BARBOSA
LIQUIDADOR

**OPERADORA Y ADMINISTRADORA GONZALEZ, S.C.
EN LIQUIDACION**

**ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA
AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2012
(Cifras en pesos mexicanos)**

ACTIVO		PASIVO	
	<u>2012</u>		<u>2012</u>
CIRCULANTE		A CORTO PLAZO	
Efectivo y equivalentes de efectivo	----- \$0	Proveedores	\$0
Cuentas por cobrar :		Acreedores diversos	0
Anticipo de impuestos	156,954		
Otras cuentas por cobrar	56,880		
	<u>213,834</u>	Total Pasivo Corto Plazo	<u>0</u>
Total Activo Circulante	<u>213,834</u>	Total Pasivo	<u>0</u>
OTROS ACTIVOS		CAPITAL CONTABLE	
Pagos anticipados	0	Capital social	346,216
Depósitos en Garantía	0	Resultado de ejercicios anteriores	(769,933)
		Resultado del ejercicio	637,552
		Total Capital Contable	<u>213,834</u>
TOTAL ACTIVO	<u>\$213,834</u>	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	<u>\$213,834</u>



Lic. Carlos Manuel Gonzalez Aragón
Liquidador

CONVOCATORIA

Felipe de Jesús Vargas Fragoso, en mi carácter de Socio de la sociedad denominada “ **JARDINES LUMBINI S. de R. L. de C. V** ” con fundamento en el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, convoco a los socios de la misma, a una Asamblea General que tendrá verificativo el día veinticinco (25) de Octubre de 2012 a las 10:00 horas, en el domicilio social de la compañía, sito en La Ribera, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para tratar los asuntos de la siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1º. Nombramiento de Presidente de la Asamblea, Secretario y Escrutador para que se levante la lista de asistencia y certifique que existe el quórum legal, declarando instalada la asamblea;
- 2º. Cambio de los miembros del Consejo de Gerentes, estableciendo emolumentos;
- 3º. Otorgamiento de facultades a los miembros del Consejo;
- 4º. Nueva emisión de los títulos representativos de las partes sociales;
- 5º. Cambios en la Estructura de los Estatutos Sociales;
- 6º. Asuntos generales y designación de la(s) persona(s) que habrá(n) de comparecer ante Fedatario Público a formalizar la Minuta de la presente Reunión; Clausura de la Asamblea.

La Ribera, Baja California Sur a 2 de Octubre de 2012

ATENTAMENTE

FELIPE DE JESUS VARGAS FRAGOSO
Socio

CONSTRUCTORA EL CRIZOL, S. A. DE C. V.

Primera Convocatoria

De conformidad con lo previsto en los artículos 178, 179, 182 fracción III, 183, 186, 187, 188, 190 y 191, de la ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, se convoca a los accionistas de "Constructora El Crizol" S.A. de C. V. para que asistan a la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** que se celebrará el día 26 del mes de Octubre del año 2012, a las 19:00 horas, en el domicilio ubicado en calle Manuel Pineda número 552, Colonia Centro, en ésta ciudad de La Paz, Baja California Sur, la cual se sujetará al siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Designación de los escrutadores.
- 2.- Lista de asistencia.
- 3.- Verificación del quórum legal.
- 4.- Designación del presidente y secretario de la asamblea.
- 5.- Aumento de capital social de la empresa.
- 6.- Designación de Delegado Especial que acudirá ante Notario Público a protocolizar el acta de asamblea.
- 7.- Lectura y aprobación en su caso, del acta de asamblea.
- 10.- Clausura.

La Paz, Baja California Sur, a 02 de Octubre de 2012.

Atentamente:


Alfonso Antonio Jaime Zelaya

Administrador General de:
Constructora El Crizol S.A. de C. V.

PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo Primero, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto, Trigésimo Octavo y demás aplicables de los Estatutos Sociales, así como 180 y 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se cita en **PRIMERA CONVOCATORIA** a todos los accionistas de la sociedad denominada **INVERSIONES EL VIGÍA, S.A. DE C.V.**, a la celebración de la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, misma que tendrá verificativo el día 31 (Treinta y uno) de octubre del año 2012 (dos mil doce) a las 10:00 A.M. (Diez horas) horas en el domicilio ubicado en Hotel Playa Grande, Avenida Playa Grande No. 1, Colonia Centro de esta ciudad, la cual se sujetará para su desahogo a la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración, en su caso, de estar legalmente instalada la asamblea.
2. Designación del Presidente, Secretario y Escrutadores de la Asamblea.
3. Informe a rendir por el Presidente del Consejo de Administración por los periodos comprendidos del 1º (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2011 (dos mil once), así como del 1º (primero) de enero al 30 (treinta) de septiembre de 2012 (dos mil doce), detallando por este último periodo los recursos recibidos por la Sociedad y el destino dado a los mismos, desglosando cada una de las erogaciones realizadas, precisando y justificando el concepto de las mismas.
4. Informe del Comisario de la Sociedad.
5. Discutido el punto anterior, se deberá determinar la resolución a tomar por parte de la Asamblea de Accionistas en cuanto a la rendición del informe solicitado al Presidente del Consejo de Administración.
6. Exposición de motivos de inconformidad y, como consecuencia, presentación de las renunciaciones a sus cargos por parte del Secretario y Tesorero del Consejo de Administración, designación de las personas que los sustituyan y designación o ratificación en su caso, de los demás integrantes del Consejo de Administración.
7. Designación de un Delegado para la ejecución de actos concretos que se aprueben.
8. Redacción, lectura y aprobación del acta correspondiente.

Se recuerda a los señores accionistas que en términos de lo dispuesto por el artículo trigésimo de los Estatutos de la Sociedad, los accionistas podrán ser representados por la persona o personas que designen mediante carta poder firmada por el accionista ante dos testigos.

Así mismo, para tener derecho a asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus certificados de acciones con el Secretario del Consejo de Administración o ante una Institución Bancaria del domicilio a más tardar el día anterior a la reunión de la asamblea; el recibo de depósito de las acciones acreditará el derecho de asistir a la asamblea.

Las resoluciones serán válidas y obligatorias para todos los accionistas, aún para los disidentes.

Cabo San Lucas, B.C.S., a 08 de octubre de 2012

Luis Alberto Coppola Joffroy
Secretario del Consejo de Administración

Arq. Carlos Mondragón González
Tesorero del Consejo de Administración

PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo Primero, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto, Trigésimo Octavo y demás aplicables de los Estatutos Sociales, así como 180 y 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se cita en **PRIMERA CONVOCATORIA** a todos los accionistas de la sociedad denominada **INVERSIONES EL VIGÍA, S.A. DE C.V.**, a la celebración de la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**, misma que tendrá verificativo el día 31 (Treinta y uno) de Octubre del año 2012 (dos mil doce) a las 9:00 A. M. (Nueve) horas en el domicilio ubicado en Hotel Playa Grande, Avenida Playa Grande No. 1, Colonia Centro de esta ciudad, la cual se sujetará para su desahogo a la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración, en su caso, de estar legalmente instalada la asamblea.
2. Designación del Presidente, Secretario y Escrutadores de la Asamblea.
3. Propuesta de reforma a los estatutos sociales.
4. Designación de un Delegado para la ejecución de actos concretos que se aprueben.
5. Redacción, lectura y aprobación del acta correspondiente.

Se recuerda a los señores accionistas que en términos de lo dispuesto por el artículo trigésimo de los Estatutos de la Sociedad, los accionistas podrán ser representados por la persona o personas que designen mediante carta poder firmada por el accionista ante dos testigos.

Así mismo, para tener derecho a asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus certificados de acciones con el Secretario del Consejo de Administración o ante una Institución Bancaria del domicilio a más tardar el día anterior a la reunión de la asamblea; el recibo de depósito de las acciones acreditará el derecho de asistir a la asamblea.

Las resoluciones serán validas y obligatorias para todos los accionistas, aún para los disidentes.

Cabo San Lucas, B.C.S., a 08 de octubre de 2012

Luis Alberto Coppola Joffroy
Secretario del Consejo de Administración

Arq. Carlos Mondragón González
Tesorero del Consejo de Administración

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

CUOTAS

EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
VIGENTES EN EL ESTADO

POR UN TRIMESTRE	5
POR UN SEMESTRE	10
POR UN AÑO	15

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.75
NÚMERO EXTRAORDINARIO	1
NÚMERO ATRASADO	1

II.- INSERCIONES:

- | | |
|--|----|
| 1.- PUBLICACIÓN A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
Y AUTÓNOMOS FEDERALES, ESTATALES Y
MUNICIPALES, ASÍ COMO A DEPENDENCIAS
FEDERALES Y MUNICIPIOS, POR PLANA | 10 |
| 2.- PUBLICACIÓN A PARTICULARES POR PLANA | 16 |

TARIFAS AUTORIZADAS POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS
Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU
IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Manuel Guillermo Cota Castro